

Cal



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



DERECHO

LOS PROBLEMAS DEL DERECHO ESPACIAL



DERECHO

TESIS PROFESIONAL

LUIS FELIPE VERGARA BELTRAN

México, D. F.

1967



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LOS PROBLEMAS DEL DERECHO ESPACIAL

1967

T E S I S
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a:
LUIS FELIPE VERGARA BELTRAN

México, D. F.

1967

A mis padres

Con mi agradecimiento eterno.

A mis hermanos

A mis tíos



DERECHO

PROLOGO.



DERECHO

Normalmente, la vida del hombre se desarrolla en sociedad, porque así lo imponen las leyes naturales a que está sujeta nuestra especie. Así también la vida entre las diferentes naciones de la Tierra se desarrolla en interminables relaciones de toda índole, para poder alcanzar propósitos comunes que tienen como finalidad un desarrollo armónico de todos los pueblos, relaciones que se desenvuelven en actividad conjunta, en un plano de igualdad, para conseguir los innumerables fines a que tiende la humanidad entera, fines que naturalmente no podrían ser logrados individualmente.

La vida de los pueblos es vida de relación; las actividades de las naciones se desenvuelven las unas - al lado de las otras, bien tendiendo a alcanzar propósitos independientes entre sí, o un común objeto en un esfuerzo también común, o bien persiguiendo por medios encontrados fines opuestos y dando nacimiento a inevitables conflictos.

Podemos señalar dos recursos de los que hay para la resolución de estos conflictos, motivados por el -

choque de las actividades antagónicas de los Estados en una comunidad internacional. Es el uno la lucha entre las partes en pugna, hasta el triunfo de alguna de ellas, impuesto por la presión de una mayor fuerza. Es el otro la imposición a los contendientes de un elemento superior que fije los límites de la conducta de cada uno y concilie los intereses a discusión. Este elemento es la norma o regla internacional a la que deben someterse los Estados. El primer recurso corresponde a un estado primitivo en las relaciones, el segundo es ya un evolucionado Estado de Derecho.

En las relaciones entre los Estados encontramos actividades que abarcan multitud de materias, tales como: el Derecho Marítimo, el Derecho Aéreo, las Relaciones Diplomáticas, Económicas, Sociales, Financieras etc. Relaciones relativas a la alimentación, agricultura, educación, ciencia, cultura, cooperación monetaria, reconstrucción y fomento, salud internacional, intercambio postal, telecomunicaciones, meteorología, comercio, energía atómica para fines no bélicos, etc. Pero en los últimos años ha cobrado gran auge la actividad en el espacio exterior, por lo que se hace necesaria una reglamentación en esta materia por su importancia actual y la que tendrá en el futuro, y que por su misma naturaleza tendrá una importancia insospechada. Aquí se ve la necesidad de tratar los problemas del nuevo Derecho Espacial.

El hombre, obedeciendo a su naturaleza, desde hace muchos siglos se lanzó a la conquista del mar, dando lugar a numerosas relaciones con los pueblos, y haciéndose prolifera la actividad comercial, creándose el Derecho Marítimo que ha hecho incontables aportaciones que hasta ahora repercuten en la vida actual. A principios del presente siglo la tecnología humana crea el aeroplano, dando pie para la creación de un nuevo Derecho: el Derecho Aéreo, que surge de la necesidad imperiosa de resolver los problemas que el nuevo invento trajo consigo al desarrollarse las actividades aéreas, necesidades que empezaron a ver cristalizadas sus soluciones a partir de la Convención de París en 1919.

Pero en los últimos años el fecundo avance de la técnica moderna, ha hecho posible la realización de un sueño largamente acariciado desde que los primeros hombres clavaban la mirada hacia los astros: la conquista del espacio exterior. Los hombres desde hacía casi 2,000 años, habían ya echado a volar su imaginación respecto a viajes espaciales, naturalmente sin ningún fundamento de carácter científico. A principios del siglo XVII, Galileo enfocó por primera vez un telescopio hacia el espacio exterior, siendo el primer hombre en observar los cuerpos celestes más allá de la Tierra. Más tarde, novelistas, filósofos, escritores y científicos, continuaron especulando acerca de posibles viajes espaciales. La fantasía literaria de --

Julio Verne, vislumbró en 1865 un proyecto espacial en su novela "De la Tierra a la Luna". El genio Leonardo Da Vinci realizó en los albores del siglo XVI, también trabajos relativos a la formación de las leyes de la aerodinámica, basándose en el vuelo de las aves, y diseñó una máquina para hender el espacio. Joahannes Képler aparece como un visionario de ciencia-ficción. Por su parte, Julio Verne ya había imaginado una cápsula proyectil tripulada con hombres, disparada al espacio exterior por un enorme cañón construido en las entrañas mismas de la Tierra. También el célebre escritor H. G. Wells, en su obra "La Guerra de los Mundos", sueña una invasión de marcianos, seres de tres patas, que destruyen Chobham en Inglaterra.

Pero actualmente los viajes espaciales y la conquista del espacio se están convirtiendo en una realidad, y los resultados obtenidos hasta ahora ya van perfilando infinidad de problemas entre los que tienen gran relevancia los de carácter jurídico, que es necesario empezar a abordar desde ahora para encontrar las fórmulas que los resuelvan. Y es aquí donde adquiere singular importancia un nuevo Derecho: el Derecho Espacial, orientado a fijar el status del espacio exterior para que éste sea explotado y utilizado pacíficamente en beneficio de toda la humanidad, ¿o también, quizá, en el de los seres vivientes de otros mundos?

C A P I T U L O I

EL DERECHO ESPACIAL.

NACIMIENTO E IMPORTANCIA

El lanzamiento del primer satélite artificial hecho por la U.R.S.S. en el mes de octubre de 1957, - provocó un interés mundial respecto a los problemas legales que en pocos años serían estudiados por los juristas - de muchos países. Los problemas trataban del orden legal del espacio exterior y de las máquinas que lo atravesaban. La pregunta fundamental era si la Soberanía Nacional se debería extender al espacio exterior. La declaración respecto a la Soberanía del espacio aéreo contenida en la Convención de París de 1919 y en la de Chicago de 1944, así como en las respectivas legislaciones de muchos países, no se - presenta concluyente, ya que se habla de "espacio aéreo", - pero sin definirlo o limitarlo, y sin hacer referencia al "espacio exterior", como se verá posteriormente con mayor detenimiento. Además, esas convenciones y estatutos estaban ligados esencialmente a la astronáutica.

La definición técnica aceptada de aparato - aéreo era "todo aparato que puede encontrar soporte en la atmósfera, de las reacciones del aire".

En este caso, podría decirse que la Soberanía de un Estado se extiende desde la superficie de la Tierra hasta donde las naves aéreas puedan volar, pero no más allá. Las indicaciones técnicas eran en el sentido de que tal altura no podía exceder de 50 millas. Por otra parte, no había un acuerdo internacional fijando la altura máxima para la Soberanía Estatal.

Se dijo que el fracaso de cualquier Estado para oponerse a los actuales lanzamientos de satélites por la U.R.S.S. y los Estados Unidos, necesitan consentimiento. Pero el consentimiento implica obviamente la existencia de una regla o norma legal por parte de las naciones. En cualquier caso, por el potencial militar de naves aéreas o por el establecimiento de una estación espacial por parte de un Estado sobre el territorio de otro, era muy grave, y nada indicaba que las naciones, cuidadosas en las cuestiones de seguridad nacional, podrían más adelante dejar de reclamar que la Soberanía se extendía hasta arriba de algunos cientos de millas de espacio sobre sus territorios.

La preocupación respecto a las cuestiones militares era evidente cuando en diciembre de 1957, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución sobre desarme, incluyendo una medida que propugnaba por un estudio conjunto de un sistema de inspección diseñado para asegurar que el envío de objetos a través del espacio exterior, fueran exclusivamente para propósitos científ

ficos y pacíficos.

El estatuto legal de los satélites o naves espaciales era muy claro: no eran naves aéreas, puesto que podían operar sin necesidad de "soporte en la atmósfera -- de las reacciones de aire" y podían ascender a alturas infinitas sobre la superficie terrestre donde no existe el aire. Sin embargo, usarían el espacio aéreo durante los ascensos o descensos, poniendo en peligro, probablemente, la seguridad de la navegación de aeronaves, y por eso podría ser regulado al mismo tiempo por el Derecho Aéreo.

La opinión legal general, tiende a considerar como insostenible la extensión de la Soberanía Estatal literalmente hasta el infinito o aún hasta miles de kilómetros sobre la Tierra. Varias teorías, que posteriormente serán tratadas con mayor amplitud, fueron desarrolladas -- considerando la altura hasta donde se extendería la Soberanía Nacional: así, una estipulaba la altura a 50 millas sobre la Tierra, basándose en cálculos relativos a la gravedad terrestre y en la fuerza centrífuga; otra proponía una altura de 300 millas. En diciembre de 1959, la Organización de las Naciones Unidas estableció un Comité para coordinar y promover todas las actividades para los usos pacíficos del espacio exterior, y para el estudio de la naturaleza de los problemas legales provenientes de la exploración del espacio exterior; Comité que será visto con más extensión en capítulos posteriores.

C A P I T U L O I I

A).- DEFINICIONES DE:

1.- VEHICULO AEREO.

2.- VEHICULO ESPACIAL.

3.- ESPACIO AEREO.

4.- ESPACIO EXTERIOR.

5.- CUERPO INTERNACIONAL.

6.- APARATOS AEREOS.

7.- SATELITES ARTIFICIALES.

B).- COMENTARIOS.

A.- DEFINICIONES.

Definiciones que pueden darse con base en el Proyecto de Código de Reglas sobre la Exploración y Usos del Es pacio Exterior.

1.- "Vehículo Aéreo" significa cualquier medio de -- transporte que pueda ser conducido dentro de la -- atmósfera terrestre, aprovechando las leyes de la aerodinámica.

2.- "Vehículo Espacial" significa cualquier vehículo,- capaz de realizar movimientos o maniobras orbita-- les en el espacio exterior e incluye a cualquier - vehículo que es operado como estación espacial.

3.- "Espacio Aéreo" significa el volumen de espacio -- entre la superficie de la Tierra al nivel del mar, y una altura de 80,000 metros sobre ella.

4.- "Espacio Exterior" significa el espacio más allá del Espacio Aéreo.

"Estado" incluye a los nacionales del dedicado a la exploración o uso del espacio exterior.

5.- "Cuerpo Internacional", incluye a las Naciones Uni das, sus organismos especializados y cualquiera -- otra organización o cuerpo, tanto intergubernamen-- tales como no gubernamentales, dedicados o que tie-- nen un interés científico o técnico en la explora-- ción o uso del espacio exterior.

6.- Las Convenciones sobre Derecho Aéreo han definido -

a los aparatos tradicionales como "todo aparato -- que puede encontrar soporte en la atmósfera, de las reacciones del aire".

7.- Los satélites artificiales, son los aparatos espaciales destinados a girar en torno a un cuerpo celeste, utilizando la fuerza de la gravitación.

B.- COMENTARIOS.

Como todas las soluciones propuestas a los problemas iniciales, estas definiciones están usadas - en variadas combinaciones, tanto con criterios físicos como funcionales, es decir, atendiendo a las características físicas del espacio aéreo y del espacio exterior, y a los usos para los que han sido creados. Como quiera que se vea, es dudoso que cualquiera determinación de límites, pueda ser concebida exclusivamente en términos físicos.

Lo que parece razonable es que ningún régimen para el espacio exterior pueda cubrir el movimiento de vehículos espaciales en órbita sobre la Tierra, aún cuando su perigeo pueda ser posible dentro de la atmósfera terrestre. De este modo, un satélite que -- tenga su perigeo a una altura donde la atmósfera es lo suficientemente densa para producir efectos en su vuelo, o un satélite diseñado para efectuar un regreso -- controlado a la superficie de la Tierra, deben ser considerados vehículos espaciales mientras estén en órbi-

ta.

Actualmente el límite efectivo más bajo del perigeo es la región limitada a una altura de 100 millas, desde el punto de vista de que la vida del satélite es demasiado corta para ser útil, y es posible -- que una altura de cerca de 70 millas sería el límite -- para que orbitara efectivamente, desde el punto de vista que la fricción llegaría a ser demasiado grande.

El principio de que cada Estado tiene Soberanía en el espacio aéreo sobre su territorio, es actualmente una regla ya admitida. Aún cuando la Unión Soviética no fue parte en la Convención de Chicago, ha adoptado la regla en su legislación.

Ni la Convención de París de 1919, ni la -- Convención de Chicago, definieron la altura del espacio aéreo a propósito de la Soberanía. De cualquier -- manera, existen tres consideraciones que proporcionan -- una definición de espacio aéreo, proponiendo una Soberanía más extensa, superior a las 25 millas, considerando el hecho de que el espacio aéreo comienza a perder su característica de medio continuo, cuando se -- alcanza una altura de 50 a 55 millas.

El espacio exterior y los cuerpos celestes -- que ahí se encuentran, se les reconoce como "res communis omnium", o sea libres para la exploración y uso -- por todos los Estados, porque ni el espacio exterior --

ni los cuerpos celestes en él son susceptibles de apropiación o uso exclusivo por algún Estado.

Esta definición no hace ninguna distinción entre propósitos pacíficos y propósitos militares, más allá de lo que está implícito en la aplicabilidad de las reglas contenidas en la Carta de las Naciones Unidas. Esto ha sido traído a colación en virtud de las resoluciones de la Asamblea General sobre los usos del espacio exterior.

El principio que señala que el espacio exterior es "res communis", parece que ahora ha sido aceptado tácitamente por todos los países, a pesar de que aún no hay acuerdo alguno internacional, para designar el límite más abajo del espacio exterior.

Es probable que de los vecinos más cercanos a la Tierra en el espacio, solamente la Luna, Marte y Venus ofrezcan oportunidades para el aterrizaje y establecimiento de estaciones, aunque planetoides como Eros pueden ser convertidos en estaciones espaciales. Por la proximidad existente con planetas exteriores, es fácil pensar que podrán ser visitados en el futuro; aunque las condiciones de sus superficies excluyen la posibilidad, hasta ahora, de aterrizajes permanentes.

El 13 de septiembre de 1959, un vehículo lunar soviético aterrizó en la luna. Desde entonces, las autoridades soviéticas repudiaron cualquier exigen

cia inherente a "Soberanía", y los escritores soviéticos se inclinaron en favor del uso común de los cuerpos celestes.

La resolución de la Asamblea General, adoptada unánimemente el 20 de diciembre de 1961, es muy importante no solo por contener el principio que "el espacio exterior y los cuerpos celestes son libres para la exploración y uso por todos los Estados conforme al Derecho Internacional, y no están sujetos a apropiación nacional", sino que también porque los Estados Unidos y la Unión Soviética lo apoyaron.

C A P I T U L O I I I

LIMITE ENTRE ESPACIO AEREO Y ESPACIO EXTERIOR O COSMICO

1.- TABLA DE LIMITES DE ALTITUDES.

2.- PROCEDENCIAS O RESUMENES.

1.- TABLA DE LIMITES DE ALTITUDES.

Como hemos visto en repetidas ocasiones, -- existe un acuerdo formal respecto a que el "espacio -- aéreo" se encuentra sujeto a cada Soberanía Nacional, -- y también ha sido admitido el acuerdo substancial de -- que lo que yace en el "espacio exterior", está sujeto -- a un régimen o regímenes legales diferentes. Lo más -- común en la mayoría de los observadores, ha sido se--- guir, como cuestión de lógica inexorable, que a una al titud determinada cesa la Soberanía. Una gran canti-- dad de lo escrito sobre Derecho Espacial, ha sido dedi-- cado a la proposición o descubrimiento de ese límite, -- prescribiendo los límites superiores de la Soberanía -- Nacional.

Una tabla incompleta de los límites de alti-- tudes reportadas, sugeridas o propuestas por algunos -- de los autores sobre Derecho Espacial, puede servir pa-- ra ilustrar la controversia. En orden ascendente son los siguientes:

ALTURA	OBSERVACIONES O RAZONES DADAS
1).- 30 millas	400 millas para neutrales en tiempo de guerra.
2).- 275,000 pies	Objetos que viajan a 35,000 - pies por segundo.
3).- 52 millas	Límite de la bóveda atmosférica.
4).- 53 millas	Línea von Karman.
5).- 60 millas	Pérdida de los efectos gravitacionales; los viajes aéreos resultan imposibles.
6).- 100 millas	No se dan.
7).- 200-300 Kms.	Límite del espacio lleno de aire.
8).- 150-225 millas	
9).- 300 Kms.	Límite del espacio lleno de aire.
10).- 250 millas	Demasiado poco aire.
11).- 200 a 300 millas	Por analogía a las 3 millas, - de límite marítimo.
12).- 300 millas	Límite del "espacio contiguo"
13).- 300-500 millas	Supuestos como la atmósfera.
14).- 310-620 millas	Límite de la atmósfera.
15).- 500 millas	
16).- 650 millas	Límite de la atmósfera.
17).- 7,000 millas	Según los meteorólogos occidentales.
18).- Infinito	

2.- PROCEDENCIAS O RESUMENES.

10.- Aquellas teorías que intentaron marcar mecánica--

mente el límite de la Soberanía territorial sobre el espacio aéreo suprayacente, utilizando las leyes de aerodinámica: no son realistas porque tienen el defecto de tomar en cuenta los factores políticos y económicos que están dentro del concepto de Soberanía Nacional. Una línea mejor de demarcación, sería limitar la Soberanía a la altitud mínima requerida para producir la misma protección comercial y militar admitida generalmente. Este límite sería de treinta millas aproximadamente. En tiempo de guerra, a un Estado neutral le sería permitido asentar su Soberanía a una altura de 400 millas.

20.- La jurisdicción del Derecho Espacial -desde un punto de vista científico-, ocurrirá cuando cesen las elevaciones aerodinámicas y desaparezcan las teorías de Keplér. Esto ocurre cuando un objeto alcanza aproximadamente 275,000 pies de altura y viaja a una velocidad de 35,000 pies por segundo.

30.- Algunos límites teóricos de la Soberanía Nacional han sido ofrecidos por los guías en Derecho Espacial. A Haley le hubiera gustado ver el límite jurisdiccional colocado a 52 millas, altura en la cual las fuerzas de elevación de la atmósfera cesan. A Cooper le hubiera gustado ver tres nive

les: en el primero, existiendo una Soberanía absoluta; en el segundo, un área a través de la cual podrían navegar únicamente aparatos no militares; y el tercero, abierto a todos los medios de navegación espacial.

40.- El avión X-15 de la Fuerza Aérea Norteamericana - es no solamente un vehículo aéreo, sino un vehículo espacial, y de este modo se hace confusa la -- distinción entre los dos, y complica tanto el uso de la línea von Karman como la límite del espacio.

El desenvolvimiento de los alcances de estos vehículos aéreos pone en duda los límites de la frontera espacial propuesta por Haley, como los de la línea von Karman, en virtud de que esas fronteras se parten de la premisa de que los vehículos - -- aéreos convencionales son inoperantes sobre los límites de la elevación aerodinámica. La altura aproximada de la frontera establecida por la línea von Karman es de 53 millas.

50.- La soberanía de un estado tiene que terminar donde las leyes naturales de la Tierra dan lugar a - las leyes naturales del Universo. Se alcanza esta línea, cuando la gravitación de la Tierra pierde sus efectos o cuando teóricamente se vuelven - imposibles los viajes aéreos a una altura aproxi-

- mada de 60 millas.
- 6o.- El espacio arriba de las 100 millas debe ser espacio libre en analogía al mar libre, excepto si éste debiera estar sujeto al control de las Naciones Unidas.
- 7o.- El término "aire espacial" en la Convención de -- Chicago, es el espacio atmosférico. Desde este -- punto de vista la Convención ni da, ni garantiza -- el derecho para extender la Soberanía, más allá -- de la línea donde termina la atmósfera.
- 8o.- La distinción legal hecha entre espacio exterior -- y espacio aéreo tendría que ser traducida en una -- línea definida numéricamente por razones prácti-- cas. El punto más corto entre espacio aéreo y es -- pacio exterior podría ser trazado entre 150 y 225 -- millas sobre la Tierra.
- 9o.- El área llena de estratos de aire, elevada a cer -- ca de 300 Kms., es aire espacial, y más allá es -- espacio exterior. La frontera exacta es incierta -- científicamente y no puede ser medida físicamen -- te. Probablemente será necesario determinar numé -- ricamente la frontera geográfica entre el espacio -- aéreo y el espacio exterior, por medio de acuer -- dos internacionales.
- 10o.- Opinión de Neumann, sin mayor fundamento.
- 11o.- Desde que los Estados pueden pedir el control más

allí de 3 millas para propósitos habituales de -- resguardo contra inmigraciones ilícitas, los mismos intereses indican que el Estado puede controlar el espacio aéreo sobre aguas adyacentes en un grado similar. Desde que los aeroplanos pueden viajar más rápido que los barcos, una distancia comparativa sería de 200 a 300 millas de altura.

12o.- Teoría de la Zona Contigua.

J.C. Cooper sugiere que una nueva Convención establezca tres zonas:

- I.- Espacio atmosférico (alturas donde hasta -- ahora los vehículos aéreos pueden operar).- El Estado subyacente tiene Soberanía plena;
- II.- Espacio contiguo (300 millas hacia arriba -- sobre la Tierra) hay Soberanía, pero solamente en cuanto al derecho de tránsito y de proyectos para ascensos y descensos no militares;
- III.- Espacio exterior (libre para todos).

Las tres zonas del espacio exterior pueden ser tomadas con analogía a los mares. La zona del fondo es como los ríos y lagos tierra adentro; la segunda zona es como el límite de 3 millas marinas; y la zona exterior es como la altamar.

Sumario del propósito de Cooper para tres zonas espaciales sobre la Tierra con sus correspondien-

tes derechos legales:

El Dr. John Cobb Cooper propone tres zonas espaciales:

- I.- Espacio Territorial.- De la línea von Karman el Estado tiene control completo de este espacio.
- II.- Espacio Contiguo - 300 millas hacia arriba sobre la Tierra - hay Soberanía estatal, pero respetando el derecho de tránsito para vuelos no militares.
- III.- Espacio Exterior - es internacional; paso libre a todos los vehículos.

La Soberanía del Estado sobre el espacio aéreo -- superyacente deberá extenderse a 300 millas sobre la superficie terrestre. La Soberanía del Estado sobre el "Espacio Territorial" --aquella región en la cual los vehículos aéreos obtienen su soporte de la reacción de la atmósfera - debería ser exclusiva; la Soberanía estatal sobre el espacio contiguo - aquella región sobre el espacio territorial a una altura de 300 millas debería estar sujeta exclusivamente al derecho de tránsito para el ascenso o descenso de vehículos no militares.

13o.- Es necesaria una agenda internacional reguladora para resolver los muchos problemas espaciales -- prácticos que surgirán en el futuro. Deberá esta

blecerse bajo los auspicios de las Naciones Unidas y trabajar en estrecha colaboración con la ICAO.

- 14o.- El término "Espacio Exterior", debe ser usado para designar toda aquella región más allá del área de la atmósfera terrestre. Aún cuando la línea de demarcación entre la atmósfera terrestre y el espacio exterior está en disputa, puede estimarse que está en un lugar entre 310 y 620 millas. Toda el área que se encuentra debajo del espacio exterior debe designarse "Espacio Aéreo", y el espacio exterior y el espacio aéreo juntos debe designarse como "espacio de vuelo". El espacio aéreo está sujeto a la Soberanía exclusiva del Estado.
- 15o.- 500 millas sobre la Tierra es una altura máxima razonable para que las naciones puedan reclamar su Soberanía sobre el espacio aéreo. Arriba de ellas, el espacio debe ser libre en analogía a la ley de ultramar, además de que no podría realizarse un control efectivo. Abajo de estas alturas, los Estados deben ser responsables por daños causados por sus vehículos espaciales.
- 16o.- La exploración y explotación del espacio deben ser delimitadas, internacionalizadas y controladas por una agencia especial de las Naciones Unidas.

17o.- Mientras se reconoce el derecho que tiene cada na
ción para usar el espacio exterior con propósitos
pacíficos, la O.N.U. debe establecer una Agencia -
Astronáutica de las Naciones Unidas (UNASTA) con
carácter permanente, para prescribir regulaciones
uniformes concernientes al uso del espacio que --
apoyarán las naciones que realicen lanzamientos, -
reducir riesgos de otros usos del espacio exte---
rior. La Agencia establecería también grupos - -
subordinados, tales como un Cuerpo de Observación
y facilitar la cooperación entre las naciones.
Algunos de los servicios que pueden ser proporcio
nados, y responsabilidades de que pueda ser invest
tida como agencia, son:

- I.- Datos navegacionales y meteorológicos, fijaci
ción de frecuencias de radio, informes de -
riesgos espaciales;
- II.- Regulación uniforme de los vehículos espa--
ciales y archivo de los planes de vuelo;
- III.- Métodos uniformes de identificación;
- IV.- Vehículos espaciales efectivos y mejora en
la inspección de vuelos;
- V.- Lanzamientos de satélites por parte de la -
O.N.U. para uso común y beneficio de todas -
las naciones;
- VI.- "Patrulla de Paz", de reconocimiento de sa-

télites;

VII.- Estaciones espaciales de la O.N.U.;

VIII.- Mantenimiento de un depósito de datos técnicos de información no militar, que se obtengan de las actividades espaciales;

IX.- Promoción de la cooperación internacional en el uso del espacio exterior.

18o.- El punto de vista de Hingorani de que la Soberanía se desplaza hacia arriba sin frontera, porque el espacio aéreo no puede limitarse al que solamente contiene aire, aparentemente es correcto. - Se puede criticar esta teoría, porque la Soberanía en el espacio exterior es imposible real y legalmente. En la realidad porque no puede delimitarse una frontera exacta, entre el espacio aéreo y el exterior a pesar de los avances científicos; legalmente porque la carencia de aire en el espacio exterior elimina la posibilidad de que los Estados reclamen que este espacio es parte integrante de su territorio.

El libre uso del espacio exterior ha sido ratificado por el uso internacional, partiendo de la base de que ni los Estados Unidos ni la U.R.S.S. solicitaron autorización de nadie para enviar satélites al espacio exterior y ningún gobierno ha protestado.

La práctica internacional ha corroborado el uso libre del espacio cósmico. La ausencia de solicitudes de autorización para lanzar satélites y la ausencia de objeciones, prueban que el principio del uso libre del espacio exterior ha alcanzado ya reconocimiento tácito por parte de todos los Estados.

La ausencia de protestas sobre los vuelos de los satélites americanos y rusos no significa la existencia de un límite exterior a la Soberanía territorial, pero ello debe entenderse en el sentido de que el consentimiento de los Estados subyacentes al paso de los satélites, es condicional. (1)

La parte anterior de este análisis, sin embargo, indica que el incidente del avión U-2, derribado por Rusia en su territorio, subrayó en extremo la dificultad de un intento de acuerdo sobre la aceptación o negación del permiso de las actividades espaciales con referencia a un límite de altura, y proporciona un punto de apoyo al Comité "ad hoc" de las Naciones Unidas, el cual en su sesión en 1959, clasificó el problema de límite entre aquellos no susceptibles de tratarse con prioridad. Se hizo de esta manera porque algunos miembros dudaron de la pru-

(1) The Law of Outer Space. Lipson and Katzenbach. American Bar Foundation. Págs. 14, 41, 43, 45, 49, 97, 98, de 101 a 108 y 115

dencia de trazar un límite estable, y en parte también por que otros miembros tenían dudas de que fuera posible en -- aquel tiempo.

El Comité también sugirió la posibilidad de utilizar criterios funcionales más que espaciales para regular y controlar las actividades que se desarrollen en el espacio exterior.

Hasta donde sea posible hacerlo a través -- del entendimiento, la costumbre y los acuerdos, así como -- por adecuados criterios funcionales para las actividades -- espaciales, el problema de fijar un límite podría ser evitado.

Podrían ser prohibidas ciertas actividades; otras podrían ser permitidas bajo ciertas restricciones -- respecto al tiempo, lugar, modo y descubrimiento; todas -- las demás quedarían libres.

El sistema que estableciera estos arreglos -- podría integrarse por acuerdos específicos formales y algunos entendimientos generales tácitos o al menos informales, confirmados por la práctica y la doctrina.

C A P I T U L O I V

S O B E R A N I A .

- 1.- LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL.**
- 2.- LA SOBERANIA SOBRE EL ESPACIO AEREO Y ESPACIO EXTERIOR.**

1.- LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Mientras la doctrina de la Soberanía ha tenido una importancia decisiva en el desenvolvimiento de los Estados, su mayor influencia la ha tenido en las relaciones internacionales. Las dificultades que se presentan pueden remontarse al Estatuto de Bodino en 1576 en el que afirma que la Soberanía que hace las leyes no puede ser limitada por las leyes que hace --- (majestas est summa in cives ac subditos legibusque absoluta potestas). Este Estatuto ha sido interpretado frecuentemente en el sentido que la Soberanía no es responsable ante nadie y no puede ser limitada por ninguna ley. Pero una lectura más profunda de los escritos de Bodino no acepta tal interpretación.

Bodino enfatiza que, aún con respecto a sus propios ciudadanos, una Soberanía se limita a observar ciertas reglas básicas derivadas de las leyes divinas, del Derecho Natural o de la razón y de la ley que es -

común a todas las naciones (*ius gentium*); de igual manera - que las leyes fundamentales de cada Estado determinan quien es el soberano, la sujeción a la soberanía y limitaciones - al poder soberano. De este modo, la soberanía según Bodino, estaba restringida por la Ley Constitucional del Estado, y por una suprema ley que era considerada como parte inseparable de cada ser humano. Extensivamente, Bodino sostenía que respecto a los Estados sucedía lo mismo.

Sin embargo, sus teorías han sido utilizadas para justificar el absolutismo en el orden político interno y la anarquía irresponsable en la esfera internacional.

Thomas Hobbes en el "Leviathan" (1615), identificó la soberanía con el poder, más que con la ley. La Ley es lo que ordena el soberano, y ella no puede limitar su poder; el poder soberano es tan absoluto como el hombre lo cree. En la esfera internacional esta condición conduce a un estado perpetuo de guerra, o sea un soberano tratando de imponer su voluntad, a otros soberanos por la fuerza.

Esta situación varió un poco en los dos siglos siguientes; y los Estados soberanos continuaron reclamando el derecho de ser jueces de sus propias causas para obligar e imponer por medio de la guerra su propia concepción de sus derechos, y para tratar a sus propios ciudadanos de manera autocrática, así como para regular su vida económica con un completo descuido de posibles repercusiones en otros Estados.

Durante el siglo XX comenzaron a hacer su aparición restricciones importantes en la libertad de acción de los Estados. Las Conferencias de La Haya en 1899 y 1907 establecieron una serie de reglas detalladas regulando la conducción de las guerras tanto terrestres como marítimas. El convenio de la Liga de las Naciones restringía el derecho para emprender una guerra, y el Pacto Briand-Kellog de 1928 condenó el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales y su uso como instrumento de política nacional. Fueron seguidos por la Carta de las Naciones Unidas, (artículo 2), que impone el deber a los Estados miembros de "arreglar sus disputas internacionales por medios pacíficos, de tal manera que la paz, seguridad y justicia internacionales, no estén en peligro", y complementándolo con la prohibición de que todos los miembros "deben reprimir el trato o uso de la fuerza en sus relaciones internacionales..."

Al mismo tiempo la Carta inscribió como uno de los principios básicos de las Naciones Unidas "el de igualdad soberana de todos sus miembros".

Como consecuencia de estos acontecimientos, la soberanía, a mediados del presente siglo, cesó de ser considerada como sinónimo de poder ilimitado. En primer lugar, porque siendo iguales los Estados, a ninguno le estaba permitido imponerse a otro por medio del uso de la fuerza. La soberanía de cada Estado se concibió como protec---

ción, por la comunidad internacional, contra las intenciones de los vecinos voraces; y la Organización fué autorizada - "para tomar medidas colectivas efectivas para la preven-- ción y eliminación de amenazas para la paz, y para supri-- mir los actos de agresión..." (Carta de las Naciones Uni-- das, artículo 10.)

Sin embargo, los medios dados a las Nacio-- nes Unidas para proteger la soberanía de sus miembros no-- fueron suficientes para prevenir todas las violaciones a - la soberanía nacional de cada país miembro, para resolver-- por medios pacíficos todas las disputas; pero no cabe duda que han sido eficaces limitaciones importantes impuestas - en el derecho de cada Estado, para que no haga lo que gus-- te en relación con otros Estados.

Estas limitaciones a la Soberanía de cada - Estado fueron contrarrestadas por el incremento en la in-- terferencia de algunos Estados poderosos en la libertad -- autodeterminativa de otros. Esencialmente, hasta donde con-- viene dentro de la jurisdicción de los Estados, cada uno - valora esa medida de soberanía interna que ha sufrido tan-- tas restricciones actuales en un período de constante uso-- de la fuerza por parte de una Nación en contra de otra.

Solamente, en toda su extensión, ese uso de la fuerza ha sido restringido efectivamente en lo que es - posible que un estado espere que su personalidad, territo-- rio e independencia política sean debidamente respetados,-

y que sea capaz de disfrutar sin ninguna molestia de sus derechos internos y de su soberanía exterior.

El concepto de soberanía absoluta e ilimitada no ha durado después de su adopción, ni doméstica ni internacionalmente. El crecimiento de la forma democrática de gobierno ha impuesto limitaciones importantes al poder del soberano y al de las clases predominantes. El incremento en la independencia de los Estados restringió el principio de que la fuerza es el derecho en cuestiones internacionales.

Los pueblos del mundo han reconocido que no hay paz sin Derecho, y que no puede haber Derecho sin algunas limitaciones a la Soberanía. Es por eso que han comenzado a conciliar sus soberanías con la extensión que se necesite para mantener la paz; y en grado ascendente la soberanía está siendo ejercitada en defensa de los pueblos del mundo no solo por gobiernos nacionales, sino también por órganos de la comunidad internacional.

2.- LA SOBERANIA SOBRE EL ESPACIO AEREO Y ESPACIO EXTERIOR.

Gran parte de las consideraciones asentadas sobre Derecho Espacial ha sido el problema central para determinar el estatuto legal del espacio; esto es, cuánto "arriba" o "afuera" se extiende la soberanía nacional, y cual es el estatuto del espacio más allá de esos límites, si existen tales límites.

El punto de partida de estas discusiones --

es la existencia de ley sobre soberanía en el espacio - - aéreo. Bajo los términos de las convenciones internacionales y de la mayoría de las legislaciones nacionales, los - Estados tienen completa y exclusiva soberanía sobre el espacio aéreo de sus territorios; ningún escritor, cualquiera que sea su punto de vista acerca de la "lege ferenda", - ha objetado el derecho de todos los Estados para hacer respetar la inviolabilidad de su espacio aéreo cuando sea invadido por otro u otros Estados. Oficialmente ningún Gobierno ha sugerido la necesidad general de convenir acuerdos para afirmar la existencia de Soberanía sobre el espacio aéreo.

Sí existen acuerdos internacionales y costumbres con respecto al espacio aéreo que se han aplicado por su propia fuerza a actividades en el espacio exterior, pero eso ha sido discutido exhaustivamente por los publicistas. Esencialmente puede plantearse el problema de varias maneras: ¿Qué tan lejos se extiende el espacio aéreo? ¿Incluye el espacio aéreo toda su proyección sobre el territorio nacional?; ¿Hay una distinción legal entre espacio aéreo y espacio no aéreo, designado con los nombres de espacio exterior, espacio cósmico y varios otros?.

Para la gran mayoría de los escritores que defienden la tesis de que la Soberanía no se extiende indefiniidamente, sino que solo puede ser ejercitada sobre el - espacio aéreo, es necesario plantearles dos interrogantes:

¿Dónde cesa el espacio aéreo? (ver Capítulo relativo a límites entre espacio aéreo y espacio exterior) y ¿Cuál debe ser el estatuto del espacio supra-aéreo?.

Desde el punto de vista de los términos e historia de los acuerdos internacionales que preveen que cada estado "tiene completa y exclusiva soberanía sobre el espacio aéreo sobre sus territorios", se han emitido argumentos de interpretación por la mayoría de los escritores. Un lenguaje idéntico fué usado en la Convención de París de 1919 y en la Convención de Chicago de 1944.

En cada caso la fraseología gira en términos de "aire", "espacio aéreo" u otros equivalentes, traducidos literalmente como "atmósfera" y "espacio atmosférico".

Por otra parte, los acuerdos pactados se refieren a "vehículo aéreo", "navegación aérea" y equivalentes, y en los anexos tanto de la Convención de París como de la de Chicago, "vehículos aéreos" se definen como "todo aparato que puede encontrar soporte en la atmósfera, aprovechando las reacciones del aire". Aquí hay un acuerdo general entre los escritores respecto a que los hombres que hicieron los proyectos de las Convenciones de París y de Chicago, no pensaron acerca de vehículos y viajes espaciales. Todos los vehículos, con la excepción del cohete V-2 alemán que fué usado en 1944, requieren elevación aerodinámica.

Podemos decir que es dudoso que los Estados hayan llegado a un acuerdo acerca de la extensión de la Soberanía nacional a altitudes supra-atmosféricas.

Los comentaristas han aceptado la citada interpretación limitativa al rechazar pretensiones de Soberanía a altitudes muy altas. Lo más significativo es el hecho, ya mencionado, de que tanto los Estados signatarios de las Convenciones, así como los Estados no signatarios cuya legislación clama por la Soberanía sobre el espacio en general, aún no han protestado por cualquier lanzamiento de objetos a grandes alturas como violación a su Soberanía.

La órbita de uno u otro de estos objetos -- tiene en un tiempo determinado un punto en el espacio que está directamente arriba del territorio de casi todo un estado en la Tierra, en el sentido de que el objeto hubiera sido colocado por la proyección de una línea radial dibujada desde el centro de la Tierra a través de algún punto sobre la superficie de la masa terrestre del estado o sus aguas territoriales. Si los Estados consideraran a esos objetos como atravesando una zona sujeta a su Soberanía, sería lógico esperar protestas u objeciones, o al menos declaraciones públicas reservando sus derechos. Inicialmente se produjeron o anticiparon tales protestas, pero nunca llegaron a realizarse las amenazas.

Esta conclusión se encuentra reforzada por --

las actividades de los Estados miembros de las Naciones Unidas. En los debates que precedieron a la aprobación de la Resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General, creando el Comité ad hoc sobre Usos Pacíficos del Espacio Exterior, algunos Estados tomaron el punto de vista de que el espacio exterior era distinto del espacio aéreo, y que la soberanía nacional no se extendía indefinidamente. El mismo Comité, en su reporte y sus debates públicos, expresó las mismas opiniones, en un lenguaje precavido. Mientras la Unión Soviética no participó en el Comité, los eruditos soviéticos parecían estar de acuerdo en este punto, y, en consecuencia, en los referente a sus actividades espaciales, el gobierno soviético parecía proceder de la misma manera. En los debates que se llevaron a cabo en el Consejo de Seguridad en mayo de 1960, respecto a los cargos soviéticos de agresión por los vuelos del U-2, sobre territorio Ruso, algunos observadores (no del bloque comunista) aludieron a las actividades en el espacio exterior.

Un grupo de escritores también han apuntado argumentos prácticos en apoyo de la tesis de que la Soberanía Nacional no se extiende indefinidamente. Se ha hecho resaltar que la Luna y otros cuerpos en el espacio pasan directamente sobre el territorio de varios Estados, pero jamás un Estado ha reclamado tener Soberanía sobre ellos. Ni aún si esto fuera estimulado, podrían hacer ellos eso en vista del hecho que los otros Estados tendrían el mis-

mo derecho. La noción de cuerpos en el espacio que están sujetos a la Soberanía de un Estado y en otro momento sujetos a la de otro Estado, parece incompatible con la idea de Soberanía.

Además, muchos estudiosos en la materia han observado que las reclamaciones de soberanía sobre el espacio aéreo, históricamente abren una relación cercana a la seguridad nacional y a la defensa. Subsecuentemente la regulación por el Estado subyacente fué concebida para tener una destacada importancia acerca de transporte, comercio y seguridad. Aún más allá de algún límite (que nunca se ha podido precisar), el hecho de que un objeto es localizado arriba de cierto punto de la superficie terrestre, no tiene conexión objetiva íntima con ese punto. Algunas actividades en el espacio requieren relación de una línea de visión con una área determinada en la Tierra, pero no necesariamente se requiere que la línea de vista quede dentro de los límites verticales proyectados dentro de esa área.

No todos los tratadistas se manifiestan convencidos con estos argumentos; algunos creen que la Soberanía nacional se extiende hacia afuera sin ningún límite. Pero la mayoría abrumadora de comentaristas acepta el punto de vista, que parece tener el apoyo de los gobiernos, de que esa Soberanía no debe ser absoluta, sino restringirse convencionalmente atendiendo a intereses comunes.

Tres puntos finales deben tenerse en consi-

deración:

1).- La existencia de convenciones no pueden por sí mismas abarcar todos los problemas de Soberanía, lo cual quiere decir que sus previsiones no pueden ser relevantes en muchos aspectos de las actividades espaciales.

2).- Hay escritores que están de acuerdo -- en que la Soberanía no se extiende indefinidamente, pero -- no se han puesto de acuerdo en donde deja de existir.

3).- No existen acuerdos generales acerca -- de que el espacio más allá del límite atmosférico no está -- sujeto a la Soberanía del Estado subyacente, por tanto, no -- se ha establecido un "status legal" del espacio ni los tér -- minos y condiciones bajo los cuales los Estados pueden -- usar ese espacio, o los derechos y deberes recíprocos de -- los Estados respecto a las actividades espaciales.

C A P I T U L O V

UTILIZACION DEL ESPACIO EXTERIOR

SATELITES.

A) APLICACIONES PACIFICAS:

- I.- COMUNICACIONES ESPACIALES
- II.- METEOROLOGIA
- III.- GEODESIA

B) APLICACIONES MILITARES:

- I.- APLICACIONES MILITARES -
PROPIAMENTE DICHAS
- II.- ESPIONAJE.

UTILIZACION DEL ESPACIO EXTERIOR.

El espacio exterior representa un nuevo campo de acción para una serie de actividades que repercuten en varias aplicaciones de la tecnología. La gran mayoría de ellas traen consigo un sinnúmero de ventajas a la vida actual; las comunicaciones tienen en el espacio exterior un futuro insospechado, habiéndose logrado ya notables avances.

Otras materias como la meteorología y la geodesia, también han logrado avances a pasos agigantados utilizando el gran escenario del espacio exterior. Pero también ciertas conveniencias militares estratégicas, han encontrado un medio idóneo en el espacio exterior para ampliar su margen de actividades; naturalmente que deben fomentarse de una manera absoluta las primeras actividades, ya que redundan en grandes beneficios para la humanidad mediante la cooperación internacional, que día a día cobra mayores dividendos gracias a las actividades cada vez más intensas de Organismos Internacionales dedicados a

la investigación y usos pacíficos del espacio exterior.

Conforme pase el tiempo, estas actividades se irán haciendo más amplias y necesitarán de una reglamentación internacional adecuada. Respecto a las aplicaciones militares necesitarán, por sus mismas características, también una estricta reglamentación para que las intervenciones pacíficas de los Estados se lleven a cabo sin mayores problemas debido a que el espacio exterior está abierto a todas las actividades que rindan beneficios comunes a las naciones del planeta, en virtud de que el espacio exterior es res communis, por no ser objeto de apropiación.

A continuación se hará referencia a los últimos avances que se han logrado en materia de comunicaciones espaciales, meteorología, geodesia, así como de las aplicaciones militares, para darnos una idea global de su incalculable importancia. Estas aplicaciones se realizan gracias a los muy variados tipos de satélites artificiales que la tecnología actual ha conseguido.

S A T E L I T E S .

A) APLICACIONES PACIFICAS:

I.- COMUNICACIONES ESPACIALES.

El mayor acontecimiento de 1964 respecto a la tecnología de las comunicaciones espaciales, fue el lanzamiento llevado a cabo exitosamente del Syncom III el 19 de agosto. La NASA (Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio, Organización -

civil de los E.U.) colocó el satélite, construido por la Hughes Aircraft Co., en una órbita perfecta sobre el Ecuador realizando entonces maniobras hasta ponerlo en una posición estacionaria en el Pacífico, sobre la línea internacional de medida del tiempo. El Syncom III representó un avance sobre el Syncom II, lanzado el 26 de julio de 1963. La mayor ventaja lograda con el Syncom II fue la de que los satélites estacionarios pueden ser colocados en un punto fijo sobre la Tierra, sin necesidad de los ajustes delicados necesarios para mantener a los satélites anteriores en un lugar.

Para mejorar la transmisión por televisión de los Juegos Olímpicos realizados en Tokio (del 10 al 24 de octubre de 1964), la NASA llevó al Syncom III del Atlántico al Pacífico y ahí lo colocó. Los japoneses a su vez construyeron una estación piloto en Kashima a 80 Kms. de Tokio, y el equipo receptor en Punta Mugu, California, fue adaptado para la recepción de señales de televisión.

Durante el otoño, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, comenzó a usar el Syncom II y el Syncom III para transmitir y recibir mensajes desde Saigón, Vietnam del Sur.

Esta fue la primera vez que se utilizaron las comunicaciones espaciales para usos indirectos en la

guerra.

El 25 de enero de 1965, un cohete Thor-Agena B fue usado para lanzar con mucho éxito el Eco II, un globo en órbita utilizado para reflejar señales. Este fue el último de los experimentos programados por la NASA de satélites pasivos. Una característica notable de este lanzamiento fue que los Estados Unidos compartieron la información tecnológica con la Unión Soviética.

El satélite Relay II fue lanzado por un vehículo Delta el 21 de enero. Equipado como su predecesor el Relay I, realizó transmisiones telefónicas, de televisión, radio, teletipo y foto-facsimil.

Una de las más importantes aplicaciones conseguidas durante 1965, fue el establecimiento de un servicio de satélites de comunicaciones operacionales en el cual tomaron parte 46 países. Comenzando en 1960, los Estados Unidos lanzaron una serie de satélites experimentales de comunicaciones de ambas clases: pasivos y activos.

El primer satélite operacional comercial en el mundo, llamado Pájaro Madrugador, fue lanzado el 6 de abril de 1965. Este satélite es capaz de proveer servicios tales como el teléfono, telégrafo, televisión y otros datos de transmisión. El Pájaro Madrugador se encuentra localizado sobre el Medio --

Atlántico y es capaz de proporcionar servicio entre América del Norte y Europa, en donde han sido establecidas estaciones terrestres tanto para la transmisión como la recepción.

El Pájaro Madrugador fue lanzado para la COMSAT -- (Communications Satellite Corp.), creado bajo la autoridad de un acto congresional como "una corporación privada sujeta a la regulación gubernamental", para controlar y vigilar la licitud de su uso.

En las postrimerías de 1965, la COMSAT se preparó para extender sus servicios por medio de dos satélites accesorios. Uno de ellos fue planeado para dar servicio adicional en el Atlántico, y el otro para el servicio en el Pacífico. Se esperaba que ambos estuvieran en servicio en 1966. Al mismo tiempo, la COMSAT llevó a cabo estudios de sistemas de altitud media, mientras la NASA comenzó a realizar un esfuerzo experimental para explorar un sistema de satélites para la radiodifusión doméstica.

Lo anterior tiene singular importancia en el aspecto de que, por medio de organismos tales como la COMSAT, otros países pueden tener en órbita satélites comunicacionales para su uso doméstico e internacional. Comercialmente los satélites de este ti

po serán cada día más numerosos dando acceso a todos los Estados para participar de las ventajas -- que estos avances significan en el desarrollo actual.

Tiene gran importancia en lo dicho anteriormente -- la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) Organismo especializado dependiente de las Naciones Unidas, que ve ampliado su campo de acción con las comunicaciones espaciales, ya que esta institución tiene como finalidad organizar y regular el -- intercambio de telecomunicaciones por telégrafo, -- teléfono y radio, que son servicios, como se ha -- visto, que pueden ser proporcionados por los satélites más recientes como el Pájaro Madrugador. Se -- ría conveniente que este Organismo actuara conjuntamente, para tratar lo concerniente a las telecomunicaciones en el espacio, con instituciones y organismos dedicados a la investigación y usos pacíficos del espacio exterior, a fin de que tales -- actividades proporcionen en beneficio mayor de la humanidad entera. La UIT se vinculó a la O.N.U. -- en 1947, su sede se encuentra en Ginebra y tiene -- ciento tres miembros.

II.- METEOROLOGIA.

Lo más reciente en cuestiones meteorológicas lo encontramos con el lanzamiento de las series "Tiros"

continuando con el noveno y décimo el 22 de enero y 2 de julio de 1965, respectivamente. El Tiros 9 giró alrededor de su órbita cerca del Polo más bien como un vehículo de ruedas, y sus cámaras colocadas en sus bordes tomaron fotografías solamente cuando apuntaban hacia la Tierra. El Tiros 10 fue controlado en su posición de tal manera que -- sus cámaras siempre estaban apuntadas hacia la superficie terrestre. Ambos fueron lanzados a órbitas cercanas al Polo para poder abarcar casi la totalidad de la superficie terrestre, y el Tiros 10 también fue colocado en una órbita sincronizada -- con el Sol para darles a las fotografías la mejor iluminación posible. Los dos fueron similares en sus propósitos a sus predecesores: televisión para fotografiar la cubierta de las nubes, y así detectar disturbios atmosféricos, para rastrear huracanes y para las indicaciones de la circulación de la atmósfera densa. Sus datos fueron transmitidos a estaciones en Tierra y enviados inmediatamente a centros de pronósticos, donde fueron utilizados para la previsión de huracanes y servicios de predicción del tiempo.

Mientras estos satélites continuaron contribuyendo a las operaciones y análisis, los problemas de la meteorología continuaron siendo recalcitrantes por

culpa de muchas variables, el enorme volumen de -- gas, y la restricción de datos en la presión, temperatura y humedad sobre casi todos los continentes. Un discutido acercamiento internacional exigió miles de globos con instrumentos flotando a niveles constantes sobre la superficie terrestre; éstos serían examinados por un sistema de satélites que enviarían datos a las estaciones terrestres. -- Entonces, una vez recibidos estos datos, podrían -- ser procesados por modernas computadoras para aplicaciones como la investigación. Mientras tanto, -- han sido dejadas cuestiones para el estudio más -- cercano del tiempo a un programa meteorológico de sondeo de cohetes. Algunas naciones se han interesado ampliamente en estos estudios; los Estados -- Unidos lanzaron cerca de 1,200 cohetes de sondeo -- meteorológico durante 1965.

Aquí encontramos a la Organización Meteorológica -- Mundial (OMM), sucesora de la Organización Meteorológica Internacional (1878), también Organismo especializado de las Naciones Unidas, cuyas funciones son intercambiar información para obtener el -- mayor beneficio del acervo de datos que se obtengan. Su funcionamiento es por medio de un Congreso cuyas reuniones se llevan a cabo cada cuatro -- años; con un Comité Ejecutivo, convocado anualmente

te, y un Secretario General. Su sede se encuentra en Ginebra y está constituido por ochenta y un - - miembros. Como en el caso de las comunicaciones, sería conveniente que este Organismo también trabajara conjuntamente con los Organismos y asociaciones dedicadas a la investigación y usos pacíficos del espacio exterior, en este caso en lo relativo a las aplicaciones meteorológicas que se consigan como resultado del sondeo de satélites en el espacio para un mayor beneficio para todos los países en esta rama tan importante para el desarrollo científico.

III.- GEODESIA.

Junto con el valor proporcionado en las medidas de la distancia, los satélites geodésicos fueron utilizados para atacar problemas fundamentales, tales como el tamaño y figura de la Tierra y su campo de gravitación. Este tipo de satélites necesitó ser colocado en una órbita circular para simplificar sus posiciones instantáneas. También tuvo que ser un satélite pesado, pequeño y redondo para reducir los efectos atmosféricos. Algunos artefactos espaciales que reunieron estos requisitos han proporcionado gran cantidad de valiosos datos a la geodesia.

Se iniciaron nuevas series de satélites geodésicos

en 1965 con el lanzamiento del Geos I. Este satélite también fue usado en la medición de distancias, y a la vez para estudiar la gravedad y la forma de la Tierra. El Geos I llevaba consigo reflectores para realizar determinaciones precisas de su posición, así como también luces centelleantes para rastros ópticos, y un sistema rastreador de radio.

B) APLICACIONES MILITARES:

I.- APLICACIONES MILITARES PROPIAMENTE DICHAS.

Los intereses militares en los sistemas espaciales pueden referirse a las aplicaciones anotadas anteriormente, comunicaciones, pronóstico del tiempo y geodesia. Los militares también lanzaron estos tipos de vehículos espaciales. La Fuerza Aérea de los Estados Unidos ha realizado lanzamientos de satélites exploradores y de advertencia próxima. Por otro lado, la Unión Soviética también se ocupó de esta clase de actividades dentro del campo de las series de vehículos espaciales Cosmos. Alrededor de cien satélites Cosmos han sido puestos en órbita en un período de unos cuantos años, incluyendo más de cuarenta en 1965. Muchos de ellos fueron anunciados como artefactos de investigación dedicados al estudio de los campos magnéticos, cargando partículas y radiaciones. Otros bien pudieran ser

vehículos de reconocimiento, en particular aquellos que han sido recuperados dentro de los ocho días siguientes, sugiriendo que la recuperación de películas era uno de sus objetivos. Casi ninguna información ha sido publicada respecto a los lanzamientos militares tanto por parte de los Estados Unidos, como de la Unión Soviética.

En 1965 se autorizó un nuevo, largo y explícito programa espacial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Llamado MOL (Manned Orbiting Laboratory-Laboratorio Orbital Tripulado), el proyecto fue dirigido a investigar la posibilidad de operaciones tripuladas en misiones de defensa, probablemente relativas a cuestiones de reconocimiento e inspección.

II.- ESPIONAJE.

El espionaje, como se practica entre los Estados, podemos definirlo como el intento para obtener secretamente o bajo pretextos falsos, información acerca de un gobierno o de un estado de cosas para transmitirlo a otro gobierno. El espionaje es tan antiguo como la misma historia. Cinco mil años atrás los egipcios tenían un servicio secreto muy bien organizado, y el estudio del espionaje era considerado como una de tantas ciencias ocultas. Es notable que durante el reinado del rey Tutmo-

sis III un Capitán Thute, con la ayuda de sus espías, pasó exitosamente de contrabando doscientos soldados armados en la Ciudad de Jaffa colocándolos en sacos de harina e introduciéndolos en la ciudad como un cargamento de harina.

En la Ilíada, Homero canta al caballo de Troya, quizás la más grande historia de espionaje. En la Edad Media, Juana de Arco fue descubierta por el obispo Pierre Cauchon de Beauvais, un espía al servicio del monarca inglés; y en la Primera y Segunda Guerras Mundiales, varias mujeres espías belgas y francesas rindieron ayuda invaluable a sus países durante la ocupación alemana.

Como se puede observar, el espionaje tradicionalmente se efectuaba por medio de personas que a través de la historia se han convertido en personajes de leyenda gracias a su propia disciplina, valor, sentido común extraordinario, paciencia, habilidad para ejecutar órdenes, etc., personas frecuentemente bien entrenadas en la rama del espionaje en que actúan.

El espionaje se ha dividido tradicionalmente en dos categorías:

- I. En cuestiones políticas.
- II. En cuestiones militares.

El Derecho Internacional reconoce una serie de nor

mas para la regulaci3n del espionaje, y el castigo que se aplica a los espías no es porque hayan violado el Derecho Internacional, sino únicamente por utilizar algunos métodos para obtener informaci3n. Pero hasta ahora hemos tratado dentro del espionaje a los espías, los individuos que lo realizan -- personalmente, pero cabe otra posibilidad que no ha sido vista aún por el Derecho Internacional: el espionaje ejecutado por vehículos o artefactos desde el espacio aéreo nacional y sobre todo desde el espacio superyacente a éste, el espacio cósmico. Respecto al primero, el Derecho Aéreo contiene reglas relativas a esta parte del Territorio Nacional de los Estados. Inclusive podemos apuntar que por medio de los métodos actuales de defensa aérea los Estados pueden tomar medidas contra aeronaves u otra clase de objetos voladores que se encuentren en sus espacios aéreos nacionales realizando actividades ilícitas como el espionaje. Estas medidas pueden ser de dos tipos: la primera activa, para prevenir o interferir los aparatos o aeronaves; y la segunda pasiva, consistente en medidas para reducir el efecto de la acci3n aérea enemiga. En general, la defensa aérea activa incluye la detecci3n, identificaci3n, interceptaci3n y destrucci3n de las aeronaves. Es responsabilidad militar

llevar a cabo un sistema unitario de control aéreo y de estaciones de radar preventivas, así como también de artillería interceptora aérea y antiaérea. Algunas medidas pacíficas, como el control del tráfico aéreo, son ejecutadas en unión con agencias - civiles y militares. Otras medidas pasivas, incluyendo la evacuación, dispersión, camouflage y provisión de refugios contra incursiones aéreas, son responsabilidades civiles. Un sistema efectivo de defensa aérea requiere de una cooperación muy estrecha entre las organizaciones civiles y militares.

Un ejemplo de incursiones aéreas con el fin de espionar el Territorio de otro Estado, lo constituye - las realizadas por aviones norteamericanos especialmente equipados para el espionaje sobre Territorio Soviético; en algunos casos los rusos lograron interferirlos y derribarlos haciendo prisioneros a los pilotos, siendo considerados como espías, situación que lógicamente creó serios problemas entre ambos Estados.

El Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, reportando sobre los "eventos relacionados con la Conferencia en La Cumbre de 25 de junio de 1960", ha tratado el incidente del avión U-2 y la cuestión de límites de la siguiente

manera:

"Finalmente, el incidente del U-2 ha apuntado la - necesidad de un acuerdo internacional sobre la --- cuestión de cómo la alta Soberanía se extiende hacia el cielo. Esta cuestión será ciertamente más aguda en el futuro, como el vuelo de vehículos - - aéreos a alturas más altas, así como vuelos espaciales, muchos de ellos equipados con cámaras y -- otros mecanismos que cada vez son más comunes. Es una cuestión llena de dificultades y la que demanda toda la atención y consideración de las Naciones Unidas, así como de las mismas naciones individualmente. El Comité espera que estas cuestiones - serán llevadas a seguir los estudios de las Naciones Unidas con el propósito de que se lleven a cabo acuerdos". (1)

Pero ahora se presenta el problema del espionaje - en el espacio exterior o cósmico. Este espacio -- cósmico es ya diferente del espacio aéreo del Territorio de los Estados, puesto que éste cae dentro de la Soberanía de cada Estado, y aquél ya es un espacio internacional, no se encuentra bajo la jurisdicción de ningún Estado, pues como ya se dijo, es "res communis". Estableciendo un parangón con el Derecho Marítimo, el espacio aéreo nacional equivaldría al mar territorial dependiente del Estado costanero, y el espacio cósmico a las aguas - internacionales o alta mar que no están bajo ninguna soberanía, pero que están reglamentadas por el Derecho Internacional para que su aprovechamiento -

(1) The Law of Outer Space. Lipson and Katzenbach. American Bar Foundation. Pág. 18.

sea libre para todos los Estados, sin ninguna ventaja para ninguno, todo en un plano de igualdad internacional. Ahora bien, es obvio que el espacio cósmico debe ser en principio en beneficio común - de todos los Estados sin ventajas para unos y desventajas para otros. En teoría debe utilizarse para fines que no perjudiquen a país alguno, tales - como la investigación, usos pacíficos, meteorología, geofísica, geodesia, descubrimientos de física espacial, comunicaciones, etc.; pero al utilizarse para otros fines ya no pacíficos como el espionaje o la agresión, se hace necesaria una regulación que en teoría sería muy necesaria, aunque - su práctica casi imposible debido principalmente a que el desarrollo tecnológico para la exploración del espacio pertenece a un grupo muy selecto de naciones, aunado a la gran dificultad de comprobar - por medios técnicos el espionaje. Es un hecho que el espionaje desde el espacio cósmico se realiza - desde hace ya algunos años, especialmente por medio de los satélites que equipados con los equipos más modernos de comunicación constantemente espían cada rincón del planeta.

Por lo expuesto anteriormente sería ilusorio proponer sanciones a este tipo de espionaje, quedando - únicamente la alternativa de tratar de controlarlo

y reducirlo todo lo posible, cosa que también podría parecer utópica. Correspondería tratar esta cuestión a organismos e instituciones que se dedican a hacer estudios del espacio exterior, como -- por ejemplo el Comité para Usos Pacíficos del Espacio Exterior de las Naciones Unidas.

Por medio de comisiones de científicos en la materia de los países del orbe, se podría tratar de -- llevar un control más estricto del que se realiza -- actualmente de los satélites en órbita, sus funcionamientos, características y finalidades. Naciones como Inglaterra, Francia y Alemania, siendo -- los más avanzados en la técnica, podrían tener los medios para investigar las actividades de los artefactos aéreos y espaciales norteamericanos y soviéticos, e inclusive destruirlos como defensa propia; sin embargo, no hay que perder el punto de -- vista que sus recursos técnicos en materia espacial, a pesar de estar muy adelantados, son notoriamente inferiores a los de los norteamericanos y soviéticos. Pero nunca resulta inútil intentar, -- de cualquier manera, el control de aquellos satélites, aunque sea en una parte mínima.

Desde otro punto de vista, tanto los Estados Unidos como la Unión Soviética, tienen gran interés -- en no verse perjudicados mutuamente por este tipo

de actividades, como el incidente del aeroplano --
norteamericano U-2 anotado anteriormente, lo cual --
ha dado causa a que el espionaje se realice por me-
dio de satélites. Es necesario apuntar también el
interés que tienen estas potencias en el espionaje
en los territorios de los países afiliados, tanto
del bloque occidental como del comunista.

C A P I T U L O VI

EL ESPACIO EXTERIOR Y EL DERECHO INTERNACIONAL

- I.- PROBLEMAS LEGALES ACERCA DE LA ACTIVIDAD ESPACIAL.
- II.- REUNIONES DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL EN -
BRUSELAS EN 1964.
- III.- LEY APLICABLE A LOS ACONTECIMIENTOS ESPACIALES MAS --
ALLA DE LA ATMOSFERA.
- IV.- COOPERACION INTERNACIONAL.- COMITE INTERNACIONAL PARA
LA EXPLORACION DEL ESPACIO (COSPAR).
- V.- ORGANIZACION NACIONAL (EUA). ADMINISTRACION NACIONAL
DE AERONAUTICA Y DEL ESPACIO (NASA).

El Subcomité Legal del Comité para Usos Pacíficos del Espacio Exterior de las Naciones Unidas ha con-tinuado preparando durante los últimos años, acuerdos in--ternacionales para regular las cuestiones relativas a los--problemas de carácter jurídico que se susciten con motivo--del gran incremento que tienen año con año las actividades espaciales, que cada día presentan matices diferentes y ca--da vez más complejos; tales son, por ejemplo, los acuerdos internacionales preparados para regular la responsabilidad de los daños causados por objetos lanzados al espacio y --por su retorno a la Tierra. El Comité también ha proporció--nado información en programas espaciales nacionales e in--ternacionales. En sus últimas reuniones formales (de octu--bre 26 a 6 de noviembre de 1964), el Comité estableció un--grupo de trabajo para determinar si era deseable celebrar--una conferencia internacional en 1967 respecto a los pro--blemas que se susciten en el ámbito del espacio exterior.

I.-PROBLEMAS LEGALES ACERCA DE LA ACTIVIDAD ESPACIAL.

Numeroso grupo de escritores han insistido--en que se trabaje para la configuración de un código sobre Derecho Espacial. Otros, incluyendo a prominentes represen--tantes gubernamentales, han preferido tomar los problemas, uno por uno, para poder así atemperar lo que ellos conside--ran como una codificación prematura.

Claramente podemos afirmar que existe un --consenso general respecto a que los usos del espacio exte--

rior deberían sujetarse a reglas de tipo legal; y dado que los objetivos y propósitos comunes son en beneficio de la humanidad, deben ser buscados, naturalmente, a través de la cooperación internacional, además de la regulación de algunas actividades espaciales.

Sin embargo, ha transcurrido el tiempo y no se ha redactado un código que contenga normas que regulen el uso correcto del espacio. La regla legal no puede depender del arbitrio de cada Estado, y por su carácter obligatorio debe encontrarse asegurada por una codificación integral que pueda ayudar o impedir que su aplicación sea unilateral. En el presente, en realidad sabemos muy poco acerca de los usos actuales y futuros del espacio exterior con todas sus variantes posibles de significado técnico, contexto político, utilidad económica y supremacía militar. En estas circunstancias un esfuerzo para poder lograr un acuerdo sobre cualquier código internacional podría frustrarse, o bien producir un régimen que sería peligroso por que únicamente daría una ilusión temporal de certidumbre. Debe tenerse también en mente que las relaciones presentes entre los Estados, una vez acordada una convención multilateral, no sería fácil de corregir cuando por efecto de las circunstancias se provoque la necesidad de esas reformas.

Un código o convención completo y detallado para normar el uso del espacio exterior, a todas luces podría ser prematuro, y aún hoy podría ser nocivo. La idea--

puede ser reservada para ser reexaminada periódicamente a la luz de hechos nuevos; entre otros por la labor de los estudiosos en la materia. Los grupos legales y científicos pueden contribuir en su día, a crear un estado de cosas en el cual podría ser considerada realmente la preparación de ese código. Mientras tanto, lo adecuado es resolver cada problema en lo particular, según las circunstancias que median en su realización.

El Comité ad hoc de la Organización de las Naciones Unidas rechazó en 1959, por prematura, la idea de que los Estados deberían tratar de codificar, directa o indirectamente, el Derecho Espacial. Se apuntó que los Derechos Marítimos y Aéreo podrían proporcionar "analogías fructíferas", pero que las actividades extraespaciales se caracterizaban por un gran número de condiciones específicas, de las cuales no todas eran conocidas, que deberían ir aclarando muchos de los problemas jurídicos. Se afirmó ahí la aplicabilidad de la Carta a las actividades espaciales.

Respecto a este punto, el Comité de las Naciones Unidas catalogó seis puntos generales como "susceptibles de ser tratados con prioridad". Estos son:

- 1).- El problema de la libertad del espacio exterior para su exploración y uso.
- 2).- Responsabilidad de los daños y perjuicios causados por vehículos espaciales.
- 3).- Fijación de frecuencias de radio.

4).- Supresión de interferencias entre vehi-
culos espaciales y aparatos aéreos.

5).- Identificación y registro de vehículos
espaciales, y coordinación de lanzamientos.

6).- Reentrada a la atmósfera y aterrizaje-
de vehículos espaciales.

Igualmente se consideró importante clasifi-
car los otros problemas, o sea los que no son susceptibles
de ser tratados con prioridad, y son los siguientes:

1).- El problema para determinar donde co-
mienza el espacio exterior.

2).- Protección de la salud pública y segu-
ridad, medidas de seguridad contra la contaminación del es-
pacio exterior o desde el espacio exterior.

3).- Problemas relativos a la exploración -
de cuerpos celestes.

4).- Evitación de interferencias entre - -
vehículos espaciales.

En cada caso, el mismo Comité se limita a -
identificar el problema y se cuida de no pronunciarse por-
las doctrinas relevantes.

Unicamente algunas de estas cuestiones han-
sido discutidas minuciosa y detalladamente en la literatu-
ra existente sobre la materia. A pesar de ello, es útil re-
visar algunas de las conclusiones y recomendaciones que han
sido hechas, aún cuando se ha hecho muy poco para enfocar-

adecuadamente los problemas, como ha sucedido con el Comité de la Organización de las Naciones Unidas.

II.- REUNIONES DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL EN BRUSELAS EN 1964.

1.-Reunión en Bruselas, Bélgica, en 1964.

El Instituto de Derecho Internacional se reunió del 3 al 13 de septiembre de 1964 en Bruselas, Bélgica, y preparó una resolución respecto al régimen jurídico del espacio exterior y la aplicación de conflictos de leyes en el Derecho Aéreo; también trataron otros temas tales como las cuestiones relativas a la igualdad de los beligerantes ante las leyes de la guerra, así como también acerca de la terminación de tratados multilaterales.

Instituto de Derecho Internacional

Resolución sobre el Régimen Legal del Espacio Exterior adoptada unánimemente en Bruselas el 11 de septiembre de 1963.

El Instituto de Derecho Internacional:

Considera que el régimen legal de la exploración y utilización del espacio exterior y cuerpos celestes debe ser inspirado por un espíritu de universalidad;

Reconoce el interés común de la humanidad en la dedicación exclusiva del espacio exterior a propósitos pacíficos de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Hace notar las resoluciones sobre coopera--

ción internacional sobre los usos pacíficos del espacio exterior adoptadas unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1961, y el 14 de diciembre de 1962, y el Tratado que prohíbe las Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y Bajo el Agua firmado en Moscú el 6 de agosto de 1963.

Ha considerado la urgencia de regular internacionalmente la materia en vista de los rápidos progresos científicos y técnicos.

Reconoce la validez de los siguientes principios y su inclusión será bienvenida en un tratado general que se acepte o declaración que regule el régimen legal del espacio exterior:

1.- El espacio exterior y los cuerpos celestes no están sujetos a ninguna clase de apropiación; ellos son libres para la exploración y uso por todos los Estados, para propósitos exclusivamente pacíficos de conformidad -- con las siguientes provisiones.

2.- Ningún objeto podrá ser lanzado de ninguna otra manera que bajo la autoridad de un Estado. Cada Estado asegurará que la utilización de cada objeto espacial lanzado bajo su autoridad cumple con las reglas aplicables internacionalmente.

3.- Cada lanzamiento de un objeto espacial será registrado por el Estado bajo cuya autoridad se realice el lanzamiento, con las Naciones Unidas o un cuerpo --

espacial que sea creado; el registro tendrá efectos inmediatos y con los particulares el de estar de acuerdo.

4.- Cualquier objeto espacial deberá llevar marcas de identificación mostrando su origen y señales usuales, haciendo posibles identificar al Estado bajo cuya autoridad fué lanzado.

5.- Cualquier objeto espacial lanzado de acuerdo con las anteriores provisiones, debe permanecer sujeto a la jurisdicción del Estado bajo cuya autoridad se realizó el lanzamiento.

6.- El Estado que establezca una instalación espacial, debe asegurar el buen orden y seguridad en las instalaciones. Las personas que usen y concurren a cualquier instalación espacial están sujetos a la jurisdicción del Estado que haya establecido la instalación, y cualquier acuerdo internacional.

7.- Todos los Estados asegurarán que las telecomunicaciones espaciales cumplirán con las reglas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

8.- Todos los Estados tomarán las medidas necesarias para:

- a).- Asistencia mutua entre astronautas.
- b).- Asistencia mutua entre los Estados para el auxilio de astronautas que necesiten asistencia.
- c).- Pronta repatriación de los astronautas después de cualquier aterrizaje o rescate de emergencia.

9.- Serán tomadas las medidas necesarias para acuerdos internacionales sobre el regreso al Estado bajo cuya autoridad tuvo lugar el lanzamiento de objetos espaciales y respecto al cual los lanzamientos hayan sido notificados oficialmente, que lleve marcas de identificación enseñando su origen, y que al retornar a la Tierra, haya caído en posesión de otro Estado.

10.- El Estado bajo cuya autoridad haya tenido lugar el lanzamiento de un objeto espacial deberá asegurar que cada uno de esos objetos es, hasta donde es viable, accesible conforme a los planes apropiados para el lanzamiento, y después recobrarlo a la terminación de su vida de uso, o si recobrarlo no es factible, como un mínimo para silenciar las transmisiones de radio desde ahí, y eliminar sus otros efectos.

11.- El Estado bajo cuya autoridad haya tenido lugar el lanzamiento de un objeto espacial, deberá asegurar aquellas precauciones apropiadas que deban tomarse contra la contaminación biológica, radiológica o química de o desde el espacio exterior o cuerpos celestes. Deberá ser acordada la cooperación internacional respecto a la materia.

12.- Los experimentos científicos o tecnológicos, o pruebas espaciales que puedan envolver el riesgo de modificar el medio ambiente natural de la Tierra o cualquiera de los cuerpos celestes, o en el espacio, que sea capaz de ser perjudicial a los futuros experimentos e investigaciones

científicas, el bienestar de la vida humana, o los intereses legítimos de otro Estado, necesariamente afectan los intereses de toda la comunidad internacional.

Las provisiones de esta resolución deberán ser complementadas por acuerdos internacionales para prevenir tales riesgos.

13.- El Estado bajo cuya autoridad haya tenido lugar el lanzamiento de un objeto espacial será responsable, independientemente de la culpa, por cualquier perjuicio, incluyendo la pérdida de la vida o daño que pueda resultar. Las modalidades de aplicación de este principio pueden ser determinadas por medio de una convención espacial. Cualquiera limitación al monto del deber de reparar, será determinado de la misma manera.

14.- En todas las cuestiones no previstas en los párrafos anteriores, los Estados están obligados por el Derecho Internacional en general, incluyendo los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

15.- Los principios asentados adelante en esta resolución, son aplicables a las actividades espaciales, aceptados por los Estados actuando individual o colectivamente o por organizaciones internacionales.

Las alusiones a Estados en los párrafos precedentes se hacen para ser interpretadas en el sentido que se incluye en una referencia a organizaciones internacionales, en la inteligencia que los Estados miembros de -

una organización internacional, quedan responsables por --
las actividades espaciales de la organización.

III.- LEY APLICABLE A LOS ACONTECIMIENTOS ESPACIALES MAS ALLA
DE LA ATMOSFERA.

La dificultad estriba en determinar la ley-
aplicable respecto a materias tales como el estatuto perso
nal, derechos de propiedad, contratos y delitos ocurridos-
en estaciones espaciales, naves espaciales o en otra parte
del espacio, que podrían suscitarse solamente en un escenar
rio que muy bien puede ser remoto. Esta no es una objeción
válida a una solución internacional del problema de la - -
jurisdicción hasta donde conciernen las cuestiones que - -
ahora son inminentes. Si las objeciones políticas a una --
solución internacional, son en parte la reflexión de preo-
cupaciones militares que pueden ser poco importantes, pue-
den ser superadas. Los tecnicismos legales de estos pro---
blemas inmediatos, aunque pueden ser considerados como va-
gos, de ningún modo son insolubles . Tales cuestiones po--
drían ser reguladas por medio de leyes especialmente apro-
badas a este propósito por un cuerpo internacional apropiad
o, o por la aplicación de las convenciones generales - -
existentes, leyes uniformes y regulaciones modelos, comple-
mentadas si es necesario por cualquier elemento que pueda-
ser considerado como la ley apropiada a una transacción, -
o por la aplicación de la propia ley de una transacción de
terminada sobre las bases de la nacionalidad o domicilio -

de los participantes en ella, o más probablemente por la combinación de estos métodos.

Si la autoridad legislativa más allá de la atmósfera terrestre, fuera considerada como está establecido en la Asamblea General actuando de la manera que ha sido sugerida, sería entonces posible para ello desarrollar progresivamente las reglas necesarias en la materia.

Las actividades de la Asamblea General en los últimos meses en relación con el Derecho Espacial, continuaron con la autorización de expertos legales para que trabajen en esta nueva rama del Derecho. En diciembre de 1966 los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética acordaron los términos para un tratado que prohíbe colocar en órbita armas nucleares u otras creadas para la destrucción en masa, así como la instalación de tales armamentos en la Luna o en otros cuerpos celestes.(1)

Otra rama del Derecho que está siendo una realidad, es la reglamentación relativa a la energía atómica, en virtud del gran desarrollo tecnológico que ha alcanzado. La Agencia Internacional de Energía Atómica configuró un sistema de defensas con el propósito de asegurar que los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la investigación nuclear civil no sean encauzadas a usos militares.

IV.- COOPERACION INTERNACIONAL.- COMITE INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACION DEL ESPACIO. (COSPAR).

(1).- Am. J. International Law, vol. 60, pág. 34.

El COSPAR, (Comité para la Exploración del-Espacio), establecido en octubre de 1958 por el Concilio -Internacional de Uniones Cientificas (ICSU), suministró en 1963 medios efectivos a los científicos para considerar --internacionales los objetivos fijados para la exploración-del espacio. En 1963 la COSPAR estaba abierta para poder -ser miembro, a todas las instituciones científicas naciona-les dedicadas activamente a la exploración del espacio; --también participaron diez uniones científicas internaciona-les. En la junta de la Ciencia Espacial de los Estados Uni-dos, establecida por la Academia Nacional de Ciencias a me-diados de 1958, sirvió, en colaboración con la NASA, como-la agencia para la cooperación con científicos de otros --países, trabajando a través de la COSPAR. La sexta reunión de la COSPAR, tuvo lugar en Varsovia, Polonia, del 2 al 13 de junio.

En 1963, más de cincuenta y cinco países --estaban cooperando con la NASA en una variedad de proyec--tos científicos, todos con el propósito de exploraciones--pacíficas del espacio. Argentina, Australia, Canadá, Dina-marca, Francia, India, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelan-dia, Pakistán y Suecia participaron en programas cooperati-vos de sondeo de cohetes. Los riesgos cooperativos con Ca-nadá fueron de particular interés durante 1963. Los cientí-ficos canadienses han estado interesados tiempo atrás en -la región límite, llamada frecuentemente la "supraatmósfe-

ra", que divide el espacio exterior y la atmósfera de la Tierra. La unión Estados Unidos -Alouette canadiense, el segundo satélite internacional y el primero construido por otro país diferente a los Estados Unidos o a la URSS., fue lanzado de Punta Arguello, California, el 29 de septiembre de 1962.

El Alouette también fue llamado el "satélite sondeador de la cima", porque su propósito primero era probar la ionósfera desde arriba. Otras indicaciones del interés canadiense en la región límite eran la exploración por medio de cohetes de la supraatmósfera. Usando el cohete Black Brant I y sus sucesores, Black Brant II y Black Brant II-A, fueron lanzados los experimentos desde un cohete en Fuerte Churchill.

El 16 de agosto de 1963, un intercambio de correspondencia entre la NASA y la Academia de Ciencias de la Unión Soviética trajo formalmente consigo el "Primer Memorándum de Comprensión para Adscribir el Acuerdo Bilateral Espacial". El memorándum delineaba procedimientos para llevar a cabo un programa coordinado de satélites meteorológicos, experimentos unidos con las comunicaciones usando un satélite reflector pasivo (Eco II) y uniendo las atribuciones de los datos del satélite al estudio del magnetismo del mundo realizado en 1965.

El Comité para Usos Pacíficos del Espacio Exterior de las Naciones Unidas continuó su trabajo duran-

te 1965 y llevó a cabo algunas sesiones de grupos de trabajo. El Subcomité Legal discutió algunos puntos, tal como las actividades espaciales de entidades no gubernamentales, responsabilidad por los daños causados con motivo de las actividades espaciales, asistencia a astronautas y experimentos potencialmente perjudiciales.

El Subcomité científico y técnico consideró el intercambio de información, fomento a programas internacionales, facilidades internacionales para el rastreo de cohetes, y potenciales efectos nocivos de los experimentos espaciales.

Al lado de estas actividades inter-gubernamentales, una considerable cooperación gubernamental tuvo lugar, particularmente entre los Estados Unidos y cerca de otras treinta naciones. Los Estados Unidos tienen proyectos de cooperación de satélites con Canadá, Francia, Reino Unido, la U.R.S.S., y con la Organización Europea de Investigación del Espacio (un grupo de naciones de Europa Occidental).

Como en el pasado, la cooperación internacional se ha realizado de varios modos. El más general, más antiguo y más aceptable continúa siendo el COSPAR (Comité Internacional para la Exploración del Espacio) del Concilio Internacional de Uniones Científicas, una organización no gubernamental. Los adherentes al COSPAR incluyen a los cuerpos científicos más antiguos de treinta y --

cuatro naciones. Las reuniones anuales permitieron compartir los últimos resultados entre los científicos, mientras algunos grupos de trabajo estudian problemas específicos y consideran cuestiones cooperativas. Por ejemplo, uno de los grupos de trabajo del COSPAR establece un criterio relativo a la no-contaminación de Marte, y otro prepara y publica tablas de referencia atmosférica. Un tercer grupo desarrolla datos de acuerdos recíprocos, y mira para su edición de publicaciones internacionales acerca de la exploración del espacio. Un cuarto grupo organiza los aspectos de cohetes y satélites del programa 1964-1965 de Años Internacionales -- del Sol Silencioso.

Entre gobiernos, se propalaron acuerdos, tanto bilaterales como multilaterales. El último fué tipificado mejor por el consorcio de comunicaciones por satélites, y ejemplos de aquellos fueron los esfuerzos cooperativos -- entre la NASA y alrededor de cuarenta naciones, los que incluyen acuerdos sobre la sede de estaciones rastreadoras, lanzamientos de objetos espaciales, experimentos conjuntos de sondeo de cohetes, y programas de entrenamiento.

V.- ORGANIACION NACIONAL (EUA) ADMINISTRACION NACIONAL DE AERONAUTICA Y DEL ESPACIO (NASA).

La Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA), como se ha dicho, es una asociación --- civil creada para apoyar la política declarada de los Estados Unidos, en el sentido que las actividades en el espacio

deben ser dedicadas para propósitos pacíficos en beneficio de la humanidad entera. En octubre de 1963, la NASA anunció cambios extensivos de su organización. Efectivamente, el 10. de noviembre de 1963, las actividades programadas eran para agruparse en tres categorías mayores:

I.- Vuelos espaciales manipulados.

II.- Investigación y tecnología avanzadas.

III.- Ciencias espaciales y sus aplicaciones.

La NASA tenía en 1963 escasamente más de treinta mil empleados.

Los intereses militares en el espacio persistieron en 1963 dentro de la competencia del Departamento de Defensa; su política era de no revelar detalles de las características físicas u objetos experimentales de sus satélites. Sin embargo, todos los lanzamientos de satélites de los Estados Unidos fueron anunciados y registrados con las Naciones Unidas, y les dieron designaciones científicas internacionales. (En el 10. de enero los números arábigos suplantaron a las letras griegas para la designación científica de todos los satélites y pruebas espaciales que tienen una duración de por lo menos noventa minutos.)

En el mes de abril de 1967, tras el tropiezo sufrido por los norteamericanos y después por los soviéticos en sus planes espaciales, James Webb, Director de la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio,

tras de estas tragedias expresó la proposición de colaboración de los Estados Unidos y la Unión Soviética en el espacio "sobre una base realista".

La proposición se basa en la posibilidad de evitar los accidentes en las actividades espaciales, por medio de una colaboración mutua, refiriéndose tanto al accidente en que perecieron en enero tres astronautas norteamericanos en una nave espacial en Tierra, como al accidente del cosmonauta ruso ocurrido el 24 de abril al descender a la Tierra.

Terminó diciendo "Estamos seguros que el hombre logrará grandes cosas en el espacio. Algunas de ellas determinarán lo que el hombre podrá hacer en Tierra".

"También consideramos que en estos comienzos de la época del espacio, el hombre tiene el deber de buscar la cooperación entre las naciones, como la Unión Soviética y los Estados Unidos, sobre una base realista".

"Nosotros deseamos hacer todos los esfuerzos posibles. Se podrían haber salvado las vidas que se perdieron si hubiésemos conocido mutuamente las esperanzas, las aspiraciones y los planes del otro. ¿O se hubiera logrado ya la cooperación total?"

"Tanto la Unión Soviética como los Estados Unidos están desarrollando su gran potencial en el espacio".

"Espero que los dramáticos acontecimientos que ya han ocurrido en 1967, se considerarán a la luz de -

las numerosas declaraciones hechas por los dirigentes de ambas naciones de que la cooperación debe ser formulada -- por las dos naciones".

Esperemos que estos buenos deseos de colaboración espacial mutua, no queden únicamente en buenos deseos, y que en el desarrollo futuro de las actividades espaciales se realicen y no queden únicamente como letra --- muerta, como ha sucedido en otros aspectos en numerosas -- ocasiones.



C A P I T U L O V I I

RESPONSABILIDAD.

- I.- GENERALIDADES.
- II.- ACTO ILICITO INTERNACIONAL.
- III.- RESPONSABILIDAD EN DERECHO INTERESPACIAL.
- IV.- RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE VEHICULOS ESPACIALES.
- V.- OTRAS CUESTIONES RESPECTO A DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS ESPACIALES.

BIBLIOTECA GENERAL
D. N. A. M.

I.- GENERALIDADES.

La responsabilidad, en términos generales, es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho, de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre. Y también la relación de causalidad que une al autor con el acto que realiza, vinculando en aquél las relaciones nacidas de los efectos de éste.

Por lo que hace al concepto, bien se tenga como condición o estado de un sujeto, que se llama responsable, o bien como calificativo de una acción concreta, de la que su autor está obligado a responder, está íntimamente ligado a la imputabilidad, que por una parte presupone y por otra condiciona y constriñe. La imputabilidad es el conjunto de condiciones que un sujeto de derecho debe reunir para ser capaz de responder de su acción. Esas condiciones son fijadas por el Derecho, el cual construye de este modo el concepto de sujeto responsable.

Entonces la responsabilidad implica la obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, cualquier -- pérdida, daño o perjuicio, causado por un acto ilícito.

En materia del Derecho de Gentes, dice el maestro Segra Vázquez: la responsabilidad internacional es una -- institución, según la cual, cuando se produce una violación del Derecho Internacional, el Estado que ha -- causado esta violación, debe reparar el daño moral -- (satisfacción) o material (reparación) causado.

Las condiciones determinadas en la definición, son:

- A) Violación del Derecho Internacional.
- B) Que esta violación sea imputable a un Estado, y
- C) Existencia de un daño material o moral.

Pasemos a la imputabilidad que funciona como presu--- puesto de la culpabilidad. Cuando ésta, con relación a un hecho determinado, se dirá que es realizado culpablemente cuando el Estado obra no obstante la valoración consciente que del mismo está obligado a reconocer como súbdito del orden jurídico internacional.

Tenemos entonces un doble elemento:

- 1.- Por una parte un elemento normativo que presupone la vinculación del Estado al orden jurídico inter nacional;
- 2.- Por otra parte, la vinculación subjetiva del Esta do a su hecho.

El Estado que traspone la competencia que le fija el Derecho Internacional y causa un daño a otro Estado, es responsable internacionalmente. Hacer que el Estado culpable repare los daños causados no es sólo de estricta justicia, sino que también de conveniencia internacional, pues constituye su represión. El artículo segundo de la Convención de La Haya de 1907, dice: "Es un principio de Derecho Internacional que la violación de un compromiso trae consigo la obligación de repararlo en una forma adecuada. La reparación es, pues, el complemento indispensable de la falta de cumplimiento de una Convención, sin que sea necesario que ello esté inscrito en la Convención misma." La responsabilidad tiene su fundamento en la igualdad de los Estados.

II.- ACTO ILICITO INTERNACIONAL.

Quando un Estado viola una norma jurídica internacional, ello se reputará como acto ilícito internacional.

Debemos distinguir en consecuencia dos elementos fundamentales en la concepción del acto ilícito internacional:

- 1.- Que el acto ilícito internacional es contrario a las normas jurídicas internacionales.
- 2.- Que en el acto ilícito internacional, el autor puede o no tener la voluntad de producir el he---

cho, pero independientemente de esa voluntad, nace de ese hecho con sus consecuencias a su cargo, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que cause.

En el segundo elemento podemos distinguir entre hechos voluntarios e involuntarios. En los primeros, o sean los producidos por la actividad de los Estados, en el que se producen los efectos de derecho independientemente de la intención de sus autores; en los segundos, que son independientes de la voluntad de los Estados, son acontecimientos naturales o accidentales, pero de cualquier manera también producen obligación de resarcir el daño. Por la misma naturaleza de las actividades espaciales, la responsabilidad en materia espacial es generalmente producida por hechos involuntarios, ya que resulta muy difícil en ocasiones el control de los artefactos espaciales, sobre todo en los descensos, pero de todas maneras existe la responsabilidad del Estado, así como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios.

III. RESPONSABILIDAD EN DERECHO INTERESPACIAL.

Actualmente existen gran cantidad de satélites artificiales en órbita sobre la Tierra, así como también -- constantemente se realizan lanzamientos de objetos espaciales y se llevan a cabo multitud de actividades de diversa índole en el espacio exterior. Como es na

tural, esta gran actividad espacial trae aparejada un sinnúmero de problemas de tipo jurídico, sobre todo - en lo que respecta a la responsabilidad.

Tanto los satélites, cohetes y demás vehículos y objetos espaciales al salir de la órbita de los países -- que los envían, pueden producir daños y perjuicios al caer en el territorio o mar territorial de otro Estado, ocasionar perjuicios en los espacios aéreos nacionales o internacionales o en el mar provocando disturbios en la navegación marítima en aguas internacionales; pero estos problemas serán tratados enseguida.

Uno de los problemas lo constituye la utilización del alta mar con objeto de realizar pruebas con cohetes y proyectiles debido a que:

- a) Constituyen grave peligro a la navegación marítima y aérea.
- b) Son un atentado contra la libertad de los mares.

Otro ejemplo de responsabilidad de un Estado resulta cuando lanza un cohete o satélite y por cualquier error técnico o humano cae en Territorio de otro Estado, caso que ya se ha presentado. Aquí también existe responsabilidad del Estado propietario del objeto espacial.

En la hipótesis de que se haga un lanzamiento conjunto de dos o más países o por una organización internacional, los Estados que integren el conjunto o sean -

partes en la organización internacional serán responsables a prorrata por los daños y perjuicios ocasionados.

IV.- RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE VEHICULOS ESPACIALES.

La Declaración de Principios Legales prevee que: "cada Estado que lance o procure el lanzamiento de un -- objeto al espacio exterior, y el Estado desde cuyo Territorio es lanzado un objeto, es responsable internacionalmente por los daños ocasionados a un Estado extraño o a sus personas físicas o jurídicas -(mora----les)-, por tal objeto o sus partes componentes en la Tierra, en el espacio aéreo, o en el espacio exte----rior." Durante la discusión de la Declaración por el Comité para Usos Pacíficos del Espacio Exterior, inmediatamente antes de su transmisión para su adopción a la Asamblea General, el representante de los Estados Unidos señaló que "los detalles de la aplicación" de las provisiones relativas a la responsabilidad "necesitarán ser configurados en un acuerdo internacional-apropiado". (1)

El representante del Reino Unido dijo que el parágrafo 8 está redactado en términos muy estrechos y neces-

(1) Documento de las Naciones Unidas A-5549/ de 27 de noviembre de 1963. Pág. 8.

sitará de una considerable ampliación cuando se haya conseguido un detallado acuerdo relativo a la responsabilidad por accidentes de vehículos espaciales, así como su aplicación, bien puede servir de fundamento a ciertas dificultades a menos que, como estamos seguros que se entiende, esté en un curso debido cumplido por otros acuerdos bilaterales y multilaterales. (2) Australia, como un ayudante en las facilidades en los lanzamientos, expresó su punto de vista que resultó ser muy especial. (3) La Delegación australiana aceptó el principio "que cada Estado que lance o procure el lanzamiento de un objeto al espacio exterior, es responsable internacionalmente por el daño causado -- por tal objeto", pero consideró "no tan obvio" que -- "un Estado que ha prestado o facilitado su Territorio para el lanzamiento de un objeto por otro Estado, deba tener responsabilidad internacional", en este caso se esgrimieron argumentos para que el Estado "prestamista" no asumiera ninguna responsabilidad internacional por los daños subsecuentes, pero Australia de ninguna manera "aceptó" la proposición que alguna responsabilidad pudiera quedarle al Estado "prestamista", - pues consideró que la responsabilidad primaria recaerá

(2) Doc.cit. Pág. 19.

(3) Doc.cit. Págs. 12 - 13.

ría en el Estado o Estados que realicen o procuren el lanzamiento del objeto; admitió que el párrafo 8 -- era aceptable "porque éste no impide esa posición y -- porque no perjudica el derecho del Estado "prestamista" para entrar en arreglos con los Estados que procuren o lancen objetos al espacio, en cuestiones de responsabilidad". Los "detalles" necesitarían ser articulados en un acuerdo internacional apropiado, sin -- perjudicar naturalmente el derecho de los Estados para celebrar al mismo tiempo acuerdos específicos bilaterales o multilaterales inmediatamente si se considera que son apropiados. (4)

Los representantes de los Estados Unidos, el Reino -- Unido, Australia y Francia hicieron notar claramente -- su punto de vista en el sentido que la Declaración reconoce la responsabilidad de las organizaciones internacionales, así como la de los Estados que formen parte de ellas por los daños causados por actividades espaciales en que participen.

Un gran número de cuestiones relativas a la extensión y naturaleza de la responsabilidad requieren de una -- consideración más amplia, como fue mencionado por el representante australiano. ¿Será sin ninguna culpa? -- ¿Deben los daños limitarse en tamaño? ¿Cubre la pala-

(4) Doc.cit. Págs. 8, 13, 17 y 19.

bra "daño", como se presume, injurias personales, pérdida de la vida y daños a la propiedad?

La resolución del Instituto de Derecho Internacional prevee que "el Estado bajo cuya autoridad fue realizado el lanzamiento de un objeto espacial, será responsable, independientemente de la culpa, de cualquier agravio, incluyendo la pérdida de la vida o daño que pueda resultar"; las "modalidades de aplicación de este principio pueden ser determinadas por una Convención especial", y que "cualquiera limitación del monto de la reparación deberá ser delimitada de la misma manera"; define el término "Estado" abarcando a las organizaciones internacionales, "entendiéndose que -- los Estados miembros de una organización internacional permanecen responsables por las actividades espaciales de esa organización". Los principales puntos de diferencia son: que la resolución del Instituto coloca una responsabilidad inequívocamente sobre el Estado u organización internacional que realiza el lanzamiento, más que sobre el Estado que procure el lanzamiento o que lo permita desde su Territorio o lo facilite, y que especifique que esa responsabilidad es independiente de la culpa, y que afronta la responsabilidad como ilimitada, al menos que se acuerde una limitación por medio de una Convención especial.

La resolución de la Asamblea General de 13 de diciem-

bre de 1963, solicitó al Comité sobre Usos Pacíficos del Espacio Exterior, que hiciera los arreglos pertinentes para la pronta preparación de un acuerdo internacional sobre la responsabilidad por daños causados por objetos lanzados al Espacio Exterior.

En octubre de 1964, el Subcomité Legal del Comité aún tenía ante sí tres propósitos diferentes para un acuerdo propuesto respectivamente por los Estados Unidos, Bélgica y Hungría.

Estas cuestiones incluían el alcance del acuerdo y -- cualquiera extensión de éste; la exclusión de reclamaciones por daños causados a nacionales del Estado que realice el lanzamiento y los daños causados en su Territorio; las responsabilidades respectivas de un Estado que lance o procure el lanzamiento de un objeto, o de un Estado cuyo Territorio es usado para el lanzamiento por una organización internacional; la naturaleza de la responsabilidad cuando más de una parte es responsable; la extensión de cualquiera excepción al principio de responsabilidad absoluta, y extensión de la responsabilidad por daños en el espacio exterior; -- la extensión a la cual la ley nacional de la persona -- que ha recibido la injuria es relevante para el propósito de determinar la relación de causa a efecto entre el daño y la actividad en el espacio exterior o -- determinar la magnitud de la responsabilidad; la limi

tación en el monto de la responsabilidad; el pago de la compensación en moneda fácilmente convertible; - - tiempos límites para la presentación de las reclamaciones; si debiera haber una obligación a seguir, los remedios o procedimientos locales y el efecto de la - busca de remedios aprovechables en el Estado responsable o bajo otros acuerdos internacionales. Estas son cuestiones dificultosas e intrincadas, y la negociación de un acuerdo que las envuelva a todas, que sea - considerado por la Asamblea General, puede tomar mucho tiempo.

Estando pendiente la conclusión de un acuerdo de este tipo y en relación con los Estados que no son parte - de él, se considerará necesaria la cuestión como un - principio general sobre las bases de la Declaración - de Principios Legales; pero siendo tan generales los términos de la Declaración, la resolución del Instituto de Derecho Internacional debe ser valorada como -- una contribución al esclarecimiento de los problemas - que se encuentran comprendidos en dicho principio.

Claramente la responsabilidad incluye asimismo la responsabilidad por una ofensa o por daños que puedan resultar de un accidente de un vehículo espacial.

La responsabilidad debe estar en principio vinculada - al autor de todo acto dañoso, aún cuando provenga de imprevisión, negligencia, impericia o falta de refle-

xión o de cuidado. Aún en las controversias teóricas que puedan suscitarse en la materia, el principio de responsabilidad, coloca la carga de la pérdida que resulte de las actividades en el espacio, como uno de los riesgos de la aventura, que deben ser colocados junto con el monto total de los costos previstos en relación con la extensión y condiciones en que se pretenda efectuar esas actividades. Esto es, más o menos, una extensión natural a las actividades espaciales del principio ya aceptado respecto a los accidentes de aviación y nucleares.

No obstante, algunas excepciones al principio parecen legítimas y deseables.

Podemos tomar como ejemplo una ilustración extremista: un vehículo aéreo volando cerca de una base de lanzamientos sin ningún cuidado o al tiempo en que ha sido anunciado un lanzamiento, o que pueda esperarse razonablemente, no podría demostrar que se ha hecho con cuidados y precauciones razonables.

Por otra parte, parece necesaria también una distinción entre pérdida de la vida o daño ocurrido en la Tierra o en el mar, y la pérdida de la vida o daño ocurrido en el espacio. Las personas en la Tierra o en el mar deben ser consideradas como si estuviesen realizando sus tareas habituales; no se puede decir o presumir que hayan aceptado los riesgos de las activi

dades en el espacio; se aplica el mismo principio respecto de las cosas.

Las personas y las propiedades en el espacio comparan los riesgos de las actividades espaciales y el principio de responsabilidad estricta es inaplicable para esto respecto a ellos.

El sometimiento de una reclamación internacional respecto a injurias o agravios, pérdida de la vida o de daños que resulten de la actividad en el espacio, no podrá estar condicionada al agotamiento previo de cualquier remedio local que pudiera ser puesto en práctica. Todo concepto basado en una resolución anterior dada por los remedios locales, no puede tener una aplicación real respecto de sucesos ocurridos más allá del alcance normal de los remedios locales; las actividades en el espacio son de esta naturaleza.

La importancia práctica de este problema se encuentra bien ilustrada con el propósito bien definido de los Estados Unidos relativo a la responsabilidad por accidentes de vehículos espaciales, sometido al Subcomité Legal de las Naciones Unidas en 1962, que considera específicamente que una reclamación puede ser presentada internacionalmente "sin consideración a recursos anteriores puestos en práctica, derivados de cualquier remedio local que pueda ser utilizado".

Lo más dificultoso de las cuestiones pendientes, es -

aquello relativo a la extensión de la responsabilidad en los casos en que más de un Estado tiene alguna medida de responsabilidad, tanto el que lleva a cabo -- lanzamientos, como el que procure el lanzamiento, o -- aquel desde cuyo Territorio es lanzado el objeto, o -- en el que esté involucrada una organización interna-- cional; hasta ahora esta cuestión se ha resuelto de -- una manera generalmente aceptada que puede ser antici-- pada en el sentido que los Estados interesados lleva-- rán a cabo la práctica de negociar acuerdos sobre fa-- cilitades para lanzamientos.

V.- OTRAS CUESTIONES RESPECTO A DAÑOS CAUSADOS POR VEHICU
LOS ESPACIALES.

Los daños causados por un vehículo espacial no son la única clase de responsabilidades que puedan derivarse en o desde el espacio. Otros tipos posibles de res-- ponsabilidades espaciales pueden incluir daños a ins-- talaciones espaciales, fracasos para mantener estacio-- nes espaciales en condiciones de seguridad, delitos, -- o negligencia en el espacio, que traiga como conse-- cuencia un deterioro o daño en el espacio o en la Tie-- rra, y además acciones personales como la agresión. -- Ni la declaración de Principios Legales, ni las reso-- luciones del Instituto de Derecho Internacional, nos proporcionan guía alguna para el futuro desenvolvi-- miento del Derecho en esta materia.

Cualquier delito que se cometa en el espacio, pero -- que tenga efectos en la Tierra o en el espacio aéreo-territorial, será regulado por las reglas del Derecho Internacional, por cualquier acuerdo internacional, y por la Ley, dentro de la jurisdicción donde tenga sus efectos.

Un delito que tenga efectos en el espacio exterior, - cuando sea atribuible a un objeto espacial o cometido en un vehículo espacial, en una estación orbital tripulada o en una estación tripulada en un cuerpo celeste, será regida claramente por la ley de la jurisdicción a la que está sujeto el objeto espacial y los vehículos espaciales o estaciones.

Un delito consistente en una acción realizada en la - Tierra, pero que tenga sus efectos en el espacio, será regulado por la ley aplicable a cualquier objeto - espacial, vehículo espacial o estación celeste u orbital donde tenga sus efectos, sujeto a la posible sustitución de la ley del lugar donde fue cometido el delito si no hay una base razonable para anticipar su punto de colocación en el espacio.

Cualquier otro delito que tenga efectos en el espacio, será regulado por los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

La jurisdicción de la Tierra respecto a los delitos - espaciales, sería determinada seguramente por la - -

"lex fori" relativa a delitos foráneos; en Inglaterra, por ejemplo, sería regida por el principio de que el agravio alegado sería procedente si se comete en Inglaterra, y no se justifica por la ley aplicable al caso, en el espacio como se determina en los anteriores principios.

La jurisdicción en el espacio respecto a los delitos espaciales, aún es un tema especulativo, que tendrá un largo proceso de desarrollo.

C A P I T U L O V I I I

L A G U E R R A .

- I.- REFERENCIAS HISTORICAS.
- II.- TEATRO DE LA GUERRA.
- III.- LA LEY DE LA GUERRA.
- IV.- CONTROL DE LA GUERRA.
- V.- SIGNIFICADO ESTRATEGICO DEL BOMBARDEO POR
SATELITES.
- VI.- REGULACION DE ARMAMENTOS.
- VII.- AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.
(IAEA).
- VIII.- CONCLUSIONES.

I.- REFERENCIAS HISTORICAS.

A través de los siglos el fenómeno de la guerra se ha presentado entre los diversos grupos (tribus, pueblos o naciones). Gran número de autores desde la antigüedad, han vertido sinnúmero de tesis y opiniones acerca de este singular fenómeno; destacando con luces propias el célebre jurista holandés Hugo Grocio (Hugo van Groot) en el Siglo XVII. Este connotado jurista tiene entre sus más importantes obras la "De jure praedae" uno de cuyos capítulos tuvo gran influencia en las relaciones de la navegación marítima de aquella época: "De mare libero", que apareció por primera vez en el año de 1609; posteriormente publicó Grocio su más grande obra aparecida en 1625 en la Feria de Frankfort: "De jure belli ac pacis", obra salpicada con un gran sentido de moralidad, donde propone Grocio reglas de justicia de carácter obligatorio para el hombre comprendido dentro de un estado de sociedad. Otro importante autor es indudablemente Alberico Gentili, catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Oxford, que en 1595 escribió "De Jure Belli", libri tres, en el cual es tocado por primera vez el concepto de los tratados de paz.

El mérito indiscutible de estos autores radica esencialmente en el hecho de haber dado un gran impulso al derecho de gentes, sobre todo Hugo Grocio a quien se ha considerado como Padre del Derecho Internacional.

Gran mérito de estos juristas es también el haber tratado el tema de la guerra, aunque no haya sido de una manera -- fundamental.

Naturalmente, en aquellas épocas, este tema se enfocaba al través del mar, ya que éste constituía el medio ideal para las realizaciones de expansión económica y política de las grandes naciones europeas.

No fué sino hasta la segunda década del presente siglo, cuando gracias a los avances tecnológicos aparecen los primeros aparatos surcando el espacio aéreo, -- siendo a partir de la Primera Guerra Mundial cuando se vió la necesidad de una reglamentación de esta zona superestante al territorio del Estado. En París, el 13 de octubre de 1919, se llevó a cabo la Convención para la Reglamentación de la Navegación Aérea, que reguló por vez primera en forma general estos asuntos, y como resultado se logró "la -- completa y exclusiva soberanía del Estado sobre el espacio aéreo colocado por encima de su territorio y aguas marginales", regulando, asimismo, la obligación de cada Estado a conceder la libertad de tránsito inocente a las aeronaves de los otros Estados en tiempo de paz.

A partir de esta Convención se realizaron -- una serie de conferencias, convenios y convenciones, ya -- para complementar, modificar o crear nuevas reglamentaciones del tránsito de aeronaves, soberanía de los Estados a este espacio, carga aérea, documentaciones, etc.



Desde luego todo este acervo de normas y -- reglas cumplen, desde la Convención de París de 1919, sus importantes finalidades; pero gracias a los grandes descubrimientos, avances e invenciones de la tecnología actual, en este aspecto se abren grandes posibilidades a los hechos bélicos en el espacio extraterrestre.

II.- TEATRO DE LA GUERRA.

La agresión bélica, así como la defensa, -- tradicionalmente pueden ser realizadas por las partes beligerantes sobre el territorio, incluyendo el aéreo, que se halla situado sobre el terrestre y marítimo. En esta hipótesis los Estados neutrales tienen el derecho de no permitir el paso de aeronaves de los Estados beligerantes.

Pero ya es un hecho el caso de naves capaces de surcar el espacio extraterrestre que puedan transponer los límites aéreos de los Estados. En esta suposición es imposible que éstos puedan conseguir no permitir el paso de dichos vehículos debido a que sus posibilidades técnicas son muy restringidas respecto a las grandes potencias.

III.- LA LEY DE LA GUERRA.

Aún los pueblos primitivos, usualmente observan ciertas formalidades en la iniciación de la guerra, y los Estados en la historia requieren no solamente tales

formalidades, sino que reconocen que la guerra es justa -- únicamente si el grupo que la inicia tiene causa suficiente y motivos propios. Algunas veces ellos prohíben explícitamente toda guerra en ciertos lugares y en tiempos determinados, como lo hizo la Paz Medieval y la Tregua de Dios.

El Derecho Internacional en los Siglos ---- XVIII y XIX abandonaron estos requisitos de justicia y consideraron a la guerra como un hecho que se inicia con el primer acto hostil ejecutado por un Estado Soberano con el propósito de iniciarla. La práctica de la declaración formal de guerra fué abandonada en casi todos los casos. El Derecho Internacional del siglo XIX, de cualquier modo, -- reconoció ciertos requisitos de justicia en la iniciación de las hostilidades encaminadas a la guerra.

De este modo las represalias eran permitidas sólo con el propósito de remediar una injuria legal, -- después de que los medios pacíficos habían fallado, si -- eran proporcionales a la injuria. Las hostilidades en defensa propia fueron permitidas solamente en caso de sumanecesidad, para prevenir injurias irreparables al territorio del Estado, si se respondía a tal necesidad. La intervención era permitida únicamente sobre las bases de un tratado con el Estado en cuyo territorio tuviera lugar la acción, en la inteligencia que ese tratado no hubiese sido impuesto por una sola parte.

En el siglo XX los movimientos para regular

el inicio de la guerra envolvieron todos los métodos anteriores.

La primera Convención de la Haya en 1899 reconoció el interés general de todos los miembros de la comunidad de naciones para prevenir el principio de la guerra, y la Tercera Convención de La Haya de 1907, requirió una declaración o un ultimátum, con un tiempo límite antes de la iniciación de las hostilidades. Tratados que neutralizaron ciertas áreas o Estados, tales como el de Suiza (1815) y Bélgica (1839) crecieron en número, y "Tratados para atemperar" tales como los Tratados Bryan, hechos por los Estados Unidos en 1913, prohibían la guerra durante un período de tiempo durante el cual los Estados en disputa eran obligados a conciliar sus intereses.

El convenio de la Liga de las Naciones, el Pacto Kellogg-Briand y la Carta de las Naciones Unidas, incluyen prohibiciones en general, respecto de la iniciación de la guerra. Considerando la ratificación general de estos Tratados, cualquier hostilidad armada se convierte en ilegal a la luz del Derecho Internacional, a no ser que sea permitida por circunstancias legalmente previstas. En tales circunstancias se incluyen represiones para suprimir movimientos violentos, insurrecciones o rebeliones dentro de la jurisdicción doméstica de los Estados, hostilidades para la necesaria defensa propia, ya sea individual o colectiva, hostilidades en cumplimiento de permisos expresos en un ---

Tratado que liga al Estado en cuyo territorio tienen lugar las acciones, u hostilidades bajo la autoridad de las Naciones Unidas, o en cumplimiento de obligaciones asumidas en una Carta.

IV.- CONTROL DE LA GUERRA.

En todas las épocas se han hecho esfuerzos para controlar la guerra, especialmente después de períodos de guerras devastadoras. Las Guerras Napoleónicas produjeron numerosas sociedades pro-paz en Inglaterra y los Estados Unidos. Las guerras de nacionalismo a mediados del siglo XIX estimularon asociaciones para promover el arbitraje y el desenvolvimiento del Derecho Internacional. La Liga para Observar la Paz y otras organizaciones para promover el control internacional de la guerra, tanto en países neutrales como beligerantes que entraban en actividad mientras la Primera Guerra Mundial continuaba progresando. Durante el período intermedio de la guerra, eran continuas y abundantes las discusiones acerca del control de ella, ya fueran dentro o fuera de la Liga de las Naciones.

El control de la guerra siempre ha sido un tema urgente desde los tiempos más remotos.

El interés militar en el control de la guerra se ha mostrado diferente por medio de reducción de armamentos, prohibición en particular de armas agresivas o destructivas y regulación de la conducción de la guerra.

Dudando acerca de la posibilidad de eliminar la guerra para siempre, era urgente moderar sus aspectos humanos y económicos. El interés legal en el control de la guerra era directo, especialmente después del crecimiento del moderno Derecho Internacional, a partir de los siglos XVI y XVII, en lo concerniente a la regulación tanto de la iniciación como de la conducción de la guerra, y en lo tocante al desarrollo de métodos para resolver pacíficamente las disputas internacionales.

Estas cuestiones, a veces, indudablemente -- influyeron en el curso y conducción de la guerra, pero nunca alcanzaron los resultados esperados por sus más acérrimos seguidores. Rápidamente cambiaron la tecnología militar y los sentimientos a un nacionalismo más intenso, debilitando la influencia de tales regulaciones.

Los planes para controlar la guerra fallaron en su intento de resolver los dilemas que se presentaron, habiéndose llegado a la conclusión de que la necesaria -- aceptación universal, requiere de la coercitividad que necesita de la guerra, como un instrumento.

Muchos sistemas ideales para el control de la guerra podrían realizarse si los pueblos y gobiernos -- los aceptaran sinceramente, de una manera universal y espontánea, pero los problemas de carencia de confianza de los grupos que no concurren, son difíciles de conciliar. El problema de controlar la guerra debe ser considerado --

no como acción para realizar un plan, sino como un proceso continuo de ajuste para mantener la estabilidad en nuestro complejo mundo. Tales ajustes necesitan una acción continua de intercambio en todos los órdenes, económico, político, militar y legal, para mantener un balance entre lo local y lo universal, coerción y consentimiento, lo individual y lo colectivo.

Actualmente, a pesar del desenvolvimiento de las organizaciones internacionales antes y después de 1945, aún existe un temor universal de una nueva guerra, y en una forma aún más devastadora que los conflictos anteriores. La invención y refinamiento de las armas atómicas reviven el debate acerca de la utilidad de leyes para poner freno a la práctica militar. Ahora que el secreto de tales instrumentos destructivos es conocido por todos, algunos piensan que es tonto esperar que una gran fuerza que arremeta en una guerra, no procure utilizarla. Ante esta perspectiva de destrucción total, puede parecer vano continuar elaborando códigos que hablen de las cuestiones de la guerra, tales como la neutralidad o los derechos de los beligerantes; sería mucho mejor, quizás, concentrarnos en el punto de la abolición de la guerra.

Por otra parte, los estudiosos de la Historia están convencidos que las leyes de la guerra tuvieron en el pasado una influencia muy moderada, convicción que refuerzan basándose en las sentencias de los Tribunales Mi

litares Internacionales.

Por lo tanto fué discutido que las naciones no deberían renunciar a las más insignificantes posibilidades de atemperar la crueldad y destructividad de métodos y armas que traen consigo insospechables perjuicios y sufrimientos.

V.- SIGNIFICADO ESTRATEGICO DEL BOMBARDEO POR SATELITES.

Si exploramos los usos militares de los satélites que pueden utilizarse para el bombardeo, tenemos -- que considerar las clases de objetivos contra los cuales -- pueden ser efectivos. La especulación periódica es en -- el sentido de que aquellos satélites que puedan lanzar proyectiles, serán el "arma suprema"; probablemente tienen en mente la eficacia bélica en contra de objetivos fijos cuya localización es ampliamente conocida. Pero los objetivos -- fijos cuya localización sea desconocida, particularmente -- no pueden ser más vulnerables a armamentos o armas que se encuentren situadas en el cielo que a armas que se hallen en la superficie o bien bajo el agua. Si los satélites -- equipados con armamentos tienen que ser utilizados contra -- objetivos móviles que se encuentren sobre la superficie, -- aumenta la necesidad de aparatos para bombardeos de precisión, la cual a su vez aumenta la complejidad de la unidad, sateloide y de la trayectoria más larga, particularmente -- para los armamentos en órbita que se encuentren en un lado

poco conveniente de la Tierra o en órbitas muy distantes, adquiere una muy grande importante consideración. Si dissociamos los satélites de reconocimiento de los satélites -- vehículos de bombardeos, aparece que no encontramos nada -- respecto del satélite bombardero que lo haga particularmente más efectivo, digamos, que un submarino.

Y esto nos hace recordar que la eficacia de un sistema de armamentos depende de otro sistema de armamentos en el cual se apoya. Un sistema de satélites, no sería capaz para hacer pensar que todos los demás sistemas -- que nos son familiares parezcan obsoletos; el submarino, -- por ejemplo, puede muy bien no ser vulnerable a los satélites bombarderos así como tampoco podría servir como objetivo.

Un sinnúmero de estas consideraciones nos sugieren que, conjuntando la dimensión de las armas espaciales a la mezcla existente de los sistemas de armas convencionales y en potencia, puede tender a aligerar el problema de proteger objetivos determinados. Pero no puede -- ayudar grandemente para los propósitos de una contraofensiva premeditada cuando exista un ataque sorpresivo, si el -- defensor tiene también una fuerza similar.

Actualmente, considerando la vulnerabilidad de una fuerza de contraofensiva, no es correcto considerar aisladamente cualquier sistema sencillo de armamentos, si -- de hecho va a ser usado en unión con otros sistemas.

La vulnerabilidad de toda fuerza, incluyendo a todos los sistemas de armamentos, debe ser considerada como una unidad compleja. La vulnerabilidad del sistema incluyendo a los satélites y los submarinos, puede ser completamente diferente de la vulnerabilidad de ambos sistemas tomados individualmente. Hay algo que decir acerca del hecho de que la mera diversidad de un sistema de armas de contraofensiva pueda intensificar su efectividad.

VI.- REGULACION DE ARMAMENTOS.

En los últimos años no ha habido un progreso sustancial en las cuestiones relativas al control de armamentos. La Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, formada por todos los miembros de la ONU, celebró 33 reuniones entre el 21 de abril y 16 de junio de 1965, y la mayoría de los miembros deploró la situación política que estaba prevaleciendo entre los Estados Unidos y la URSS. Persistieron ciertas discrepancias sobre los puntos sustantivos, pero la Comisión, a pesar de todo, aprobó dos resoluciones. La primera, de 11 de junio, propuso a la Asamblea General que considerara urgentemente la propuesta de la Segunda Conferencia de Países No Alineados (celebrada en el Cairo en 1964) para convocar a una conferencia mundial sobre el desarme, a la que deberían asistir todos los países, incluyendo a China Comunista.

Una segunda resolución, aprobada el 15 de --

junio, fué promovida por 29 estados y recomendó, por el voto de 83-1-18, que el Comité de 18 Países sobre el Desarme (ENDC), que no se había reunido desde septiembre de 1964, debería hacer una convocatoria lo más pronto posible dándole prioridad a diversas cuestiones, tales como ampliar el campo de acción de un tratado en el que se consideraría un acuerdo para prevenir a los Estados de la proliferación de armas atómicas. La ENDC lanzó una convocatoria el 27 de julio a la que Francia, como siempre, no hizo caso, y estuvieron en sesiones hasta el 16 de septiembre. No se lograron acuerdos específicos, pero acordaron volverse a reunir el 27 de enero de 1966.

La propuesta para una conferencia mundial - sobre desarme fué respaldada por la Asamblea General el 29 de noviembre del mismo año, cuando hizo un llamamiento para la conferencia que debía tener lugar a más tardar en -- 1967. La resolución estableció un comité preparatorio para hacer todos los arreglos concernientes a la conferencia, a la cual sería invitada China Comunista.

Por otra parte, el ministro de Relaciones - Exteriores de China Comunista dijo el primero de diciembre, que seguramente no tomaría parte en la conferencia propuesta, alegando que la Organización de las Naciones Unidas -- era hostil contra ella.

El 3 de diciembre la asamblea adoptó cuatro resoluciones sobre el desarme general, sobre la suspensión

de pruebas nucleares, sobre la supresión de armas atómicas, y sobre la cuestión de mantener a Africa libre de armamentos atómicos.

La asamblea adoptó la resolución sobre el desarme general y completo, pidiendo a la ENDC que continuara realizando sus trabajos, por el voto de 102-0 (hubo seis abstenciones y nueve ausentes).

Una resolución sobre la necesidad urgente de suspender las pruebas nucleares, fué adoptada por el voto de 92-1, con 14 abstenciones. Todos los Países fueron incitados a suspender pruebas con armas atómicas, exhortándolos a respetar el espíritu y las previsiones del tratado de 1963, pidiendo a la ENDC que continuara sus trabajos sobre un tratado comprensivo y sobre los arreglos para proscribir todas las pruebas nucleares de todos los medios ambientes, así como que tomara conocimiento de todo lo que ofreciera mayores posibilidades para la cooperación internacional en la detección sísmica. La asamblea también decidió unánimemente remitir a la ENDC un artículo llamando a una conferencia para que se firmara una convención prohibiendo el uso de armas nucleares y termonucleares.

La cuarta resolución, haciendo de Africa una zona libre nuclear, fué adoptada por el voto de 105-0 con dos abstenciones (Francia y Portugal) y 10 ausentes. La resolución, que se refería a otra que la Asamblea

adoptó el 27 de noviembre de 1963 sobre la creación de una zona nuclear libre en América Latina, reafirmó el llamado de la Asamblea a todos los Países para respetar el Continente Africano como zona nuclear libre, respaldando la declaración de los Estados Africanos, y haciendo un llamado a todos los estados a cumplir con la declaración de Africa.

Se exhortó a todos los Estados a abstenerse de usar o tratar de usar armas atómicas en Africa y tratar de no probar, manufacturar o desplegar ahí tales armas, y de no adquirirlas, así como también a tomar otras medidas o acciones que obligaran a los Estados Africanos a no tenerlas.

También se hizo saber a las potencias nucleares que no transfirieran armas que fueran aprovechadas en Estados ayudados para manufacturar o usar armas en Africa.

La asamblea esperaba que los mismos Estados Africanos iniciaran los estudios necesarios para mantener su Continente libre de armas nucleares, e incitaron al Secretario General para que pusiera a disposición de la Organización de la Unidad Africana, cualquier asistencia o facilidades necesarias para lograr la eficacia de la resolución.

VII.- AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (IAEA)

La novena sesión regular de la conferencia-

general tuvo lugar en septiembre de 1965, en Tokio, bajo la presidencia de Koichiro Asakai de Japón. La Agencia tenía 93 miembros en 1965, habiendo sido aprobadas dos solicitudes más.

La Agencia adoptó un sistema extenso y revisado de resguardo, y designó a 14 de sus oficiales como inspectores. Más de cincuenta reactores, incluyendo estaciones de largo poder, han sido colocados bajo el resguardo de la IAEA a través de 27 acuerdos con los Estados miembros. Se llevaron a cabo 20 inspecciones durante 1965.

La Agencia organizó nueve cursos de entrenamiento durante 1965, creando cerca de 220 asociaciones, hizo los arreglos necesarios para 30 profesores visitantes. En Trieste, 27 personas de 20 países atendieron el primer curso del Centro Internacional para Física Teórica; se celebraron seminarios sobre Física plasmática y sobre Física de partículas elementales. La IAEA también proveyó a sus miembros de servicio de expertos y equipo, promovió muchas reuniones científicas, y estableció una Unión de Datos Nucleares para el intercambio de datos por medio de centros de computación por todo el mundo.

A través de un programa expansivo de contratos de investigación y asistencia técnica, la División de Unión de la IAEA y la Organización de Alimentos y Agricultura promovieron el uso de radioisótopos en la agricultura. La Agencia alentó las aplicaciones de radioisótopos

en la investigación médica y en la terapia, y ayudó a estandarizar las tarifas de los medicamentos y fuentes de radiación. La IAEA usó isótopos en estudios hidrológicos en Túnez, Chile, y Rhodesia del Sur, y bajo subcontrato en Turquía. Estableció además un servicio consultivo sobre protección de radiaciones y administración de desperdicios radioactivos..

VIII.- CONCLUSIONES.

Respecto a la regulación de armamentos y a la Agencia Internacional de Energía Atómica, se han señalado sus últimas actividades para así poder relacionarlos con las futuras y posibles que desarrollarán en materia espacial. Resulta muy importante el control de los armamentos en relación con las actividades espaciales debido al interés general de todas las naciones en que esa zona se encuentre libre de armamentos de cualquiera clase, especialmente los de índole atómica. El propósito de la investigación espacial es esencialmente de carácter pacífico, el uso de esta zona debe ser exclusivamente para el progreso de las ciencias astronáuticas. (ver Comité para Usos Pacíficos del Espacio Exterior).

Es también de interés general que esa zona más allá de la atmósfera no se vea sujeta a pruebas atómicas, porque lógicamente produciría una contaminación que resultaría a todas luces perjudicial para las actividades-

futuras en la zona espacial. Los armamentos deben ser prog
critos definitivamente en el espacio exterior, porque cong
tituyen una amenaza constante de actividades de carácter -
bélico ya que este espacio es un medio ideal para aquellas.
Sería deseable que la energía atómica se utilizara única y
exclusivamente para fines pacíficos en el espacio exterior,
como se puede desprender de los esfuerzos de la IAEA que -
ha alentado y ayudado a ciencias como la Medicina, Hidrolo
gía, etc., entonces su campo de acción se vería aumentado-
si llevara a cabo actividades de ayuda y cooperación atómi
ca en las cuestiones relativas al espacio. Debe también la
IAEA enfocar su atención en materia de desperdicios atómi
cos que resulten de las actividades en el espacio exterior.
Deberá también la IAEA tener una estrecha relación con - -
otros organismos tales como el COSPAR, la Federación Astro
náutica Internacional. el Instituto Internacional de Dere
cho Espacial, etc., para unir sus esfuerzos y trabajar con
juntamente para el mejor desenvolvimiento de la actividad-
espacial, cumpliéndose así los propósitos de las organiza
ciones internacionales de lograr los mejores frutos en be
neficio de la humanidad entera. Tendrá que trabajarse - -
arduamente en estas cuestiones para conseguir que el avan
ce de la tecnología no se vea empañado por problemas arma
mentistas y de utilización para fines no pacíficos de la -
energía atómica.

De la misma manera que la cuarta resolución

llevada a cabo por la Comisión de Desarme de las Naciones-
Unidas que establece que Africa es una zona nuclear libre,
por el interés ya no tan solo de las naciones africanas,-
sino que de todas en general, así el espacio exterior de-
be ser una zona nuclear libre no tan solo por el interés-
de los países, sino también por ser "res communis" abier-
ta a los propósitos pacíficos de cualquier nación.

C A P I T U L O I X

JUSTICIA INTERNACIONAL EN EL DERECHO ESPACIAL.

I.- LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.

II.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

a) PROCEDIMIENTO.

b) CONSULTAS.

c) COMPETENCIA DE LA CORTE.

d) REFORMAS AL ESTATUTO.

JUSTICIA INTERNACIONAL EN EL DERECHO ESPACIAL.

Como hemos visto, las actividades espaciales traen consigo gran cantidad de problemas que en el futuro provocarán series interminables de controversias de carácter internacional, sobre todo por motivos de responsabilidad, ya vistos en el capítulo correspondiente.

La solución de estas controversias debe hacerse por medios pacíficos, el término "arreglos pacíficos" tiene su origen en la Conferencia de Paz de La Haya de 1899, y se ha extendido notablemente en el lenguaje internacional. Las controversias que pueden suscitarse con motivo de las actividades en el espacio exterior pueden ser de naturaleza muy variada, necesitando en consecuencia diversos tipos de arreglos.

Los arreglos pueden resolverse por dos medios de arreglo pacífico, los políticos y los jurídicos. En el primer grupo encontramos:

- 1) La negociación.
- 2) Los buenos oficios.
- 3) La mediación.
- 4) Las comisiones de investigación.

Los medios jurídicos son:

- 1) El arbitraje.
- 2) La decisión judicial.

Pero como se ha anotado anteriormente, los problemas que puedan suscitarse con motivo de la exploración y uso del espacio exterior son esencialmente de naturaleza jurídica, por lo que se hace necesario resolverlo por medios judiciales.

El arbitraje es un método en virtud del cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero, o a un Tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelto conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de Derecho Internacional, y perfectamente entendidos de que la decisión ha de ser aceptada en forma inapelable por los contendientes, como arreglo final. Se diferencia de la "mediación", en que el árbitro debe pronunciar una resolución conforme a Derecho, en tanto que el mediador propone un compromiso, o recomienda lo que mejor se debe hacer, aunque no sea lo más justo.

I.- LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.

El arbitraje a últimas fechas ha sido utilizado cada vez menos y ha sido relegado a una posición secundaria. La Corte Permanente de Arbitraje tuvo su origen en la Conferencia de La Haya en 1899, y sus disposiciones fueron reforzadas en la Segunda Conferencia de La Haya en 1907.



La Corte Internacional de Arbitraje está --

constituida por:

- I.- La Lista, con cerca de quinientas personas.
- II.- El Consejo Administrativo, integrado por el Ministro de Relaciones de Holanda, junto con los agentes diplomáticos de los miembros de las Convenciones de 1899 y 1907, acreditados en los Países Bajos.
- III.- La Oficina Internacional, a cargo de un Secretario General con sede en La Haya.

La Corte Permanente de Arbitraje, que ni es permanente ni es Tribunal, constituye el antecedente lógico y necesario de la Corte Internacional de Justicia.

La idea de Tribunales Internacionales de -- Justicia en el sentido técnico del término, es un ideal -- largamente acariciado por los internacionalistas.

Quedando la Corte Permanente de Arbitraje -- relegada a un segundo término, pasaremos a la Corte Internacional de Justicia.

II.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Después de la Segunda Guerra Mundial y con el advenimiento de la ONU, la Liga de las Naciones fue disuelta, y con ella la Corte Permanente de Justicia Internacional. Pero esta Corte no desapareció sino hasta que fue establecida la Corte Internacional de Justicia. Por esos días las naciones, incluyendo a los Estados Unidos, estaban plenamente convencidos que una Corte de Justicia debía

tener un primerísimo lugar en cualquiera organización para mantener la paz. Esto explica por qué la Corte fue formada en la Carta de las Naciones Unidas.

El Artículo 92 de la Carta dice:

"La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones -- Unidas, funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la -- Corte Permanente de Justicia Internacional, -- y que es parte integrante de esta Carta".

El Artículo 93 estatuye que todos los miembros de las Naciones Unidas son, ipso facto, partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y que los Estados que no sean miembros podrán llegar a ser parte de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. La Corte está constituida por quince jueces, nombrados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. No tienen permanencia vitalicia, pero son elegidos para períodos de nueve años, pudiendo ser reelectos.

El asiento de la Corte es La Haya, pero pueden celebrarse sesiones en algún otro lugar cuando se estime necesario. La primera sesión se llevó a cabo en La Haya en los meses de abril y mayo de 1946.

La Corte es un cuerpo en constante actividad. El Estatuto prevee que deberá estar sesionando permanentemente, excepto durante el período de vacaciones judiciales. Es también un cuerpo autónomo debido a sus fun-

ciones trascendentales en la vida cotidiana, puesto que -- precisamente la aplicación del Derecho evita el caos de -- las relaciones, transformándolas en un estado de paz, o -- sea que el Derecho es un orden de convivencia pacífica, de fin cierto, objetivo, asegurador de que la conducta de los Estados es la paz. Entonces no podemos hablar de buscar la "justicia" porque habrá diversas y diferentes ideas -- acerca de la comprensión del concepto, puesto que estarán -- determinadas por la convicción de cada uno, como Platón en la "República" al hablar de las clases armónicas.

La Corte elige a su Presidente y Vicepresidente, designa su Registrador y provee para la designación del resto de su personal conforme a sus necesidades. El Presidente y el Registrador tienen la obligación de residir en La Haya.

a) PROCEDIMIENTO.

Un gran número de casos de toda índole han sido resueltos por la Corte, y en poco tiempo serán puestos bajo su jurisdicción los problemas relativos a las controversias que se susciten con respecto a las actividades en la región interespacial; el procedimiento, salvo algunas reformas necesarias, será el que se ha utilizado en todas las controversias internacionales de carácter jurídico.

Los idiomas oficiales de la Corte son Francés e Inglés, y cualquiera de los dos puede ser utilizado por las par

tes. Los alegatos por escrito y los argumentos orales deben ser presentados en uno solo de estos idiomas, los cuales son traducidos al otro por el personal de la Corte. Las opiniones y sentencias se dictan en ambas lenguas.

Los casos son llevados ante la Corte por cualquiera de las partes, por medio de una notificación que se le hace, ya de un acuerdo especial hecho por ambas partes o bien por la actividad unilateral de una de ellas, por medio de un ocurso dirigido al Registrador. Los procesos constan de dos fases, escrita y oral. Los procedimientos escritos usualmente consisten en dos alegatos por cada lado, anexando los documentos necesarios. A los argumentos escritos siguen los argumentos orales. La Corte puede oír también a testigos y designar comisiones de expertos para que realicen investigaciones y reportes cuando lo estime necesario. Estos procedimientos fueron usados por la Corte en el caso del Canal de Corfú (Gran Bretaña VS. Albania), que fue resuelto el 9 de abril de 1949.

Las deliberaciones de la Corte son en privado, pero las sentencias o fallos emitidos por mayoría de votos, son leídos públicamente. Cualquier juez puede asentar una opinión por separado si no está de acuerdo en parte o en todo con la decisión tomada. Muy pocas decisiones representan la opinión unánime de los jueces. Las sen-

tencias son firmes y no admiten recurso alguno.

Pero la cuestión debatida frecuentemente, es como pueden ser ejecutadas las sentencias. Esto creó igualmente, muchas dudas en algunos de los Delegados a la Conferencia de Organización Internacional de las Naciones Unidas, realizada en San Francisco, cuando el Estatuto fue puesto a su consideración. Para satisfacer sus deseos fue incorporado en el Artículo 94 de la Carta una adición en la parte que dice que cada miembro de las Naciones Unidas "para cumplir con la decisión de la corte en cualquier caso en el cual él es parte", y una disposición adicional:

"Si cualquiera parte en un caso determinado se niega a cumplir sus obligaciones relativas a un fallo rendido por la Corte, la otra parte tiene recurso ante el Consejo de Seguridad, el cual puede, si lo estima necesario, hacer recomendaciones o decidir acerca de las medidas que deban ser tomadas para hacer eficaz el fallo."

Debe tomarse en cuenta, felizmente, que hasta los años cincuenta, no se ha sabido de ningún fracaso en la ejecución de fallos dictados por la Corte, o por su predecesora la Corte Permanente de Justicia Internacional. Se presentó el caso de la Anglo-Iranian Company, en que Irán se rehusó a obedecer una orden emitida por la Corte con fecha 5 de julio de 1951, fundándose en el Artículo 41 del Estatuto, que señala medidas de protección que deben ser tomadas por las partes, durante la deci--

sión final. Pero este caso no puede ser tomado como -- una excepción, porque se refiere únicamente a medidas - provisionales que la Corte considera deben ser tomadas - para preservar los derechos de las partes, con el fin - de que no sufran daños irreparables hasta en tanto se - dicta la sentencia.

b) CONSULTAS.

El Artículo 65 del Estatuto autoriza a la Corte a emi-- tir opiniones sobre cualquier problema legal, a consul-- ta de cualquier cuerpo autorizado, o en los casos com-- prendidos en la Carta de las Naciones Unidas para hacer tal petición.

El Artículo 96 de la Carta prevee que tales opiniones - deben ser solicitadas por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad; también los organismos especiali-- zados y los demás órganos de las Naciones Unidas que en cualquier momento sean autorizados para ello por la - - Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Cor-- te, opiniones consultivas sobre problemas de tipo jurfi-- dico que surjan dentro de la esfera de sus actividades. Desde este punto de vista, el procedimiento ante la Cor-- te es en cierto aspecto, análogo al que se sigue en los casos contenciosos; hay que agregar que el Registrador - notifica la respuesta a todos los Estados autorizados - para comparecer ante la Corte. Esta o su Presidente, - fijan un plazo dentro del cual los Estados que lo de---

seen puedan presentar declaraciones escritas o ser oídos oralmente en un sitio público que se establezca para tal propósito. Los Estados y Organizaciones que presenten declaraciones escritas u orales, pueden debatir las presentadas por otros, dentro de un tiempo determinado.

Las opiniones consultivas, como los fallos o sentencias, se discuten a puerta abierta.

c) COMPETENCIA DE LA CORTE.

La Corte Internacional de Justicia tiene fijada su competencia en el Capítulo II del Estatuto. En algunos puntos, los artículos de dicho capítulo podemos aplicarlos a las controversias del Derecho Espacial.

El Artículo 36 dice:

"1.- La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes les sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en Tratados y Convenciones vigentes".

De aquí se desprende que los problemas o controversias respecto a las actividades en el espacio exterior pueden ser sometidas a la Corte, si están considerados en los Tratados o Convenciones vigentes; en esta hipótesis también pueden ser incluidos nuevos problemas, porque cada día se celebran mayor número de Tratados y Convenciones respecto al Derecho Espacial, y para cuando surjan gran número de problemas que sean puestos a conside

ración de la Corte, ésta podrá valerse de estos Tratados y Convenciones que en el futuro regirán.

Continúa el Artículo 36 diciendo:

- "2.- Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:
- a) La interpretación de un Tratado;
 - b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
 - c) La existencia de todo hecho que, si fuere realizado, constituiría violación de una obligación internacional;
 - d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional."
- "3.- La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo."
- "4.- Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien tramitará copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte".
- "5.- Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aún les quede de vigencia, y conforme a los términos de dichas declaraciones."
- "6.- En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá."

En cuanto al inciso a) de la Fracción 2, la interpretación de un Tratado debe versar sobre las cuestiones espaciales que se hayan celebrado. Respecto del inciso b), dentro de cualquiera cuestión de Derecho Internacional, están incluidas naturalmente las cuestiones interesaciales, en virtud de que el Derecho Espacial se encuentra enmarcado en el radio de acción del Derecho Internacional; sin embargo, en el futuro puede cobrar autonomía, como aconteció con el Derecho Aéreo y el Marítimo; pero a pesar de esto siempre las controversias serán de carácter internacional y por lo mismo contempladas por el Derecho Internacional. En relación al inciso c), se puede aplicar en toda su extensión al Derecho Espacial, por lo genérico de su hipótesis. El inciso d) es de gran importancia en los problemas espaciales, porque la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional, está íntimamente ligado a la responsabilidad por las actividades que se realicen en el espacio exterior, que cada día serán más numerosas por el auge que están tomando, y aunque habrá una gran dificultad la determinación de la naturaleza y el alcance de las reparaciones, será necesario imponerlas.

El Artículo 37 expresa:

"Cuando un Tratado o Convención vigente disponga de un asunto para que sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la So-

ciudad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia".

Por lo actual de las actividades espaciales y los problemas que trae consigo, este artículo tiene relevancia en el Derecho Espacial, ya que sus inicios se encuentran en 1957 con el lanzamiento del primer satélite artificial alrededor de la Tierra.

"Artículo 38.

- 1.- La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a) Las Convenciones Internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho;
 - c) Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
- 2.- La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren."

En este artículo, siendo tan generales sus disposiciones, bien abarcan las cuestiones relativas a las actividades espaciales; según se ha hecho notar, se han celebrado ya Convenciones Internacionales que las incluyen,

y como todo este tipo de Convenciones en el futuro serán más comunes, en caso de litigio la Corte deberá - - aplicarlas a título de costumbre internacional. Actualmente en cuestiones espaciales no es grande, pero está en vías de aumentar día con día por las actividades espaciales cada vez más variadas. De igual manera los -- principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas, pueden tener gran aplicación en el campo espacial, y aún cuando no hay decisiones judiciales a este respecto, las doctrinas de los jurisconsultos de mayor competencia en las distintas naciones, pueden ser grandes auxiliares para la determinación de reglas de Derecho, sobre esta materia, todavía virgen. - Cada día mayor número de escritores en todos los países exponen gran cantidad de doctrinas que contribuyen a en grosar el acervo teórico-jurídico de las relaciones espaciales. La Corte, al poder decidir un litigio ex - - aequo et bono si las partes así lo convinieren, deja -- abiertas las puertas para que los problemas que se susciten por la actividad espacial también sean decididos - de esta manera.

d) REFORMAS AL ESTATUTO.

Los Artículos 69 y 70 hablan de las reformas al Estatuto según las necesidades que se vayan imponiendo para - su mejor funcionamiento y efectividad.

Artículo 69:

"Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas".

Artículo 70:

"La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69."

C A P I T U L O X

LOS CUERPOS CELESTES EN EL ESPACIO EXTERIOR.

I.- HIPOTESIS SOBRE LA LLEGADA DE SERES HUMANOS A MUNDOS EXTRATERRESTRES.

A).- MUNDOS NO HABITADOS POR SERES VIVIENTES RACIONALES.

a) RECURSOS NATURALES DE LA LUNA Y OTROS PLANETAS Y SATELITES.

b) RAYOS COSMICOS.

c) ADQUISICION DE TERRITORIO EN LA LUNA, EN PLANETAS Y EN OTROS SATELITES.

B).- MUNDOS EXTRATERRESTRES HABITADOS POR SERES RACIONALES.

a) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- COMO DEBEMOS CONSIDERAR LOS SERES RACIONALES.

b) LA CONQUISTA.

II.- HIPOTESIS SOBRE LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE OBJETOS - VOLADORES NO IDENTIFICADOS (OVNIS) EN TERRITORIO DE LA TIERRA.

I.- HIPOTESIS SOBRE LA LLEGADA DE SERES HUMANOS A MUNDOS EXTRATERRESTRES.

A).- Mundos no habitados por seres vivientes racionales.

a).- Recursos Naturales de la Luna y otros planetas y satélites.

Bajo las mismas hipótesis, estas cuestiones pueden suscitarse también en consideración al estatuto legal de los recursos naturales de la Luna, de otros planetas y de satélites. La visión es algunas veces avanzada -- respecto a que estos recursos serán de una importancia -- práctica substancial, ya que los actuales recursos no renovables de la Tierra cada vez van disminuyendo. Si el territorio inocupado en planetas y satélites fuesen apropiados nacionalmente, la explotación de los recursos naturales en ese territorio, sería regulada lógicamente por la ley del País que realiza la ocupación, que bien podría ser, por ejemplo, la ley existente relativa a los minerales, con algunas adaptaciones pertinentes, o bien por una nueva ley -

elaborada de acuerdo con las nuevas circunstancias. Si ese territorio fuese gobernado por un régimen internacional, serían necesarias reglas internacionales relativas a la explotación de esos recursos. Quizás puedan fundamentarse ciertas analogías en las regulaciones territoriales anexas al Tratado que se refiere al Archipiélago de Spitzbergen de 9 de febrero de 1920, o en las regulaciones mineras usadas por Noruega, después de consultarlas con las otras partes, en cumplimiento de dicho Tratado; pero respecto a los derechos sobre minerales así como de otras cuestiones, sería necesario un enfoque enteramente nuevo respecto a los nuevos problemas.

Parece deseable comenzar sobre la base que el principio relativo a la apropiación y explotación de los recursos naturales de la Luna, y de otros planetas y satélites, debería ser considerado como facultad de las Naciones Unidas, y que cualquier explotación de tales recursos que pueda ser factible, debería ser sobre la base de concesiones, arrendamientos o licencias de dicha Organización Internacional.

b).- Rayos Cósmicos.

Cualquier régimen respecto a los recursos naturales no podría ser aplicable a los rayos cósmicos, que presentan un problema legal diferente. En el supuesto caso que pudieran apropiarse en cualquier lugar y ser útiles y valiosos mientras se interceptan y dedican a sus fi-

nes, estos rayos cósmicos en el espacio aparecerían entonces como res nullius, jamás susceptibles de apropiación, como los rayos solares en la Tierra, que pueden ser utilizados por todos. La regulación legal sobre tal utilización debe hacerse para la protección de terceros, y por tanto, considerarse en el mismo escenario.

c).- Adquisición de territorio en la Luna, en planetas y en otros satélites.

El espacio, en vista de los descubrimientos astronómicos concernientes a nuestros constantes cambios de relaciones sobre el mismo, debe ser considerado como res extra commercium. ¿Pero que pasa con los territorios inocuados en la Luna o en otro Planeta o Satélite?, ¿ese territorio capaz de apropiación?, y si es así, que clase de título primario pudo ser invocado y por cuánto tiempo, y que grado de efectividad de ocupación sería necesario para perfeccionar el título?

Si todas las actividades espaciales realizadas más allá de la atmósfera estuvieran sujetas a una jurisdicción internacional apropiada, estos problemas no suscitarían. Podemos concebir establecimientos extramundanos gobernados por la comunidad internacional, directamente o por conducto de alguna agencia espacial creada para tal propósito. El arreglo ideal sería establecer esa jurisdicción sobre territorios inocuados en la Luna u otros planetas o satélites, entendiéndose como conferida exclusivamente a las Naciones Unidas.

A falta de una solución de este tipo, el título sobre el territorio tendría que ser determinado por la aplicación de las reglas usuales relativas al descubrimiento y ocupación, con las adaptaciones necesarias, y también con las soluciones propuestas a problemas análogos a aquellos que se presentaron con motivo de la partición de Africa, y aún a los más cercanos cronológicamente como aquellos que se han suscitado en la relación con Antártida. Respecto a este último problema el delegado australiano -- apuntó en el Primer Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1958: "La experiencia en la Antártida puede sugerir qué tan dificultoso puede volverse el considerar los problemas del espacio exterior, imparcialmente y en un plano de universalidad, si la decisión es abandonada hasta que cada estado ocupante haya establecido por sí mismo y permanentemente el campo de su dominio". Algunos detalles usualmente pueden ser agregados a este punto, primero acerca de la Antártida, y segundo acerca del espacio exterior. (1)

Aún si territorios inocuados en la Luna o en otro planeta o satélite tuvieran que ser considerados como capaces de apropiación nacional, no por eso podrían ser considerados incapaces de apropiación internacional -- por las Naciones Unidas; un sistema bajo el cual algún territorio fuera apropiado nacional o internacionalmente, --

(1) International Organization. Volume XIII. Number 3
Summer 1959. World Peace Foundation.
Págs. 363 y 364.

sería completamente concebible. Es también razonable que cualquier territorio que fué apropiado nacionalmente, pueda ser objeto del sistema internacional del fideicomiso.

B).- Mundos extraterrestres habitados por seres racionales.

a).- Planteamiento del problema.- Como debemos considerarlos seres racionales.

En la hipótesis de la llegada de seres humanos a planetas o satélites habitados por seres racionales, se presentarían varios problemas. Primero, qué debemos entender por seres racionales; el concepto naturalmente es visto desde el punto de vista humano, y se llegaría a comprenderlo por medio de analogías o comparaciones de seres de otros mundos con el ser humano. Ya Aristóteles había dicho que el hombre es la medida del hombre, y es natural -- que todo lo nuevo al hombre lo vea al través de él mismo, -- con sus propios atributos; pero en este caso tendría que variarse ese criterio, pues al entrar en relación con seres de otros planetas o satélites, sería en un plano, de ser posible, de igualdad, y ya no como amo y señor que está acostumbrado a tratar con seres que ha calificado de inferiores. Pero hay que observar si los seres racionales, -- en comparación con el hombre, son racionalmente inferiores, iguales o superiores. En el primer caso, si son de inteligencia inferior, el hombre no debe aprovechar esa circunstancia para imponerse; desde este punto de vista no podrían

los seres humanos apropiarse de territorios y de los recursos naturales, si son indispensables y explotados por esos seres. Si estos no se apropian o no les son necesarios --- esos recursos, entonces no habría porque no ser aprovechados por los humanos, pero repetando derechos elementales-- y formas de vida de estos seres, sin hacer acopio de fuerza en caso de resistencia. En caso de aceptación por parte de estos seres, la explotación y uso de sus territorios -- debiera hacerse de tal manera que no ocasione problemas en sus necesidades vitales, o que no les traiga el mínimo perjuicio sea presente o futuro. En este caso, al recibir los humanos estos beneficios, es de justicia que estos seres -- tengan una compensación, que bien puede ser ayuda de diversa índole, verbigracia técnica; no deberá llegarse a ningún exceso ni aprovecharse de sus bienes o integridad física, en previsión de lo que la historia del hombre nos muestra, como la esclavitud en diversas eras.

En caso de que los seres sean racionalmente semejantes al hombre, sería necesario intentar entablar relaciones pacíficas de intercambio, de la misma manera que como enseña la historia, las naciones empezaron a salir de su aislamiento para entrar en relaciones para conseguir fines que individualmente no podían alcanzar. Pero estas relaciones no deben ser entre el grupo del planeta o satélite y la nación de la Tierra que haya alcanzado el planeta o satélite, sino que en nombre de la humanidad entera, por

medio de un organismo regulador dependiente de las Naciones Unidas, por que las probables relaciones con seres extramundanos serían de interés general para todos los Estados en la Tierra, y sería nefasto que estas relaciones se establecieran únicamente con determinado Estado, debido a que éste actuaría de acuerdo a sus intereses y conveniencias, e inclusive podrían llegar a un punto de perjudicar a las demás naciones y en definitiva a la humanidad. Al pretender relaciones con seres distintos a nosotros, de los que no sabríamos gran cosa, deben ser estas tratadas con sumo cuidado y con gran minuciosidad. Los fines que se persigan deberán redundar en beneficio de todos los Estados.

En caso de superioridad demostrada por una civilización más avanzada, si es posible de acuerdo con las formas de vida de los seres extramundanos, debería tratar de llegar a acuerdos con ellos, de la misma forma que en el caso anterior, suponiendo naturalmente que se tratase de seres pacíficos, sin los defectos de los humanos, ya que de otra manera ellos serían los que impusieran su voluntad, como ocurre en la Tierra con los Estados poderosos, que por diferentes medios entran en las relaciones con Estados débiles en un plano superior, obteniendo las mayores ventajas y aprovechándolas en todos aspectos, a pesar de los esfuerzos de los Organismos Internacionales.

En los dos primeros casos no podemos pensar

en la aplicación del derecho humano sobre los seres de - -
otros planetas o satélites, ya que ellos pueden tener ----
ciertas formas de derecho distintas, o normas de organiza-
ción interna o cualquier otro tipo de convivencia, por más
primitivo o avanzado que sea.

b).- La Conquista.

La conquista como medio de apropiación por-
la violencia física, jamás debe ser usada como medio de ad-
quisición territorial y de los recursos de otros planetas-
o satélites. Se hace necesario hablar de la conquista se--
gún se ha presentado en la historia de los pueblos, en vis-
ta de que algunos de sus lineamientos pueden ser aplicados
análogicamente en las cuestiones espaciales.

En la historia del Derecho Internacional --
tradicional, la conquista se refiere generalmente a la ad-
quisición de territorio por parte del Estado victorioso en
una guerra (justa o injusta) a expensas del Estado derrota-
do. Algunos autores identifican a la conquista con la ocu-
pación provisional del territorio, cambiando el nombre por
el de "subyugación" si el Estado derrotado es totalmente--
anexado por el conquistador, o como una "cesión" si el Es-
tado vencido mantiene su identidad por tratado, a la alte-
ración de su status quo territorial en favor del victorio-
so. Desde otro punto de vista, el término "conquista" está
separado de la apropiación física del territorio durante -
las hostilidades y usado como un sinónimo de subyugación -

como se describe arriba.

En ambos casos, "conquista", se asocia con el principio tradicional del Derecho Internacional que dice que los Estados por virtud de su soberanía, pueden recurrir a la guerra a su discreción y, por la victoria militar, obtener territorio y otras ganancias que serán reconocidas con validez legal. El Estado que adquiere territorio por conquista, es considerado como el sucesor, con ciertas variantes, tales como los derechos y deberes inherentes al territorio. Los derechos privados, intereses y propiedades en el territorio no son afectados por el cambio de soberanía, y las reglas aplicables a tales casos permanecen en sus efectos hasta que sean alterados por la autoridad legislativa de la nueva soberanía.

El significado legal internacional de la doctrina de la "conquista" y sus reglas, ha sido contradicho en el siglo XX por el desenvolvimiento y desarrollo del principio que la agresión bélica es contraria al Derecho Internacional. Este cambio debe ser planteado al través del Convenio de la Liga de las Naciones, el tratado Briand-Kellogg de 1928, la carta y los fallos de los Tribunales Internacionales Militares creados al finalizar la Segunda Guerra Mundial.

La declaración sobre derechos y deberes de los Estados formulada en 1949 por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, contiene en su artí-

culo 11 la regla que los Estados están obligados o facultados a no reconocer adquisiciones territoriales conseguidas por medio de una agresión bélica.

No obstante sería prematuro afirmar que las medidas tradicionales del Derecho Internacional concernientes a los derechos derivados de la conquista, han sido abandonados. Las guerras, legales o ilegales, producen cambios en la posesión y control del territorio, y las modificaciones del principio legal efectuadas desde la Primera Guerra Mundial, no han desviado a los Estados, en la práctica, de la tendencia a otorgar su reconocimiento a las alteraciones de los límites territoriales, aún aquellas conseguidas en combates ilegales.

Naturalmente, los problemas acerca de planetas o satélites habitados por seres racionales, han sido tratados unilateralmente, o sea desde el punto de vista de los derechos del nombre, de sus costumbres y de los usos entre los Estados, compuestos por seres iguales racionalmente con gran número de contacto en puntos de vista, cuestiones culturales, sociales etc. Faltaría conocer las formas de vida y de pensar, así como el idioma de aquellos seres, que seguramente serán totalmente diferentes a las nuestras y con formas que ni siquiera podemos imaginar, restringiendo nuestros puntos de vista a meras especulaciones. Bien podría darse el caso que en un planeta existieran, como en la Tierra, varios Estados dentro de nues-

tro concepto político, organizados o no internacionalmente, creando el problema de con quién se haría la comunicación - en cada caso. Así se podrían encontrar muchas dificultades - al considerar teóricamente a seres de otros planetas y satélites como análogos al género humano.

II.- HIPOTESIS SOBRE LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE OBJETOS VOLADOS NO IDENTIFICADOS (OVNIS) EN TERRITORIO DE LA TIERRA.

Mucho se ha especulado acerca de la presencia de vehículos extraños en la atmósfera terrestre, y entramos ya al terreno de la ciencia ficción. Desde hace ya - muchos años se les ha visto en todas las latitudes e incluso han sido fotografiados, y los testigos presenciales se cuentan por millares. Es innegable, consecuentemente, que - estos objetos existen, suscitándose la polémica respecto a su origen; por un lado un gran número de escritores sostienen que tales objetos provienen de cuerpos celestes situados en el espacio exterior, en el contrario, otro grupo se inclina por la idea de que son objetos creados por el hombre mismo, aduciendo que un viaje desde los cuerpos celestes en donde se supone pueda haber vida, hasta la Tierra, - tomaría muchos años en realizarse, por lo tanto estos vehículos son obra del hombre. Sostienen otros más que aquellos son fabricados, ya por los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de que han sido vistos frecuentemente en territorio norteamericano, especialmente en puntos que no tienen -

relevancia táctica alguna, y que siendo tan complejo y --- efectivo el sistema de seguridad no es posible que sean de manufactura soviética; sino norteamericana. Esto lo justifican como un ultrasecreto en el sistema de defensa y seguridad por parte del gobierno, al grado que la fuerza aérea no tiene ninguna ingerencia ni está notificada de su existencia. Esta postura parece ser sumamente endeble en atención a que supone la realización de un viaje espacial a la Tierra tomando como base los adelantos todavía limitados - del hombre para este tipo de aventuras; pero el avance tecnológico de otras civilizaciones que pudiere haber en el - espacio exterior, sería quizá más adelantado que el humano y tendría formas de realizar estos viajes por medios técnicos que ni siquiera imaginamos; por otra parte estos objetos han sido observados, como ya se había apuntado, desde hace muchos años y por tanto no podemos concebir que hayan sido fabricados por el hombre cuando sus recursos técnicos respecto a esta clase de vehículos era muy atrasado. No -- podemos concebir que si las naciones más poderosas hubieran tenido esos objetos, no los hubieran utilizado especialmente en las grandes crisis bélicas como la Segunda -- Guerra Mundial.

Por lo tanto es aceptable la postura que -- considera aún con dudas razonables, que estos objetos no-- identificados provienen del espacio exterior.

Desde el punto de vista jurídico la primera-

proposición se resuelve en atención a las normas y reglas del Derecho Internacional Público en general, pero en cuanto a la segunda opinión el problema es totalmente distinto, porque ya no serían relaciones comunes entre Estados de la Tierra, sino entre seres humanos y seres extraterrestres, lo cual hace compleja la cuestión.

Aparentemente, por lo pronto, no pueden ser aplicadas los lineamientos de ciertas convenciones o costumbres internacionales a la llegada de objetos voladores no identificados a la Tierra, tales como los que regulan, derechos, por ejemplo, los contenidos en el acuerdo de - - Tránsito de Servicios Aéreos, de 1944. Pero el principio que prescribe que "sobre la alta mar existe libertad de navegación aérea" no envuelve a los OVNIS en virtud de que la disposición anterior incumbe solamente a los Estados de la Tierra, en particular, por lo que, en el caso de dichos objetos regiría la soberanía internacional al través de la ONU y específicamente del Consejo de Seguridad.

El principio de que "los vehículos aéreos no pueden volar sobre cualquier Estado sin su permiso", -- traería serios problemas en el caso de vuelos de objetos voladores del espacio exterior ya que violarían la soberanía del Estado afectado.

Según el Derecho Aéreo, un vehículo aéreo debe cumplir con las leyes del país sobre el cual vuela, - incluyendo las reglas aéreas y de control de tráfico aéreo

y las regulaciones relativas a la entrada, aduana, migración, pasaportes, derechos, salubridad y documentos relativos al vehículo, tripulación, pasajeros y carga. Sería imposible aplicar estas regulaciones a objetos voladores de procedencia desconocida, puesto que aquellas son aplicables únicamente a aeronaves de Estados terrícolas, debidamente identificados.

En la Convención de París de 1919, y después en la de Chicago, como ya se dijo, se ha reconocido el principio que "cada Estado tiene soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo sobre su territorio"; lógicamente el vuelo de objetos espaciales constituye una violación a la soberanía estatal, pero en este caso las circunstancias son nuevas y por lo tanto el problema es diferente.

Los vehículos aéreos no pueden ejercitar derechos de tráfico, esto es, ascender o descender en cualquier País sin su autorización. Bajo los términos de la Convención de Chicago, los vehículos aéreos de un Estado contratante pueden ejercitar derechos de tráfico en el Territorio de otro País también contratante, en vuelos no catalogados o programados, pero este privilegio está sujeto al derecho posterior "para imponer tales regulaciones, condiciones o limitaciones que se consideren deseables".

El acuerdo de Transporte Aéreo Internacional fué formulado en 1944 para capacitar a los vehículos aéreos para servicios programados y ejercitar derechos de

tráfico en territorio foráneo pero resultó inaceptable para la mayoría de los Estados. Consecuentemente, se formalizaron acuerdos bilaterales por los Estados para capacitar a sus aeronaves para ascender u descender en el territorio de otro. Ahora bien, si un Estado puede celebrar acuerdos del tipo visto arriba, ¿Puede celebrarlo también, si es posible, con seres extraterrestres?, Si los celebrara unilateralmente, ello sería en contra de los demás Estados ya que pondría en peligro su seguridad.

En realidad, todas las cuestiones que se susciten con motivo de la aparición en la Tierra de objetos voladores no identificados o identificados como no terrestres, deben estar bajo el control de las Naciones Unidas por medio de organismos especializados que estén bajo su rigurosa y estricta vigilancia, ya que todo lo concerniente a las actividades de estos objetos aunque se realicen en cualquier País, incumbe a toda la humanidad. Así por ejemplo, si cae una nave no identificada en el territorio de un determinado Estado, los estudios científicos sobre ese objeto deben ser llevados a cabo por comités dependientes del organismo especializado en esta materia y compuesto con los peritos de todos los Países, así como también comités que estudien los problemas jurídicos tales como la responsabilidad, y en general comités especializados que trabajen conjuntamente. Por medio de la acción internacional se logra que un Estado en particular no cometa un - -

error que repercutiría en el resto de los estados.

Tomando en cuenta que el hombre es belicoso por naturaleza y que todo lo que se nos presente como nuevo ante nuestros ojos lo hacemos a nuestra imagen, en caso de agresión o apariencia de agresión por parte de ellos, - la comunidad internacional debe organizarse militarmente, - como defensa propia de la integridad del mundo entero; pero esta hipótesis en realidad es muy descabellada en virtud que si fuesen agresivos esos extraterrenos, sus avances militares serían muy superiores a los de los humanos - en vista del avance tecnológico que representa haber llegado a la Tierra en naves como las que se cree que poseen. - De todos modos este último problema parece igualmente ser un tema de la ciencia-ficción, pero posible al fin y a la postre.

Debemos hacernos ahora la pregunta de si -- esos objetos voladores están tripulados o no.

Si no están tripulados, puede el Estado cuyo territorio aterrice o caiga el objeto, apropiárselo, - sin perjuicio de que para estudiarlo, puedan tener intervención los científicos de otras naciones, en razón de que de suscitarse una cuestión de esta índole, revestiría un - interés general para todos; es más, sería conveniente la - realización de un tratado entre los miembros de la ONU en el cual se fijen las bases para el transporte de ese objeto a un lugar determinado equipado con los procedimientos-

más adelantados, para realizar estudios de esta clase y -- al que tengan acceso los científicos más destacados de los diferentes Estados; dichos estudios, en lo que fuere provechoso o positivo para la humanidad, deberían ser difundidos por el mismo Organismo por el gran interés de casi la mayoría de la gente en estar al tanto de tan delicado asunto, pues es innegable la trascendental importancia que tiene la comunicación de los estudios científicos internacionales.

En caso de estar tripulados, no sería conveniente o más bien posible que un Estado alegara violación de su soberanía y por tanto impusiera sanciones o medidas de seguridad a sus tripulantes, si no se afecta o no puede ser afectada la seguridad de aquel, por otra parte no sería posible considerar al objeto como *res nullius*, por -- existir en principio, una apariencia de propiedad ajena.

¿Podría el Estado afectado actuar de la manera que juzgue conveniente e inclusive de ser posible interceptar o derribar ese objeto no identificado?; considero en principio, que una actitud de ese tipo, meramente nacionalista, podría ser negativa no solo para el Estado de que se trate, sino para todas las naciones, por lo que se haría necesario convenir también un tratado multilateral -- en que se asentaran las bases para intervenir conjuntamente.

Dejar que un Estado trate individualmente---

con seres no terrícolas sería muy peligroso para la comunidad internacional; el interés internacional debe prevalecer sobre el interés particular de cada Estado.

Otro problema sumamente delicado consiste en la responsabilidad que podría tener un objeto que provenga del espacio exterior en caso de que cause daño a vehículos espaciales o aéreos, o bien en el territorio de un Estado determinado, ¿es posible la aplicación de las reglamentaciones existentes para las naciones?. Por el momento y en razón de no existir comunicación con organismos extraños que hagan posible la resolución bilateral de estos posibles problemas, si se deberían aplicar las nociones de responsabilidad, pero tropezaríamos con un grave obstáculo: la imposición coactiva de tales medidas, porque si bien entre los Estados existe el problema de no acatar fallos contrarios provenientes de un organismo internacional, aún menos lo harían seres no terrestres; el escollo se lograría salvar, únicamente mediante la aceptación forzosa de nuestras normas jurídicas.

Dentro del Derecho Común encontramos otras cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley del Estado. A un delito cometido por un tripulante de un objeto espacial, lógicamente se le aplicarían las normas penales del Estado en el que se cometió el delito, o si es en aguas internacionales o en el espacio exterior, por las leyes del Estado bajo cuya autoridad opera el vehículo o -

bien por el de la nacionalidad del afectado; pero estas leyes o normas, por razones prácticas, deberían aplicarse --- mientras no se ponga en peligro la seguridad del Estado o-- Estados; así pues, se antepone la seguridad, ya sea nacional o internacional, a la justicia, aunque choque con los -- más elementales principios de Derecho de quedar un delin--- ciente impune a la falta cometida.

En el supuesto de comunicación con seres mun danos, en principio debería realizarse bajo el principio de igualdad soberana, pero este principio es fatuo y banal, -- pues la parte que tiene mayor fuerza se arrogaría funciones a la mayor conveniencia de sus intereses.

En relación a las controversias que pudieran suscitarse entre aquellos seres y los humanos, y que ambas partes estuvieran de acuerdo en negociar, desde luego sería por medio de comités especialmente creados para ello, y de ninguna manera podría hacerse por medio de organismos ya -- creados; así por ejemplo, en caso de una controversia que -- se suscite por la colisión de vehículos espaciales, no se-- ría posible que resolviera la Corte Internacional de Justi-- cia, ya que nadie puede ser juez de su propia causa.

De lo dicho anteriormente podemos distinguir tres campos de acción, en los cuales se pueden desenvolver los seres provenientes del espacio exterior.

1.- El territorio de los Estados, en el que se incluyen el territorio propiamente dicho, el mar territo

rial, la plataforma submarina y el espacio aéreo.

2.- El mar libre y el espacio exterior, que no están sujetos a la soberanía de un Estado en particular, sino que se consideran internacionales y están sujetos a una Soberanía Internacional.

3.- Ríos Internacionales, utilizados para diversos fines como son tradicionalmente la navegación, o bien la frontera.

En el primer punto ya había apuntado que debe haber una comunión entre el interés de un Estado con los intereses de la comunidad internacional, en virtud de lo delicado que se presentan los problemas de esta índole. En el segundo punto se hace necesaria la colaboración internacional conjunta, para resolver las vicisitudes que resulten de la aparición en esos ámbitos de seres extraterrestres.

En la Convención sobre Alta Mar, surgida de la Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, en octubre 29 de 1958 (U. N. Doc. X/Conf. 13/L.53, en American Journal Of International Law, No. 52, October 1958, pp. 842-851) en el artículo 1o. se sostiene que altamar está abierto a todas las naciones y que no puede ser apropiado por cualquiera de ellas, y reconoce además la libertad de navegación, la de pesca, la de tender cables y ductos submarinos, y la libertad de volar sobre mar abierto. Lo anterior no puede ser aplicado totalmente a los objetos voladores y seres extraterrestres; en el supuesto de ser seres

pacíficos, se les permitiría, previo convenio, navegar y vo-
lar sobre el Alta Mar, bajo estrecha vigilancia, más no se-
les permitiría la pesca y tender cables y ductos submarinos,
que son beneficios exclusivos de los Estados; en el supues-
to de tratarse de seres ofensores o cuando exista una pre--
sunción fundada de que sus actividades sean sospechosas, o-
que puedan representar un peligro a la comunidad internacio-
nal o a un Estado en particular, se haría necesario prohi-
birles cualquiera actividad en el Alta Mar, o repelerlos, -
si es posible naturalmente.

Además de la comunicación pacífica, quizá --
se obtendrían resultados positivos de civilizaciones cuya -
tecnología fuera superior a la humana, y también podrían --
conseguirse beneficios de otros tipos, como político, econó-
mico, social etc.; la fuerza o violencia se justificaría --
únicamente como medio de defensa propia.

Lógicamente, una civilización que lograra --
llegar a un cuerpo celeste como la Tierra sería muy avanza-
da, y ese adelanto daría la esperanza de que sus propósi-
tos sean de investigación y estudio, y tal vez, por ello, -
no conozcan lo que es agresión para sojuzgar. Seguramente -
la violencia representaría para ellos un estado de primiti-
vismo. La razón y la ciencia es el resultado verdaderamente
importante de una evolución extraordinaria. En realidad el-
temor de agresiones del espacio exterior se funda en la mis-
ma agresividad del hombre, que tiende a imaginar a otros --

seres como él, igualmente belicosos y destructivos; pero - todo esto son meras especulaciones.

El principio debe ser de comunicación con otros seres, con el fin de que reditúe en beneficio y progreso, para obtener un mejoramiento en todos los órdenes de la vida humana. La llegada de seres de otras razas cósmicas debe ser observada con optimismo, y no con temores. Por medio de un Derecho ad hoc para regular estas situaciones, se podrá lograr evitar un caos en la materia y conseguir los fines deseados.

CONCLUSIONES.

El Derecho Espacial es un Derecho en gestación, apenas se encuentra en su primera etapa, pero su desenvolvimiento cada día será más acelerado en virtud de su importancia preponderante en los destinos de la humanidad. La actividad espacial es la que tiene un interés general en la tecnología moderna. Del Derecho Espacial podemos -- concluir lo siguiente:

- 1.- Necesidad de una nomenclatura uniforme en la materia.
- 2.- Limitación entre el "espacio aéreo" y "espacio exterior", considerando asaz empírica la que fija esta -- frontera a una altura de 50 millas sobre la Tierra.
- 3.- Existe Soberanía de los Estados sobre el "espacio -- aéreo" suprayacente a sus Territorios, con los derechos y obligaciones contenidos en el Derecho Aéreo y en Tratados, Convenciones y usos y costumbres internacionales; pero respecto al "espacio exterior" o "cósmico" no existe tal Soberanía.
- 4.- Necesidad de una regulación internacional sobre el espacio exterior por parte de las Naciones Unidas.

- 5.- Imposibilidad física y jurídica de establecer el límite.
- 6.- El problema no solo es referible al espacio exterior, sino también a los satélites artificiales que en él se encuentran.
- 7.- La Soberanía sufre variaciones respecto al espacio exterior, quedando sin valor los argumentos que proponen una Soberanía indefinida sobre los Territorios suya praxacentes de los Estados.
- 8.- No existe acuerdo internacional respecto hasta dónde llega la Soberanía, apareciendo la necesidad de crear un acuerdo internacional uniforme para fijar sus límites.
- 9.- El predominio de la tendencia entre los Estados a considerar que sobre el espacio exterior no existe Soberanía de ninguno de ellos, por medio de reconocimiento tácito de las naciones, al no intentar reclamación alguna por el paso de satélites sobre el espacio exterior que se encuentra directamente sobre sus Territorios.
- 10.- El nuevo campo del espacio exterior siendo tan extenso e importante, está sujeto a actividades de naturaleza muy variada.
- 11.- El espacio exterior puede estar sujeto a aplicaciones pacíficas y militares.
- 12.- A todas luces debe propugnarse por las actividades pa

cíficas (comunicaciones, meteorología, geodesia, física y astronomía).

- 13.- Es un deber ineludible el tratar de abolir las aplicaciones militares, aunque sería sumamente difícil por el significado estratégico de las potencias espaciales que no están dispuestas a ceder.
- 14.- Fomentar la cooperación internacional respecto a las aplicaciones científicas para que sus beneficios se extiendan a todos los países del Mundo.
- 15.- Fomentar las actividades de los organismos dedicados a tratar las cuestiones relativas al espacio exterior, como el Comité para Usos Pacíficos del Espacio Exterior y su Subcomité Legal, el Instituto Internacional de Derecho Espacial, la Federación Astronáutica Internacional, el Comité para la Exploración del Espacio (COSPAR), la Organización Europea para la Exploración del Estado, etc.
- 16.- Fomentar la cooperación internacional en las actividades espaciales.
- 17.- Registro de cada lanzamiento de objetos al espacio exterior.
- 18.- Cada objeto de este tipo deberá llevar identificación, como marcas de origen y señales usuales que hagan posible la identificación del Estado que lo envía.
- 19.- Medidas necesarias de cooperación que deberán tomar -

los Estados para resolver los problemas prácticos que se presenten durante las actividades en el espacio, - (por ejemplo: auxilio a astronautas).

- 20.- Ley aplicable a los acontecimientos con motivo de las actividades espaciales.
- 21.- Fijación de las responsabilidades que sobrevengan por las actividades espaciales.
- 22.- Prohibición de actividades espaciales que pongan en peligro la navegación aérea.
- 23.- Prohibición de actividades que pongan en peligro la seguridad internacional, tanto en el espacio, como en la Tierra y en el mar.
- 24.- Prohibición de experimentos nucleares en el espacio exterior.
- 25.- Desarmamento en el espacio.
- 26.- Responsabilidad de los Estados que presten su Territorio o ayuda para el lanzamiento de objetos.
- 27.- Responsabilidad de las organizaciones internacionales y de sus Estados miembros con motivo del lanzamiento de objetos espaciales.
- 28.- Diversos tipos de responsabilidad y jurisdicción.
- 29.- Abolición de actividades bélicas en el espacio exterior.
- 30.- Necesidad que la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA), controle los experimentos nucleares también en la zona espacial.

- 31.- Necesidad de arreglar por medios pacíficos las cuestiones o problemas que se susciten como consecuencia de la actividad espacial.
- 32.- Siendo las controversias que pudieran suscitarse por la actividad espacial, de carácter jurídico, es necesario que se resuelvan por medios jurídicos relevante mente sobre los medios políticos, sobre todo en materia de responsabilidad.
- 33.- Preferencia del medio jurídico de la Corte Internacional de Justicia sobre la Corte Permanente de Arbitraje, por estar ésta última relegada a un plano secundario, y ser mayor la efectividad de la primera.
- 34.- La Corte Internacional de Justicia tiene competencia para conocer de las controversias que se susciten por la actividad espacial.
- 35.- Necesidad de establecer una base de reglamentación para regular la adquisición de Territorio y recursos na turales en la Luna, otros planetas y satélites.
- 36.- Posibilidad de regulaciones internacionales con motivo de la llegada de seres humanos a planetas y satéli tes habitados por seres racionales.
- 37.- La comunicación con seres extraterrestres es de interés general para todos los Estados.
- 38.- Las relaciones, cuestiones y problemas que puedan pre sentarse por la presencia de seres de otros mundos, - corresponde tratarlos a los Estados conjuntamente por

medio de la Organización Internacional, porque incumben a la humanidad entera.

- 39.- El espacio exterior se considera res communis omnium, y está abierto a todos los Estados para su exploración y uso.
- 40.- Todas las actividades que se realicen en el espacio, su uso y exploración deben ser pacíficas.

A P E N D I C E S.

- I.- ESTATUTOS DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO ESPACIAL.**
- II.- CONSTITUCION DE LA FEDERACION ASTRONAUTICA INTERNACIONAL.**
- III.- CARTA DEL COMITE PARA LA EXPLORACION DEL ESPACIO. - (COSPAR).**

**I.- ESTATUTOS DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE
DERECHO ESPACIAL.**

Artículo I.

Sección 1.- El nombre de este Instituto será el de Instituto Internacional de Derecho Espacial de la Federación Astronáutica Internacional.

Artículo II.

Sección 1.- Los propósitos y objetivos del Instituto serán los siguientes:

- a) Los consejos proveídos al Presidente de la Federación cuando los solicite.
- b) Desempeñar otras labores que sean consideradas deseables para el fomento de los aspectos sociales de la ciencia astronáutica, viajes espaciales y exploración.
- c) Publicar procedimientos y reportes en una publicación periódica.
- d) Conceder premios.
- e) Realizar reuniones y coloquios en los aspectos jurídicos y sociológicos de las ciencias sociales y hacer es-

tudios y reportes.

- f) Adoptar, aumentar o aprobar los Estatutos para la regulación de las cuestiones internacionales del Instituto, previendo que el Instituto no aprobará estatutos o enmendaduras que sean contrarios en las previsiones de la Constitución de la Federación, o las resoluciones correspondientes al Instituto.

Artículo III.

Sección 1.- Los miembros iniciales del Instituto deberán incluir a los miembros del Comité Legal Permanente (que fue organizado de acuerdo con la resolución de la reunión plenaria de Amsterdam y que ahora es adoptada por el Instituto), y miembros adicionales escogidos por el Comité organizador ad hoc. Los miembros iniciales deben manifestar sus aceptaciones de tales y su adhesión a estos Estatutos, dentro de los tres meses de la aprobación de éstos, depositando una carta firmada de su admisión con el Secretario de la Barra de Directores. Por tanto, los miembros adicionales deberán ser electos por la Barra de Directores del Instituto como se prevee más adelante. Todos los miembros son electos de por vida.

Sección 2.- Los solicitantes a miembros del Instituto, excepto los miembros iniciales, deben ser nominados por un Director, una Sociedad de Miembros, o por tres miembros del Instituto. Su aceptación será hecha en la forma prescrita por la Barra de Directores, y la elec-

ción será por voto mayoritario del quórum de dicha Barra, dentro de una reunión regular o especial que para ello será convocada, o por una mayoría de sus miembros, si el voto se realiza por correo.

Artículo IV.

Sección 1.- Las reuniones anuales regulares del Instituto se llevarán a cabo cada año en un tiempo determinado, con la mayoría del quórum de la Barra de Directores que puede determinar en una reunión regular o especial, o por una mayoría de la Barra de Directores si el voto es hecho por correo.

Sección 2.- El Presidente y el Secretario del Instituto deberán también servir, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Barra de Directores.

Sección 3.- El Presidente y el Secretario del Instituto y el resto de los miembros de la Barra de Directores deberán ser electos en la reunión anual del Instituto, como lo prevee el Artículo VI, Sección 1.

Sección 4.- La Barra de Directores debe emitir sus votos por correo u otros medios escritos, en cuanto a cualquier acción que deba ser tomada por la Barra.

Artículo V.

Sección 1.- El cuerpo de gobierno del Instituto será la Barra de Directores, cuyos miembros serán escogidos como lo prevee el Artículo VI de estos Estatutos.

Sección 2.- El Presidente de la Barra de Di

rectores, o en su ausencia o inhabilidad para actuar, el Secretario, presidirá las reuniones del Instituto y de la Barra de Directores. El Presidente supervisará y dirigirá - las cuestiones generales del Instituto de acuerdo con es--tos Estatutos.

Sección 3.- Siete o más miembros electos de la Barra de Directores constituirán un quórum.

Sección 4.- La Barra de Directores levantará actas de sus reuniones para ser guardadas, así como de todos los acuerdos tomados por ellos. Tales actas serán - guardadas por el Secretario del Instituto y será privile--gio de cualquier miembro de la Sociedad de la Federación, - en buen derecho, inspeccionarlas en cualquier tiempo razo--nable.

Sección 5.- La Barra de Directores deberá:

- a) Realizar los propósitos y objetivos del Instituto como - se asienta en el Artículo II.
- b) Cumplir las resoluciones y directivas adoptadas en las reuniones anuales del Instituto.
- c) Crear grupos de trabajo para todos los propósitos apro--piados y funciones.
- d) Elegir miembros del Instituto para llenar las vacantes - ocurridas en la membresía de la Barra de Directores.
- e) Supervisar la correspondencia del Instituto, y proveer - para la salvaguarda de los archivos de aquélla.
- f) Designar un actuario, designando sus deberes y supervi-

sando todas sus actividades.

- g) Hacer los arreglos para reuniones y debates.
- h) Hacer los arreglos para la publicación de reportes y establecer una publicación periódica.
- i) Hacer recomendaciones concernientes para conferir medallas y premios.
- j) Preparar los presupuestos y supervisar la auditoría de cuentas.
- k) Aceptar donaciones, legados y fondos de cualquier fuente privada, así como contribuciones de agencias internacionales, de agencias no gubernamentales, nacionales e internacionales y de gobiernos.
- l) Preparar un reporte anual para ser presentado en la reunión plenaria del Concilio de la Federación.

Sección 6.- Hasta la primera reunión anual del Instituto, a realizarse en el año del calendario siguiente a la aprobación de estos Estatutos, la membresía del Comité Organizador ad hoc funcionará como la Barra de Directores del Instituto.

Artículo VI.

Sección 1.- La Barra de Directores del Instituto, estará integrada por el Presidente, el Secretario y otros diez miembros del Instituto, electos de entre los miembros por el voto mayoritario de miembros presentes en la reunión anual, o por la Barra de Directores del Instituto para llenar vacantes.

Sección 2.- En cualquier tiempo el Consejo General de la Federación deberá efectuar una votación ex officio de los miembros de la Barra de Directores del Instituto.

Sección 3.- Los miembros de la Barra de Directores deberán servir hasta el fin de la reunión anual siguiente a sus elecciones, y podrán ser reelectos sujetándose a las previsiones de la Sección 1 de este Artículo.

Artículo VII.

Sección 1.- Estos Estatutos podrán ser enmendados en cualquier reunión por el voto de las dos terceras partes de todos los Directores.

II.- CONSTITUCION DE LA FEDERACION ASTRONAUTICA INTERNACIONAL.

CAPITULO I

NOMBRE Y PROPOSITOS.

Artículo 1.- Nombre:

El nombre de esta asociación es el de Federación Astronáutica Internacional. La Federación es una organización internacional no gubernamental; científica, no lucrativa.

Artículo 2.- Propósitos:

La Federación existe para los siguientes propósitos:

a) Para fomentar el desarrollo de la astronáutica para pro

ósitos pacíficos;

- b) Para alentar la diseminación extensiva de información - técnica concerniente a la astronáutica;
- c) Para estimular el interés público y apoyar el desenvolvimiento de todos los aspectos de la astronáutica a través de varios medios de comunicación conjunta;
- d) Para alentar la participación en la investigación astronáutica u otros proyectos relevantes, por instituciones de investigación nacionales e internacionales, universidades, firmas comerciales y expertos individuales;
- e) Para crear y sostener actividades de las academias de la Federación, institutos y comisiones dedicados a continuar investigando, y el sostenimiento en todos los aspectos de las ciencias naturales y sociales relativas a la astronáutica y usos pacíficos del espacio exterior;
- f) Para convocar y organizar con el apoyo de sus respectivas academias, institutos, congresos y comisiones astronáuticas internacionales, simposiums, pláticas y otras reuniones científicas;
- g) Para cooperar y asesorar con institutos y organizaciones apropiados, nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en todos los aspectos de las ciencias naturales, de ingeniería y sociales, relacionadas con la astronáutica y los usos pacíficos del espacio exterior.

CAPITULO II

DOMICILIO LEGAL Y LEY APLICABLE.

Artículo 3.

El domicilio legal de la Federación está en Ginebra, Suiza. Cuando se refiere a un cuerpo legal en particular, la referencia será al Derecho Suizo.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 4.- Elegibilidad:

La Federación Astronáutica Internacional es una asociación compuesta de aquellos cuerpos y organizaciones, debidamente constituidas bajo las leyes de sus países de origen, que compartan los propósitos declarados en el Artículo 2, y fueren elegidos de acuerdo con los Artículos 9 y 10 de esta Constitución.

Artículo 5.- Clasificación de los Miembros:

- a) Habrá las siguientes clases de miembros: miembros con voto, miembros sin voto y miembros de institución.
- b) Cualquier miembro está autorizado para participar en todas las actividades de la Federación y a recibir sus servicios.

Artículo 6.- Miembros votantes:

- a) Habrá solamente un miembro por cada Nación, electo como está previsto en los Artículos 9 y 10 de esta Constitución, pudiendo ser miembro votante de la Federación.

- b) Cada miembro votante está autorizado a votar en todas - las cuestiones sometidas ante la Asamblea General.

Artículo 7.- Miembros no votantes:

- a) Además de los miembros votantes, podrá haber otras organizaciones de una misma Nación, elegidas como miembros - no votantes de la Federación.
- b) Cada miembro no votante puede asistir a las reuniones - plenarias de la Asamblea General y participar en sus -- discusiones, pero únicamente podrá tener derecho a vo-- tar, con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros votantes presentes en la Asamblea General, so-- bre una cuestión específica.

Artículo 9.- Solicitudes:

- a) La solicitud de admisión de un Organismo a la Federa--- ción, debe remitirse al Secretario Ejecutivo con dos co-- pias certificadas de sus Estatutos, y en el caso de so-- licitud para miembros votantes y no votantes, probar -- que el solicitante tiene veinticinco o más miembros in-- dividuales en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El Bureau examinará la elegibilidad del solicitante pa-- ra una cierta categoría de miembro, y reportará sus re-- comendaciones en la siguiente reunión plenaria de la -- Asamblea General.

Artículo 10.- Elección de nuevos miembros:

Los nuevos miembros de la Federación serán - electos por el voto mayoritario de los miembros votantes -

presentes en la Asamblea General en sus reuniones plenas. Los miembros electos de la Federación conservarán su autonomía plena.

Artículo 11.- Miembros internos requeridos a los solicitantes, y miembros de la Federación:

- a) Ninguna organización que tenga menos de veinticinco miembros individuales en pleno derecho puede adquirir el carácter de miembro votante o no votante de la Federación.
- b) Siempre que el número de miembros internos de cualquier solicitante o miembro de la Federación estén en disputa, tal solicitante o el miembro deben proporcionar pruebas de su calidad de miembro si así lo pide el Bureau. En caso de resultado negativo, el Bureau puede recomendar a la Asamblea General la suspensión temporal de los derechos de tal miembro.

Artículo 12.- Enmiendas a los Estatutos por los miembros:

Siempre que un miembro enmiende sus propios Estatutos, éstos serán remitidos con sus reformas inmediatamente, con dos copias, al Secretario Ejecutivo de la Federación.

Artículo 13.- Registro de firmas:

Cada miembro deberá registrar la firma de sus oficiales ante el Secretario Ejecutivo de la Federación.

Artículo 14.- Expulsión de miembros:

Sobre las recomendaciones del Bureau, la --

Asamblea General decidirá por el voto mayoritario de los miembros votantes presentes, en su reunión plenaria, sobre la expulsión de cualquier miembro. El Bureau hará tal recomendación si el miembro no ha cubierto sus participaciones por dos o más años, o si de cualquier modo se ha negado groseramente a obedecer los requerimientos de esta Constitución.

Artículo 15.- Retiro de miembros:

Todos los miembros de la Federación tendrán el derecho de retirarse de ella. Cualquier miembro puede hacerlo por medio de una carta remitida al Secretario Ejecutivo a su debido tiempo, antes de la reunión plenaria de la Asamblea General, quien tomará nota de ello.

Artículo 16.- Extinción de miembros y su sucesión:

- a) En el caso de disolución u otra clase de extinción de un miembro, la Asamblea General declarará previa la recomendación del Bureau, la extinción de ese miembro.
- b) Sobre la recomendación del Bureau, la Asamblea General designará al sucesor de un miembro extinto, si existen las condiciones requeridas en el Artículo 9.

Artículo 17.- Cambios en el Estatuto de los miembros:

Previo la recomendación del Bureau, la Asamblea General puede decidir por el voto mayoritario de los miembros votantes presentes en la Asamblea General en su reunión plenaria el cambio apropiado al Estatuto de cualquier miembro.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- Composición:

El Cuerpo Supremo de Gobierno de la Federación será la Asamblea General. Estará compuesta de delegados propuestos por cada miembro votante. Un delegado de cada miembro no votante y de institución puede asistir a las sesiones plenarias de la Asamblea General.

Artículo 19.- Facultades y funciones:

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Examinar y aprobar las credenciales de los delegados.
- b) Aprobar y modificar la Agenda de sus sesiones plenarias propuestas y sometidas por el Bureau.
- c) Elegir los nuevos miembros de la Federación.
- d) Suspender temporalmente los derechos de los miembros como está previsto en el Artículo 11, expulsar miembros como está previsto en el Artículo 15, declarar la extinción y sucesión de la membresía como está previsto en el Artículo 16, y decidir los cambios en el Estatuto de los miembros, de acuerdo con el Artículo 17.
- e) Aprobar los reportes anuales y especiales, informes, -- cuentas, estimaciones del presupuesto y los gastos, presentados por el Bureau.
- f) Establecer comités especiales para el desempeño de sus funciones.

- g) Elegir los oficiales de la Federación.
- h) Crear academias, institutos y comisiones que sean considerados necesarios para ejecutar el trabajo de la Federación, y aprobar sus Estatutos.
- i) Adoptar leyes y reglas que se puedan considerar como necesarias.
- j) Ejercitar otros poderes y funciones que no estén reservados por esta Constitución a otro órgano de la Federación, hasta donde sea necesario o propio para llevar a cabo los propósitos de la Federación.

Artículo 20.- Sesiones Plenarias:

La Asamblea General realizará sus sesiones plenarias anualmente, o antes, si así es recomendado por el Bureau y con el consentimiento de la mayoría de los miembros votantes. En cada sesión plenaria la Asamblea General determinará el lugar y tiempo de su siguiente sesión plenaria.

Artículo 21.- Quórum y Mayoría:

- a) El quórum del voto de la Asamblea General siempre consistirá de la mayoría de todos los miembros votantes de la Federación.
- b) A no ser por otra manera especificada en esta Constitución, será requerida una mayoría de los miembros votantes presentes en la sesión plenaria de la Asamblea General para ampliar cualquier actividad de este órgano.
- c) Si les es pedido a los miembros no votantes de acuerdo -

con el Artículo 7, votar sobre cualquier punto específico, una mayoría del número total de los miembros presentes votantes y no votantes en la sesión plenaria de la Asamblea General serán requeridos para extender cualquier actividad de este Organó.

Artículo 22.- Voto por poder:

Si no está presente el delegado de un miembro votante, el voto de cualquier miembro votante de la -- Asamblea General puede ser emitido por medio de un poder -- firmado por el Presidente u otro funcionario de este miembro, debidamente autorizado.

Artículo 23.- Voto por correo:

Si es necesario, siempre y cuando el Bureau así lo determine o la Asamblea General lo decida por adelantado, el voto puede emitirse por correo. En este caso será enviada una papeleta de voto por el Secretario Ejecutivo a todos los miembros votantes, y a los miembros no votantes si se les autoriza a votar de acuerdo con el Artículo 7. Tales papeletas de voto deberán ir acompañadas por una manifestación taquimecanografiada amplia y clara de -- las cuestiones sobre las que se votará. El resultado de -- un voto por correo como ha sido expuesto por el Presidente de la Federación, será reportado a todos los miembros lo -- más pronto posible después de que tenga lugar la votación.

CAPITULO V

LOS OFICIALES.

Artículo 24.- Títulos de los Oficiales:

- a) La Federación tendrá Oficiales Electivos y Oficiales Establecidos.
- b) Los Oficiales Electivos serán el Presidente y los cuatro Vicepresidentes.
- c) Los Oficiales Establecidos serán el Consejo General, el Secretario Honorario y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 25.- Elegibilidad, Elección y término de los Oficiales Electivos.

- a) Ninguna persona que no sea representante de un miembro votante de la Federación, puede ser Oficial Electivo de ella. La elección de Oficiales será hecha especialmente entre los candidatos a miembros de aquellos países donde la astronáutica haya alcanzado un alto grado de desarrollo, y atendiendo a la necesidad de una distribución geográfica equitativa.
- b) La Asamblea General elegirá a los Oficiales en su sesión plenaria por una mayoría de los miembros votantes presentes. El término de duración del cargo de Oficial, será de un año o, si en la siguiente sesión plenaria de la Asamblea General son propuestos de acuerdo con el Artículo 20, hasta que sus sucesores sean electos.

Artículo 26.- Autoridades para firmar documentos:

Los Oficiales tendrán la autoridad exclusiva para firmar documentos y cartas en nombre de la Federación.

Artículo 27.- Del Presidente:

- a) El Presidente será el Oficial Ejecutivo en jefe de la Federación. Puede ser reelegido sólo por una vez.
- b) El Presidente representará a la Federación en todas las ceremonias o eventos públicos si la Federación es invitada o si tiene algún interés en participar. Cuando el Presidente no pueda participar en tales ocasiones, podrá autorizar a un Vicepresidente o al Consejo General o a un representante de un miembro votante de la Federación para representarlo. El Presidente aprobará todas las declaraciones públicas expedidas en nombre de la Federación.
- c) El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Asamblea General. Cuando el Presidente no pueda presidirlas, lo hará cualquier Vicepresidente designado por aquél, y si ninguno es designado, cualquier Vicepresidente elegido por la Asamblea General o cualquier otro miembro de la Asamblea General nombrado para que pueda presidir la sesión. El Presidente o su sustituto en el desempeño de esta función, no actuará en la Asamblea General como delegado de cualquier Estado, y votará en la Asamblea General solo en caso de empate.

d) El Presidente presidirá todas las reuniones del Bureau, y reportará sus conclusiones y recomendaciones a la - - Asamblea General.

Artículo 28.- De los Vicepresidentes:

Los Vicepresidentes serán responsables ante el Presidente, y de acuerdo con el Artículo 27 de esta - - Constitución obrarán como delegados de aquél. En caso de renuncia, el Presidente antes de la terminación de su período y los miembros restantes del Bureau, elegirán de entre los Vicepresidentes, uno que desempeñe el cargo de Presi-dente hasta la siguiente elección.

Artículo 29.- Del Consejero General:

El Consejero General de la Federación será designado por el Bureau y confirmado por la Asamblea General, y estará en funciones hasta que renuncie o sea reem-plazado. Actuará como miembro votante ex-officio de los - Comités y otros Cuerpos, según lo previsto en el Artículo - 9, incisos f) y j), y dará consejos legales en todos los - problemas que requieran tal consideración. Cuando le sea pedido, el Consejero General podrá representar a la Federación, y podrá emprender misiones especiales, particularmente con respecto al establecimiento y mantenimiento de relaciones entre la Federación y otros Cuerpos y Organizacio-nes internacionales, que el Bureau encauzará.

Artículo 30.- Del Secretario Honorario:

El Secretario Honorario será un residente -

de Suiza. El recibirá todos los procesos legales, y certificará todos los documentos oficiales; desempeñará deberes estatutarios tales como se requieran por la Ley Suiza. Será designado por el Bureau y estará en funciones hasta que renuncie o sea reemplazado.

Artículo 31.- El Secretario Ejecutivo:

El Secretario Ejecutivo actuará como secretario en el Bureau, y cumplirá todos los deberes que le asigne el Bureau. Será designado por éste, y estará en funciones hasta que renuncie o sea reemplazado.

CAPITULO VI

DEL BUREAU.

Artículo 32.- Integración:

- a) El Bureau está constituido por los oficiales electivos de la Federación, el Consejero General y el último Presidente retirado de la Federación, así como los miembros votantes.
- b) Los directores de academias e institutos de la Federación y el Presidente de sus comisiones serán miembros no votantes del Bureau.
- c) Si es necesario, el Presidente de los Comités o sus representantes designados de acuerdo con los Artículos 19 f) y 35 j), pueden ser invitados cuando se tomen en consideración las cuestiones relativas a sus actividades, a participar y opinar en las sesiones importantes del Bureau, sin derecho a votar.

Artículo 33.- Reuniones y Quórum:

- a) El Bureau se reunirá en lugares y tiempo que estén debidamente determinados por una mayoría para aquello. Las reuniones del Bureau serán convocadas por el Presidente.
- b) Constituirán un quórum la presencia en una reunión de cuatro miembros votantes del Bureau.

Artículo 34.- Decisiones:

- a) Las decisiones del Bureau en cuestiones de procedimiento, serán tomadas por una mayoría de sus miembros votantes presentes en la sesión.
- b) Las decisiones sobre otras cuestiones que no sean de procedimiento, serán tomadas por unanimidad de todos los miembros votantes del Bureau presentes en la sesión.
- c) Si es necesario y el Presidente así lo decide, el voto puede emitirse por correo. En este caso, una papeleta de voto será enviada a todos los miembros votantes del Bureau, acompañada de una declaración amplia y clara mecanografiada de las cuestiones sobre las que se va a votar. El resultado de un voto por correo en la forma en que sea regulado por el Presidente de la Federación, será reportado a todos los Oficiales del Bureau, y si es necesario a otros Oficiales lo más pronto posible antes de que se lleve a cabo la votación.
- d) En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 35.- Deberes:

El Bureau deberá:

- a) Recibir solicitudes para ser miembro y determinar la -- elegibilidad de los solicitantes para una cierta categoría de miembro, y reportar sus recomendaciones en la si guiente sesión plenaria de la Asamblea General.
- b) Admitir solicitantes a miembro antes de su elección, co mo observadores en las sesiones plenarias de la Asam--- blea General. El Bureau puede también admitir o invi-- tar como observadores en la Asamblea General a miembros de organizaciones y cuerpos que tengan un profundo inta rés en el desenvolvimiento de la astronáutica.
- c) Requerir una prueba de ser miembro interno siempre y -- cuando sea de decisión, y en caso de resultado negativo recomendar a la Asamblea General una suspensión tempo-- ral en los derechos de ese miembro.
- d) Recomendar a la Asamblea General para su consideración -- la expulsión de cualquier miembro bajo las condiciones -- fijadas anteriormente en el Artículo 14 de esta Consti-- tución, la declaración sobre la extinción de miembro ba jo el Artículo 16, la confirmación de sucesión de miem-- bro de acuerdo con el párrafo b) del mismo Artículo y el cambio en el Estatuto de miembros de acuerdo con el Artículo 17 de esta Constitución.
- e) Recomendar y supervisar los arreglos para las sesiones -- plenarias de la Asamblea General y solicitar la ayuda -

de instituciones apropiadas mencionadas en el Artículo -
19 h) de esta Constitución para Congresos, Symposiums, -
pláticas y otras reuniones de la Federación, y dar to--
dos los pasos necesarios para este propósito.

- f) Preparar y proponer una agenda con las cuestiones a ser consideradas en las sesiones plenarias de la Asamblea - General. Todas las cuestiones que van a ser decididas - por la Asamblea General deberán ser examinadas antes -- por el Bureau.
- g) Supervisar la preparación de las cuentas y erogaciones - de fondos, recomendando un presupuesto anual, y presen- tar toda la información pertinente en forma de un repor- te anual a la Asamblea General.
- h) Hacer recomendaciones a la Asamblea General concernien- tes a las contribuciones anuales de cada Sociedad Miem- bro.
- i) Aceptar en nombre de la Federación donaciones privadas - o contribuciones de organizaciones nacionales o interna- cionales o gubernamentales.
- j) Designar Comités interinos para despachar las tareas -- que se presenten desde la última sesión plenaria de la Asamblea General.
- k) Ejecutar deberes adicionales tal y como hayan sido acor- dados por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo 36.- Procedimiento:

La Federación puede ser disuelta con la -- aprobación de las dos terceras partes de todos los miembros votantes y no votantes. Cualquier remanente que quede después de la descarga de todas las obligaciones será ofrecido y transferido a una institución internacional dedicada a la investigación científica que tenga objetivos similares a -- los propósitos asentados anteriormente en el Artículo 2 de esta Constitución. Si se transfiere a una institución que no pueda cumplirlos, entonces se hará a cualquiera institución internacional dedicada a la investigación científica -- que designará el Bureau.

Artículo 37.- Liquidación:

El Bureau será responsable por la liquida--- ción de los asuntos de la Federación.

CAPITULO VIII

REFORMAS

Artículo 38.- Procedimiento:

Las reformas a esta Constitución serán he--- chas con la aprobación de dos terceras personas de los mien bros votantes. Todas las reformas deberán al menos tener -- efectos inmediatos sobre tal aprobación.

CAPITULO IX
IDIOMAS OFICIALES.

Artículo 39.

El Inglés, Francés, Alemán y Ruso serán los idiomas oficiales de la Federación.

SOCIEDADES MIEMBROS DE LA FEDERACION ASTRONAUTICA
INTERNACIONAL.

Alemania	Sociedad Astronáutica Alemana
Alemania	Deutsche Raketen-Gesellschaft e.V.
Alemania	Deutsche Gesellschaft für Raketentechnik und Raumfahrt
Alemania	Deutsches Raketen und Raumfahrtmuseum e.V.
Argentina	Asociación Argentina Interplanetaria
Austria	Osterreichische Gesellschaft für Welt- raumforschung
Bélgica	Association Belge des Ingenieurs et Techniciens de l'Aeronautique et de l'Astronautique
Brasil	Sociedade Interplanetaria Brasileira
Bulgaria	Sociedad Astronáutica Búlgara
Canadá	Sociedad Astronáutica de Canadá
Canadá	La Sociedad Astronáutica Canadiense
China, República de	Sociedad Astronáutica de la Repú- blica de China
Chipre	Sociedad Astronáutica de Chipre
Checoslovaquia	Comisión sobre Astronáutica de la - Academia de Ciencias de Checoslova- quia

Dinamarca	Dansk Astronautisk Forening
Egipto	Sociedad Astronáutica Egipcia
España	Agrupación Astronáutica Española
Francia	Societe Francaise d'Astronautique
Francia	Asociación de Estímulo de la Investigación Astronáutica
Gran Bretaña	The British Interplanetary Society
Grecia	Sociedad Astronáutica Helénica
Holanda	Nederlandsche Vereniging voor Ruimtevaart
India	Sociedad Astronáutica India
Irán	Sociedad Astronáutica de Irán
Israel	La Sociedad Astronáutica de Israel
Italia	Associazione Italiana Razzi
Italia	Associazione per le Scienze Astronautiche
Japón	Sociedad Astronáutica de Japón
Japón	Sociedad Japonesa de Cohetes
México	Sociedad Mexicana Interplanetaria
Noruega	Norsk Astronautisk Forening
Polonia	Polskie Towarzystwo Astronautyczne (Asociación Astronáutica Polaca)
Portugal	Grupo Portuguese Astronautica
Portugal	Centro de Estudos Astronáuticos de Lisboa
Rumania	Academia de Ciencias de Rumania
Rusia	La Comisión sobre Astronáutica de la Academia de Ciencias de la URSS
Suráfrica	La Sociedad Interplanetaria Suráfricana

Suecia	Svenska Interplanetariska Sällskapet (Sociedad Interplanetaria Sueca)
USA	Aerospace Medical Association
USA	American Astronautical Society, Inc.
USA	American Rocket Society, Inc.
USA	Institute of the Aerospace Sciences
Yugoslavia	Sociedad Astronáutica Yugoslava

III.- CARTA DEL COMITE PARA LA EXPLORACION
DEL ESPACIO (COSPAR)

(Comité para la Exploración del Espacio del Consejo Internacional de Uniones Científicas, Noviembre de 1959).

I.- Propósitos y objetivos.

El COSPAR será un Comité Especial de la ICSU

El propósito del COSPAR es fomentar, en una escala internacional, el progreso de toda clase de investigaciones científicas que son puestas en práctica con el uso de cohetes y de vehículos de propulsión a reacción. El COSPAR deberá interesarse con fundaciones de investigación. No deberá normalmente interesarse él mismo con problemas tecnológicos tales como la propulsión, construcción de cohetes, guía y control.

Estos objetivos se lograrán a través de un desenvolvimiento máximo de programas espaciales de exploración por la comunidad internacional de científicos trabajando a través de la ICSU, y sus academias nacionales y uniones adherentes. Cualquier arreglo que envuelva a Te--

territorios nacionales deberá hacerse por discusión bilateral o multilateral entre las naciones afectadas. Siendo la COSPAR una organización no política no debe, como cuestión de política, recomendar cualquier ayuda específica de una nación a otra. Sin embargo, será bienvenida la información concerniente a tales arreglos y proveer a una asamblea conveniente en la cual pueden tales arreglos ser propuestos y discutidos formalmente.

Reconociendo la necesidad para una regulación y discusión internacional de ciertos aspectos de programas de satélites y pruebas espaciales, el COSPAR mismo debe mantener informada a las Naciones Unidas u otras actividades internacionales en este campo, para asegurar aquella ventaja de acuerdo con la ciencia espacial internacional de investigación a través de tales regulaciones y para hacer recomendaciones relativas a cuestiones de planeación y regulación que puedan cumplir el programa óptimo de investigación científica.

El COSPAR debe reportar al ICSU aquellas medidas necesarias en el futuro para lograr la participación en programas internacionales de exploración espacial, de todos los países del mundo con aquéllos que casi están activamente empeñados en programas de investigación dentro del dominio del COSPAR.

II.- Composición.

La composición del COSPAR será como sigue:

- a) Un representante designado por cada institución científica nacional adherente al ICSU que esté activamente relacionada en la investigación del espacio y anhelante - representación al COSPAR.
- b) Un representante designado por cada unión científica internacional federada al ICSU que desee participar en el COSPAR.

Para que, en adición a la representación -- científica principal, ahí deberá haber una distribución de nacionalidad tan profunda como sea posible entre los representantes de la unión, el consejo o asistencia del ICSU. - Deberá ser proveída por las uniones, si es deseable.

Los derechos y deberes de las instituciones científicas nacionales representadas en el COSPAR, serán:

- 1.- Ser informadas al respecto y enviar representantes a - todas las reuniones en pleno del COSPAR o patrocinadas por el COSPAR, y a participar en todas las discusiones que haya.
- 2.- Establecer canales científicos para obtener datos y -- realizar experimentos espaciales y participar en la obtención de datos y evaluación de información resultante de tales experimentos.
- 3.- Hacer aprovechables los resultados científicos de la - investigación espacial que pueden considerarse como -- parte de sus participaciones en el trabajo del COSPAR.
- 4.- Contribuir al soporte financiero del COSPAR en la me--

dida que recomiende el Consejo Ejecutivo del COSPAR, -
reafirmado por el COSPAR y aprobado por el ICSU.

5.- Votar en cualquier cuestión.

Los derechos y deberes de las uniones científicas internacionales representadas en el COSPAR, serán:

- 1.- Ser informadas al respecto y enviar representantes a todas las reuniones en pleno del COSPAR y participar en las discusiones que se susciten.
- 2.- Mantener enlace con el COSPAR y sus grupos de trabajo de cualquier manera que ellos puedan considerar apropiada para asegurar la integración de los resultados obtenidos por experimentos espaciales con aquéllos obtenidos por otros métodos de investigación científica, para evitar la duplicidad y para alcanzar una división eficiente de tareas.
- 3.- Participar en la evaluación y diseminación de la información resultante de los experimentos espaciales.
- 4.- Votar en todos los aspectos que no envuelvan aún mayores detalles sobre ingresos o salidas de dinero por la COSPAR, o por salidas de dinero por las instituciones científicas nacionales.

III.- Los Oficiales.

La COSPAR elegirá de entre sus propios miembros un Presidente, los Vicepresidentes y otros cuatro miembros para actuar como un Consejo Ejecutivo, descrito anteriormente. El método de elección será tal como para -

asegurar una representación consistente con la distribución de un mayor esfuerzo en la investigación del espacio entre los miembros del COSPAR.

IV.- Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo será responsable por la administración y conducción de las cuestiones del COSPAR entre las reuniones de acuerdo con las políticas y directrices que le son dadas por el COSPAR y será responsable por la formulación de planes y políticas para ponerlos a consideración del COSPAR en pleno. El Consejo Ejecutivo consistirá del Presidente, los Vicepresidentes, y los otros cuatro miembros elegidos específicamente para tal responsabilidad, y todos los representantes de las uniones científicas que son miembros del COSPAR. Solo los miembros electos pueden votar en cuestiones relativas a asuntos mayores de ingresos y salidas de dinero por el COSPAR, o considerables salidas de dinero por las instituciones científicas nacionales, pero todos los miembros del Concilio Ejecutivo tendrán el derecho de ser oídos y tener sus opiniones registradas en todos los aspectos.

Cualquier decisión del Consejo Ejecutivo debe ser confirmada por el voto de las dos terceras partes de los siete miembros electos. Los siete miembros electos pueden votar conjunta o separadamente y cuando actúen de esta manera será conocido como el Bureau del Consejo Ejecutivo. El Presidente de los Grupos de Trabajo será invita-

do para vigilar todas las reuniones del Consejo Ejecutivo - como de los consultores. El Presidente y Vicepresidente - respectivamente del Consejo Ejecutivo y su Bureau, actúan - también en el COSPAR.

V.- Comité de Finanzas.

De acuerdo con la Regla 15 a) 1), de las Reglas del ICSU para Comités Especiales, habrá un Comité de Finanzas que consiste de dos miembros: representantes de - las instituciones científicas nacionales.

VI.- Conducción de Negocios.

- 1.- Las reglas del ICSU para Comités Especiales, serán adop-
tadas para la conducción de los negocios del COSPAR.
- 2.- El COSPAR establecerá sus propias Leyes y Procedimien-
tos dentro de la estructura de esta Carta, y las Re---
glas del ICSU para Comités Especiales.
- 3.- El COSPAR establecerá Grupos de Trabajo científicos de
tiempo en tiempo para el examen de problemas especia--
les.
- 4.- El Presidente del COSPAR mantendrá informado al Secre-
tario General del ICSU pronta y completamente de todas
las actividades del COSPAR.
- 5.- Antes de la aprobación por el COSPAR, el Bureau remiti-
rá al ICSU el presupuesto estimado para todas las acti-
vidades del COSPAR, y recomendaciones para una escala-
de contribuciones a las que serán requeridas de las ing
tituciones científicas nacionales participantes.

L E Y E S.

- 1.- Estas Leyes entrarán en vigor automáticamente desde su aprobación por el ICSU de la Carta del COSPAR.
- 2.- Los cambios y adiciones a estas Leyes pueden ser hechas en cualquier tiempo como está previsto en la Sección 6 IV) abajo.
- 3.- Elección de Oficiales:
 - I) Todos los Oficiales serán electos de entre los miembros del COSPAR.
 - II) El Presidente será electo para un término de tres años por la membrecía en pleno de una lista de candidatos y remitida por el Consejo Ejecutivo o si el Consejo Ejecutivo es incapaz de hacer la nominación del COSPAR.
 - III) Dos Vicepresidentes serán electos para el término de tres años por el COSPAR en pleno, uno de los candidatos propuestos por la Academia de Ciencias de los Estados Unidos, y otro, de los candidatos propuestos por la Academia de Ciencias de la URSS, actualmente las únicas dos naciones que han lanzado satélites artificiales sobre la Tierra y vehículos espaciales cósmicos.
 - IV) Cuatro miembros adicionales del Bureau serán electos para el término de tres años por el COSPAR, dos de los candidatos nominados por uno de los Vicepresidentes y dos de los candidatos propuestos

per el otro.

V) Si un Oficial está vacante, será llenada por cualquiera en el resto del término original por nomi-
nación y elección como se especifica arriba.

VI) Todos los Oficiales continuarán en servicio hasta que sus sucesores hayan sido debidamente electos y hayan aceptado.

4.- Deberes de los Oficiales:

El Presidente del COSPAR debidamente electo presidirá en todas las reuniones de la COSPAR en pleno, el Consejo Ejecutivo y el Bureau, y conducirá las cuestiones del COSPAR entre las reuniones designadas. En caso de inhabilidad del Presidente para llevar a cabo sus funciones, los dos Vicepresidentes asumirán alternativa-
mente, como Vicepresidente principal, la responsabilidad de la oficina del Presidente. La alternación de la oficina del Vicepresidente principal tendrá lugar cada tres meses, con la posesión de la oficina del Vicepresidente de los Estados Unidos durante el primer y tercer cuartos de cada año, y la oficina del Vicepresi-
dente de la URSS durante el segundo y cuarto cuartos. La primera responsabilidad del Vicepresidente principal será de asumir la responsabilidad presidencial, --
convenir con el COSPAR en la primera oportunidad con el propósito de elegir un nuevo Presidente. En caso de inhabilidad del Presidente y Vicepresidentes para --

asumir estas responsabilidades, los miembros electos - del Consejo Ejecutivo tomarán las medidas necesarias - para asegurar la continuidad de las actividades del - COSPAR.

5.- Unión con las Naciones Unidas:

El Consejo Ejecutivo hará los arreglos para la unión - con las organizaciones de las Naciones Unidas con el - objeto de regular las cuestiones que afecten la inves- tigración espacial hasta donde sea posible y para los - propósitos colocados adelante en la Carta.

6.- Reglas de Ordenamiento:

- I) Quórum.- Un quórum del COSPAR o de cualquiera de sus cuerpos constituidos debe consistirse del cin- cuenta por ciento o más de los miembros de tal -- cuerpo. Los miembros del COSPAR pueden nombrar - delegados alternados, los que en ausencia de los delegados principales, tendrán autoridad para vo- tar en las reuniones del COSPAR y contarán para - determinar el quórum. Los votos solamente pueden ser emitidos por personas presentes en la reunión con la excepción anotada en V) abajo.
- II) Derecho a votar en varias materias.- El voto en - el COSPAR o en cualquiera de sus cuerpos consti- tuidos, se amoldará a las previsiones de las sec- ciones aplicables de la Carta.
- III) Voto mayoritario.- Las acciones oficiales del - -

COSPAR, excepto en lo previsto en IV), serán tomadas por simple voto mayoritario de los que estén presentes y voten en favor o en contra de una acción determinada. Las abstenciones en el voto no serán consideradas en la determinación de la acción mayoritaria, pero puede ser inscrita en el registro, si así lo desean los delegados que se abstuvieron.

IV) Cambios a las Leyes y Avalúos Financieros.- Cualquier cambio a las Leyes requerirá dos terceras partes del voto mayoritario del COSPAR en pleno.- Las acciones concernientes a los avalúos financieros de las instituciones científicas nacionales que se encuentran representadas en el COSPAR, requerirán el voto mayoritario de las dos terceras partes de las instituciones nacionales.

V) El voto en el Consejo Ejecutivo.- Las resoluciones del Consejo Ejecutivo podrán ser hechas por el simple voto mayoritario, emitido de cualquier manera de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, pero debe ser confirmado como se prevee en la Sección IV de la Carta. Las decisiones del Bureau del Consejo Ejecutivo serán hechas por el voto de las dos terceras partes. Cualquier miembro del Bureau inhábil para asistir a una reunión puede delegar su voto en su representante.

VI) Agenda.- Será preparada una agenda apropiada a la naturaleza de las cuestiones que serán discuti---das, bajo la dirección del Presidente de cada reunión, de su Consejo Ejecutivo o de su Bureau y deberá enviarla por correo por lo menos tres semanas antes de la reunión. Las enmiendas a la agenda para cualquier reunión pueden ser propuestas - por cualquier representante presente en la reunión y serán adoptadas por una simple mayoría de aquellos presentes que voten.

VII) Reportes de las reuniones.- Los extractos preliminares de los reportes de todas las reuniones del COSPAR, todas las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Bureau, y todas las reuniones de los Grupos de Trabajo deberán circular prontamente a todos - los miembros de los grupos respectivos para su -- aprobación; tal reporte se considerará aprobado - si no se reciben objeciones o recomendaciones específicas por escrito para enmendar estas minutas dentro de un mes a partir de la fecha de su trámite. Después de la aprobación, los reportes de -- las reuniones del COSPAR, su Consejo Ejecutivo y Bureau, y de los Grupos de Trabajo del COSPAR, serán distribuidos a todos los miembros del COSPAR.

7.- Comunicaciones formales:

Cuando se prescriba que las resoluciones o acciones --

del COSPAR sean transmitidas al ICSU, UNESCO, ONU o a otros cuerpos; tales transmisiones serán por escrito, incorporando el lenguaje de las resoluciones o acciones, y serán distribuidas copias al Consejo Ejecutivo del COSPAR.

8.- Los Grupos Científicos de Trabajo:

Los Grupos Científicos de Trabajo pueden establecerse, modificarse o desaparecer en cualquier tiempo por el COSPAR en pleno tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Ejecutivo. Cada Grupo de Trabajo consistirá de un Presidente, que llamará a reuniones y las presidirá, y algunos otros miembros ninguno de los cuales necesita ser necesariamente representante de cuerpos científicos, debiendo ser miembro del COSPAR. Cada Grupo de Trabajo adoptará sus reglas de trabajo y procedimientos como los juzgue apropiados para sus labores.

Cualquier comunicación por los Grupos de Trabajo que requieran acciones de individuos o grupos fuera del COSPAR, deberá sujetarse a la aprobación, aún específica o en principio por el Consejo Ejecutivo del COSPAR. El COSPAR hará arreglos para proveer de fondos para gastos secretariales razonables para los Grupos de Trabajo y para trasladar gastos de acuerdo con las reglas del ICSU, del Presidente, miembros y consultores invitados. Cada Grupo de Trabajo preparará, en contesta--

ción, un presupuesto de tales gastos, que será sujeto a la aprobación y auditoría por el Bureau, después de la consideración hecha por el Comité de Finanzas. Los desembolsos dentro del presupuesto serán aprobados por el Presidente del Grupo de Trabajo.

BIBLIOGRAFIA.

SPACE LAW AND GOVERNMENT

Andrew G. Haley

Appleton-Century-Crofts-

Division of Meredith Publishing Company

Edition 1963

OUTER SPACE IN WORLD POLITICS

Joseph M. Goldsen. Editor

The contributors: Joseph M. Goldsen, Paul Kecskemti, Arnold L. Harelick, Gabriel A. Almond, Thomas C. Schelling, Klaus Knorr and Karl W. Deutsch.

Edition 1963

SPACE LAW

C. Wilfred Jenks

Stevens & Sons

Edition 1965

TREATY SERIES

Treaties and international agreements registered or filed - and recorded with the Secretariat of the United Nations. Volumen 489. 1964

LAW AND PUBLIC ORDER IN SPACE

Myres S. McDougal-Harald D. Lasswell

Iran A. Vlasic.

Yale University

1963

**REPORT TO THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION
ON THE LAW OF OUTER SPACE**

Leon Lipson-Nicholas De B. Katzenbach

American Bar Foundation

July 1961

THE COMMON LAW OF MANKIND
C. Wilfred Jenks
Stevens & Sons Limited. London
1958

INTERNATIONAL ORGANIZATION
Volume XIII-Number 3
World Peace Foundation
Summer 1959

INTRODUCCION AL DERECHO INTERNACIONAL COSMICO
Modesto Seara Vázquez
Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional Autónoma de México
Dirección General de Publicaciones
Primera Edición: 1961

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
Manuel J. Sierra
Editor Porrúa, S. A.
Cuarta Edición: 1963

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
César Sepúlveda
Editorial Porrúa, S. A.
Segunda Edición. México: 1964

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

I N D I C E .

	Página
PROLOGO	1
CAPITULO I.	5
EL DERECHO ESPACIAL. NACIMIENTO E IMPORTANCIA.	
CAPITULO II.	9
A).- DEFINICIONES DE: 1.- VEHICULO AEREO 2.- VEHICULO ESPACIAL 3.- ESPACIO AEREO 4.- ESPACIO EXTERIOR 5.- CUERPO INTERNACIONAL 6.- APARATOS AEREOS 7.- SATELITES ARTIFICIALES	
B).- COMENTARIOS.	
CAPITULO III.	15
LIMITE ENTRE ESPACIO AEREO Y ESPACIO EXTERIOR O COSMICO. 1.- TABLA DE LIMITES DE ALTITUDES 2.- PROCEDENCIAS O RESUMENES	
CAPITULO IV.	28
SOBERANIA. 1.- LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL. 2.- LA SOBERANIA SOBRE EL ESPACIO AEREO Y ESPACIO EXTERIOR.	
CAPITULO V.	40
UTILIZACION DEL ESPACIO EXTERIOR. SATELITES. A) APLICACIONES PACIFICAS: I.- COMUNICACIONES ESPACIALES. II.- METEOROLOGIA. III.- GEODESIA. B) APLICACIONES MILITARES: I.- APLICACIONES MILITARES PROPIAMENTE DICHAS II.- ESPIONAJE.	
CAPITULO VI.	59
EL ESPACIO EXTERIOR Y EL DERECHO INTERNACIONAL. I.- PROBLEMAS LEGALES ACERCA DE LA ACTIVIDAD ESPACIAL. II.- REUNION DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNA- CIONAL EN BRUSELAS EN 1964. III.- LEY APLICABLE A LOS ACONTECIMIENTOS ESPA- CIALES MAS ALLA DE LA ATMOSFERA.	

- IV.- COOPERACION INTERNACIONAL.- COMITE INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACION DEL ESPACIO. (COSPAR).
- V.- ORGANIZACION NACIONAL (EUA). ADMINISTRACION NACIONAL DE AERONAUTICA Y DEL ESPACIO (NASA).

CAPITULO VII. 78
RESPONSABILIDAD.

- I.- GENERALIDADES.
- II.- ACTO ILICITO INTERNACIONAL.
- III.- RESPONSABILIDAD EN DERECHO INTERESPACIAL.
- IV.- RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE VEHICULOS ESPACIALES.
- V.- OTRAS CUESTIONES RESPECTO A DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS ESPACIALES.

CAPITULO VIII. 95
LA GUERRA.

- I.- REFERENCIAS HISTORICAS.
- II.- TEATRO DE LA GUERRA.
- III.- LA LEY DE LA GUERRA.
- IV.- CONTROL DE LA GUERRA.
- V.- SIGNIFICADO ESTRATEGICO DEL BOMBARDEO POR SATELITES.
- VI.- REGULACION DE ARMAMENTOS.
- VII.- AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA. (IAEA).
- VIII.- CONCLUSIONES.

CAPITULO IX. 114
JUSTICIA INTERNACIONAL EN EL DERECHO ESPACIAL.

- I.- LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.
- II.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
 - a) PROCEDIMIENTO.
 - b) CONSULTAS.
 - c) COMPETENCIA DE LA CORTE.
 - d) REFORMAS AL ESTATUTO.

CAPITULO X. 129
LOS CUERPOS CELESTES EN EL ESPACIO EXTERIOR.

- 1.- HIPOTESIS SOBRE LA LLEGADA DE SERES HUMANOS A MUNDOS EXTRATERRESTRES.
 - A).- MUNDOS NO HABITADOS POR SERES VIVIENTES RACIONALES.
 - a) RECURSOS NATURALES DE LA LUNA Y OTROS PLANETAS Y SATELITES.
 - b) RAYOS COSMICOS.
 - c) ADQUISICION DE TERRITORIO EN LA LUNA, EN PLANETAS Y EN SATELITES.

B).- MUNDOS EXTRATERRESTRES HABITADOS POR SERES RACIONALES.

a) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- COMO DEBEMOS CONSIDERAR LOS SERES RACIONALES.

b) LA CONQUISTA.

II.- HIPOTESIS SOBRE LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE OBJETOS VOLADORES NO IDENTIFICADOS (OVNIS) EN TERRITORIO DE LA TIERRA.

CONCLUSIONES.	152
APENDICES.	159
I.- ESTATUTOS DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO ESPACIAL.	
II.- CONSTITUCION DE LA FEDERACION ASTRONAUTICA INTERNACIONAL.	
III.- CARTA DEL COMITE PARA LA EXPLORACION DEL ESPACIO (COSPAR).	
BIBLIOGRAFIA.	197